

REVISTA DEL ARCHIVO NACIONAL

San José, Costa Rica, 1989.

Año LIII

H
905
R4547 y ea
CR.



ENTREGA ÚNICA



FELIPE MOLINA BEDOYA

Correspondencia Diplomática

(II Parte)

M.Sc. Clotilde María Obregón Quesada

Hamburgo, 8 de Enero de 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica:**

Habiendo sabido que en la ciudad de Berlín, a esfuerzos del Barón de Bülow, se había organizado una sociedad para la Colonización de la América Central, y especialmente de los terrenos de Segovia y Chontales en Nicaragua, la cual estaba próxima a embarcar algunos emigrantes para dicho país y deseando atraer a Costa Rica esta fuerza productora, en vez de que se fuere a engrandecer un estado antagonista, me puse en relaciones con dicha Sociedad; la que apoderó al mencionado Barón y al Capitán Federico Harkört, miembro de la Comisión Directora para que viniesen a tratar conmigo. En efecto tuvimos varias conferencias, primero aquí, y después en Berlín; pero sin poder concluir un contrato, por que la principal mira de dicha empresa, es la de fundar sus establecimientos precisamente en la comarca de Sarapiquí, y a esta condición quieren reunir la de tomar solo terrenos fríos y fértiles, habitables para europeos; circunstancias que no se pueden conciliar, sino es penetrando al Valle Central que ocupan las principales poblaciones de esa República; o cuando menos a terrenos ya ocupados.

Entre otros varios proyectos de contrato, se me presentó el que tengo el honor de pasar a Vuestra Señoría en copia; y el cual no se perfeccionó por haber rehusado los contratistas acceder a tres reformas que les propuse, a saber: 1a) el precio de 25 pesos, en vez de 18 pesos fuertes por cada caballería; 2a) la reducción de los privilegios y exenciones a 15 años; y 3a) la obligación de que los colonos se tendrán que naturalizar a los cinco años de residencia.

En otro proyecto se me propuso que la República tomase en acciones el valor de sus tierras y también ofrecí convenir en ello con arreglo a las bases indicadas, y con tal de que se fijase el precio de 50 pesos caballería. Por último se me ha hallado un plan de agencia que podría establecerse en Berlín para promover la emigración y vender los terrenos valdíos, por cuenta de esa República a razón de 20 reales manzana (160 pesos caballería) de que se asignaría 12 reales a la Compañía, para cubrir sus gastos de agrimensura, y comisiones, quedándole a ese gobierno un peso por manzana o sesenta y cuatro pesos dos reales por caballería.

Cuando se me presenten los detalles de dicho plan la elevaré a ese Ministerio. Yo continuaré en correspondencia con la Sociedad hasta ver si se logra un arreglo ventajoso. Entre tanto lo comunico a Vuestra Señoría suplicándole me envíe nuevas instrucciones sobre la materia y quedo señor Ministro de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina

CONTRATO

Entre la República de Costa Rica representada por el señor Felipe Molina, su Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno francés de una parte y la Sociedad Berlinesa de Colonización para la América Central representada por el Capitán Federico Harkort y el Barón A. de Bülow autorizados por los poderes aquí adjuntos, de otra parte, ha sido ajustada hoy la contrata siguiente:

Artículo 1. La República de Costa Rica se compromete a vender a la Sociedad Berlinesa 800 caballerías de tierra para la colonización al precio de 18 pesos españoles, cada caballería de 1136/2 varas X 568 1/4 varas.

Artículo 2. Deseando la Sociedad no tener sino tierras con clima salubre, fértiles y susceptibles de fácil comunicación, tanto con el exterior como con el interior, consciente la República de Costa Rica en que elija los terrenos que crea más convenientes en los límites del territorio cuya descripción se encuentra a continuación, a saber:

- a) Hacia el Norte una línea paralela al río San Juan, distante de tres leguas españolas (20 en grado) de la ribera derecha del río San Juan. Esta línea tendrá 25 millas inglesas de longitud; saliendo de un punto situado a tres leguas españolas de la confluencia con el San Carlos y del San Juan en la dirección del oeste al este.
- b) Hacia el oeste una línea empezando a tres leguas españolas de la confluencia de los ríos San Carlos y San Juan, en la dirección del norte al sur, prolongándose en 25 millas inglesas.
- c) Hacia el mediodía una línea de 25 millas inglesas trasada en la dirección del oeste al este, paralelamente a la primera línea.
- d) Hacia el este una línea de extensión igual, sacada del mediodía al norte, viniendo a pasar a tres leguas de distancia de la ribera derecha del río San Juan.

Artículo 3. Sin embargo quedarán exceptuados de la elección de la sociedad, a saber:

- a) Un terreno poseído por una sociedad francesa, a orilla del Sarapiquí, de una extensión de 35 caballerías, ó 4450 acres, más ó menos.
- b) El establecimiento de la aduana del gobierno que ya existe a orillas del Sarapiquí, y algunos otros terrenos que necesitara el gobierno, para hacer caminos, almacenes, cuarteles; ya directamente y por sí mismo, ya por medio de empresarios particulares.

- c) Las propiedades privadas que existen actualmente en el distrito designado
- d) Las diez mil acres concedidas a una compañía inglesa en caso de que sea aprobada la respectiva contrata.

Artículo 4. En caso de que la Sociedad Berlinesa no encuentre tierras que le convengan en el distrito arriba mencionado, y mas notablemente que no encuentre territorio propio para el establecimiento de una ciudad en las orillas del Sarapiquí, donde sea navegable, se considera como disuelta la presente contrata y no tendrá ningún valor y efecto, sin responsabilidad de una ni de otra parte.

Artículo 5. La República de Costa Rica se compromete a no hacer nuevas alienaciones ni contratas con perjuicio de la presente, desde el día en que esta sea conocida y adoptada en San José, hasta la época en que la Sociedad decida sobre la elección del territorio mencionado en el artículo 4. La Sociedad estará obligada a dar su declaración a este respecto en el espacio de seis meses después del canje de las ratificaciones.

Artículo 6. El canje de las ratificaciones se verificará ya en Berlín, ya en San José en el término de seis meses contados desde hoy.

Artículo 7. En el espacio de un año, desde la fecha del canje de las ratificaciones, la Sociedad Berlinesa deberá haberse declarado acerca de la elección de sus 100.000 acres o 800 caballerías.

Artículo 8. La Sociedad tendrá derecho a elegir y además de los 100.000 acres algunas otras cantidades de tierra que halle convenientes, en el término de tres años desde el canje de las ratificaciones, pagándolas en los mismos términos y precios estipulados en el artículo 1.

Artículo 9. Los terrenos que tome la Sociedad cualquiera que sea su cantidad, le serán adjudicados en entera y plena propiedad, salvando la obligación de colonizarlos por inmigrantes libres en el espacio de 25 años. A la expiración de este término las tierras no vendidas por la Sociedad volverán al Estado.

Artículo 10. En consecuencia la Sociedad deberá hacer medir esos terrenos y dividirlos en distritos de ciudades y comunidades convenientes para una colonización bien arreglada.

Artículo 11. Por lo tanto ella tendrá por tres años, desde el día de la ratificación de la presente contrata, no solo sobre los terrenos comprados, sino también en todo el distrito señalado en el artículo 2, el derecho:

- 1.- de cortar maderas.
- 2.- de ejercer la pesca y la caza
- 3.- de explotar minas de toda especie, como propietarios en pleno dominio, conforme a las leyes del país.

- 4.- de navegar libremente sobre todos los ríos, mares, lagos o aguas de la República, salvos los derechos de tránsito ó peajes que están ya establecidos en favor de los empresarios para construir caminos, ó hacer navegables los ríos; ó en favor del gobierno, ó este emprende tales obras de su propia cuenta.

Artículo 12. Desde hoy la Sociedad Berlinesa tendrá la preferencia en condiciones iguales, en las empresas para construir caminos por tierra ó por agua en los límites del distrito designado en el artículo 2 salvando sin embargo las contratas ya hechas.

Artículo 13. Según ya está especificado en el artículo 11, el tráfico de la colonia en su interior o en el exterior será libre sobre todas las aguas y en todos los puertos de la República, bajo las mismas condiciones que se conceden a los indígenas, a los individuos ó a las naciones más favorecidas, salvo la restricción del artículo 21, concerniente a los monopolios fiscales de la República.

Artículo 14. La Sociedad se compromete a introducir en la colonia solamente familias ó individuos capaces de vivir por su industria ó por sus capitales. Se obliga a introducir durante los tres primeros años al menos cien familias ó cien individuos independientes, so pena de perder los dineros que le son concedidos por la presente contrata.

Artículo 15. Cualquiera que sea el número de colonos introducidos por la Sociedad en el caso previsto por el artículo que precede, obtendrán irrevocablemente la propiedad de los terrenos que cada uno cultiva ú ocupa con cercados.

Artículo 16. Cualquiera extranjero o colono que entra en el país puede según las leyes existentes, y con tal que tenga los medios de vivir por su industria ó capital llegar a ser, si quiere, ciudadano de la República y desde entonces adquiere todos los derechos civiles y políticos de que gozan los naturales. Pero aquellos que no quieran naturalizarse son especialmente protegidos y exentos de todos los servicios personales así como de las contribuciones extraordinarias; y pueden adquirir toda clase de bienes y disponer de ellos como lo entiendan. La sucesión por testamento ó queda asegurada a sus herederos en cualquier lugar que se encuentren.

Artículo 17. La libertad de los cultos privada y pública es reconocida por la constitución de la República.

Artículo 18. Todos los colonos serán exentos durante el espacio de 25 años a saber desde 1851 hasta 1876 de todos los impuestos y servicios personales de la República de Costa Rica.

Artículo 19. Todos los colonos tendrán que contribuir a los gastos de comunidades, de sus iglesias y de sus escuelas, así como á los gastos que tienen relación con las instituciones públicas, es decir, en la administración de justicia, la policía, la conservación de los caminos. Las condiciones de tales contribuciones serán arregladas por sus municipalidades.

Artículo 20. Los colonos tendrán derecho á ser juzgados por jurado según la ley que el Congreso de Costa Rica deberá expedir a este respecto, y cuya iniciativa tendrán, luego que esté formada la primera comunidad.

Artículo 21. Todos los colonos domiciliados en el distrito serán exentos de toda especie de monopolio ó estanco, y tendrán la libertad de ejecutar, sin ninguna traba, toda clase de industria; pero no tendrán derecho á vender fuera de sus comunidades los artículos monopolizados por el gobierno, en el interior del país, sin exponerse á las penas existentes ó á las convenidas entre el gobierno y la Sociedad.

Artículo 22. Los colonos de dicho distrito serán exentos de todos los derechos de exportación, por lo que toca á los productos de su industria ó de su agricultura, durante el espacio de 25 años, esto es desde 1851 hasta fines de 1876 y después de éste término, no serán sujetos sino a los mismos que son impuestos a los indígenas.

Artículo 23. Todos los colonos, aún aquellos que se hayan naturalizado voluntariamente, serán exentos durante el espacio de 25 años desde 1851 hasta 1876, de servicio militar; pero siempre serán obligados á asociarse a una comunidad y á someterse a sus estatutos municipales.

Artículo 26. Todos los colonos serán exentos de los derechos de importación para todos los objetos que traigan bien sea para el ejercicio de su industria, o para el uso de sus familias. Además tendrán permiso durante 25 años, esto es de 1851 a 1876, para introducir sin ningún impuesto:

- a) víveres de toda clase para su consumo,
- b) armas de fuego, sables, utensilios de cacería, o de pesca, pólvora y plomo para su propio uso,
- c) materiales de toda especie para la construcción de edificios, molinos, puentes, canales para ellos mismos.

Berlín 31 de diciembre de 1849.
Frederic Harkört.

(Original en francés, traducción enviada por Molina)

Hamburgo, 11 de Enero de 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica:**

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Señoría que habiendo llegado a esta ciudad en 22 del próximo pasado, con el objeto de verificar el canje del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, entre esa República y las Anseáticas, celebrado en Guatemala el 12 de marzo de 1848, he encontrado la más favorable acogida de parte de las autoridades de Hamburgo; quienes igualmente que las de Bremen, se apresuraron a acordar las ratificaciones, y en esta fecha queda efectuado el canje por lo respectivo a dichos dos Estados. En cuanto a Lubeck contesto haber remitido con anticipación un ejemplar ratificado para que se cambiase en Guatemala.

Oportunamente y por conducto seguro, enviaré a Vuestra Señoría los tratados ratificados con el acta o proceso verbal del canje, no haciéndolo ahora por la premura del tiempo.

A consecuencia he nombrado provicionalmente para que ejerza las funciones de nuestro Cónsul General en esta plaza al señor don Juan Reinhard Möller, persona muy respetable, socio de la casa de Kunhardt Möller y Compañía que tiene un giro considerable con los puertos de Mazatlán y Valparaíso. El posee entre otras ventajas las de hablar bien el idioma español, y la de conocer Centro América. No dudo que será un buen funcionario, y por tanto espero que ese gobierno aprobará el nombramiento y le remitirá sus letras patentes en toda forma. Guatemala tiene ya su respectivo Cónsul, que lo es el señor (Konig. digo) C.H.L. Weber.

Pongo en conocimiento de Vuestra Señoría que habiéndome parecido conveniente aprovechar la ocasión de la proximidad, estuve en Berlín y tuve entrevista con los Ministros de Negocios Extranjeros y de Comercio, invitándolos a establecer relaciones con nuestro país, y proponiéndoles celebrar un tratado con el representante de Prusia en Londres, cuya iniciativa recibieron con agrado y me ofrecieron despachar a dicho representante las instrucciones necesarias, de manera que a mi regreso a Londres podré llevar al cabo dicha negociación. La Prusia aspira a colocarse entre las potencias marítimas y procura todos los medios de desarrollar y proteger su marina.

Aunque se me brindó el permiso, por falta de tiempo no pude presentar al monarca prusiano los homenajes de ese Gobierno.

Suplico a Vuestra Señoría se sirva remitir al señor Möller una colección de la constitución y leyes más importantes de ese país.

Salgo ahora para Londres, donde espero encontrar la correspondencia de ese Ministerio.

Entre tanto, quedo de Vuestra Señoría, obediente servidor.

Felipe Molina.

(Nº 61)

Londres, enero 16, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica:**

Con fecha Hamburgo 12 del corriente tuve el honor de escribir a Vuestra Señoría participándole quedar efectuado el canje de los Tratados entre esa República y las Anseáticas, por lo respectivo a las de Hamburgo y Lubeck; y que después de haber nombrado al Sr. Juan Reinhard Möller para el destino de Cónsul General de Costa Rica en la primera de dichas plazas, con calidad de aprobación por ese gobierno, me ponía en marcha aquel mismo día para esta ciudad de Londres. En efecto así lo verifiqué, pero las dificultades consiguientes a un invierno riguroso como hace muchos años nos se experimenta en Europa, retrasaron mi llegada hasta muy tarde de la noche del día de ayer.

Por ésta razón no me es posible remitir ahora los tratados canjeados con las Repúblicas Anseáticas, justamente con el acta a prosa verbal del canje; y sólo puedo manifestar a Vuestra Señoría que ha sido preciso hacer una aclaración al artículo 8º y conceder a los ciudadanos de Hamburgo residentes en Costa Rica, la exención de servicio en la guardia cívica, pero sin reciprocidad. He aquí la única alteración esencial, y en que convine reflexionando que aunque es probable que nuestros nacionales hagan con el tiempo viajes frecuentes a Hamburgo, parece muy remoto que vayan a avecindarse allí, a causa de la severidad del clima.

Espero que el nombramiento conferido al señor don Juan R. Möller, socio de la bien conocida casa de Kauhards Möller y Compañía de Mazatlán y Valparaiso, merecerá la aprobación de ese Gobierno y que se le enviarán pronto las letras patentes en toda forma. Creo que con el tiempo la plaza de Hamburgo será uno de los mercados más favorables para nuestro café y por tanto nos será sumamente útil comenzar a establecer algunas relaciones allí.

Tengo el placer de acompañar a Vuestra Señoría una comunicación original del Marqués de Lorenzana en que se refiere al estado de los asuntos del obispado; en la Corte Tomana; cuyo éxito feliz espero poder comunicar a Vuestra Señoría por el próximo correo, y también da cuenta del reconocimiento de esa República por parte del rey de las Dos Sicilias.

He extrañado mucho que nada me haya escrito ese Ministerio acerca de los contratos celebrados con los señores, Fyler y Carmichael que le remití en Julio, pues estos señores ansían un pronta respuesta cualquiera que sea; y los momentos más favorables para su empresa acaso se están pasando. En el día todo el mundo mira con interés los negocios de Costa Rica, por la conexión que tienen con la abertura de un

camino o canal entre los dos mares. Los referidos contratistas especialmente se han esforzado por generalizar el conocimiento de los derechos que asisten a esa República en contraposición con las pretensiones de Nicaragua, como aparece, de los frecuentes artículos que hacen publicar en los periódicos, y aún en hojas y folletos sueltos, cuya lectura recomiendo a la meditación de Vuestra Señoría acompañándole un cuaderno titulado "Mosquitia, Nicaragua y Costa Rica", otro relativo a la ocupación de la isla del Tigre, y un número del "Morning Post". Sin entrar en el examen de todos los conceptos comprendidos en dichas piezas considero que su estudio será muy útil a ese Gobierno, para el arreglo de la política que haya de seguir.

Se dice que se trata de establecer una estación naval británica en San Juan de Nicaragua y que Lord Palmerston aprueba la conducta de Mr. Chatfield con respecto a la Isla del Tigre (véase el artículo extractado del periódico "Colonial").

Al contrario los papeles oficiales de Washington aseguran que la conducta de Mr. Squier y la animosidad que ha mostrado contra el Gobierno de Gran Bretaña, han sido vistas con reprobación por el Gobierno y que se le ha mandado retirar.

Las contestaciones de ese gobierno al referido Mr. Squier han sido generalmente aplaudidas por su moderación y dignidad. Ese Gobierno habrá ya notado la inexactitud de la referencia que él hace a supuestos actos míos; pues en la de octubre de 1848, fecha que el cita, me encontraba ya en la ciudad de Granada próximo a embarcarme y no tenía el honor de conocer a Mr. Bancroft. En mis entrevistas con éste que comuniqué oportunamente a Vuestra Señoría le aseguré como es la verdad, que no existía, ningún Tratado de Protectorado con la Gran Bretaña, y si sólo de **amistad, pero lejos** de hacerle la **negativa explícita** de que se habla, le manifesté francamente, porque la franqueza me pareció la mejor diplomacia, que la persistencia de Nicaragua en negarse caprichosamente a todo arreglo amistoso de sus cuestiones con Costa Rica, obligaría a esta República a solicitar el amparo de cualquiera potencia extraña en caso preciso.

Las notas del señor Squier contienen otras varias equivocaciones pues no fueron los Estados Unidos sino la Gran Bretaña, quién dio el ejemplo de protestar en Mayo de 1823, por boca del célebre Canning, contra el sistema absolutista de la Santa Alianza, en perjuicio de la colonias españolas que habían proclamado su independencia. El gobierno de Norteamérica no externó sus sentimientos hasta diciembre del mismo año.

Sin embargo de la desagradable correspondencia que se ha cruzado con dicho señor, yo no dudo que ese gobierno conocerá la importancia de acreditar un representante en Washington, que defienda allí sus intereses y destruya cualesquiera prevenciones desfavorables.

Se me ha hablado de un plan formado para la conducción de la mala o estafeta británica para el Pacífico, China y Nueva Holanda, etc., a través de Costa Rica, en vez de hacerlo por vía de Panamá u otras vías actualmente en uso; cuyo plan se me asegura que ha sido tomado en consideración por el gobierno inglés, y aguardo que muy pronto se me propondrá un nuevo contrato sobre la materia, lo que considero sería sumamente ventajoso para ese país, aún cuando después resultasen dificultades insuperables en la

ejecución. La política de ese gobierno debe ser la de crearse defensores e interesados de su existencia por todas partes.

Permítame usted contestar en esta misma nota su apreciable del 16 de noviembre en que me comunica haber dimitido la Presidencia de esa República el Excelentísimo señor don José María Castro, y entrando a ejercer el Supremo Poder Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por la ley fundamental el señor representante don Miguel Mora. Es muy plausible observar que semejante acontecimiento en nada ha alterado la paz que felizmente disfruta ese país, y que el funcionario cesante en vez de sufrir el destierro u otro grave mal, como acontece en los cambios violentos, continua gozando de la estimación de sus conciudadanos y sirviéndolo con sus luces a la patria.

Yo por mi parte, protestando previamente que no me inspira el interés personal, pues espero que ese gobierno se dignará concederme el permiso de retirarme, me tomo la libertad de recordar que en las actuales circunstancias es de una importancia vital para Costa Rica el mantenimiento y extensión de sus relaciones diplomáticas y la perseverancia en el sistema de política que más convenga, cualesquiera que fuesen los cambios de mandatarios. El señor Castro tiene la clave de todos los pasos dados en la Legación que sirvo, y sin sus presentes informes acaso ocurriría ese gobierno en sus acuerdos en graves contradicciones e inconsecuencias.

No me ocurre otra cosa sino desear a la nueva administración el mejor acierto y asegurarle de mi obediencia; quedando de Vuestra Señoría señor Ministro, atento servidor,

Felipe Molina

(Nº 61 a)

Nápoles, 21 de diciembre, 1850.

Para el Marqués de Lorenzana

Traducción.

El infrascrito Ministro Secretario de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, encargado de la cartera de Negocios Extranjeros, en contestación a la nota del 23 de noviembre que le fue transmitido por el señor Marqués de Lorenzana, Ministro Residente de la República del Ecuador cerca de la Santa Sede, tiene el placer de manifestarle que Su Majestad se ha dignado ordenar que se reconozca la República de Costa Rica y ha dispuesto que se le ponga el execuaturo a la patente con que ha sido nombrado Cónsul General de la misma República, don Luis Rossi. En consecuencia se han hecho las oportunas comunicaciones a las autoridades del Reino.

El infrascrito suplicando al señor Marqués de Lorenza, tenga la complacencia de hacer llegar todo lo expuesto al señor Molina Ministro Plenipotenciario de la expresada República, se apresura a devolver la patente referida, con el pase correspondiente, para que llegue a manos del interesado.

Y aprovecho la oportunidad de repetirle los sentimientos de su más distinguida consideración. (firmado)

Por impedimento del Ministro. El Director, Comr. De Marsilio.

A Su Excelencia El señor Marqués de Lorenzana

Es copia literal.

Lorenzana

El original está en italiano, la traducción fue remitida por Molina.

Nº 71

Londres, febrero 16, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica:**

Por la muy apreciable nota de Vuestra Señoría Nº 84 fecha 15 de diciembre, me he impuesto con la mayor satisfacción de que habiendo sido electo, popularmente Vicepresidente de esa República el señor don Juan Mora, este digno ciudadano había tomado posesión de su alto cargo en 26 de noviembre, y que el orden y la tranquilidad se conservaban inalterables en los pueblos de Costa Rica.

Con tal motivo no puedo menos de reiterar a Vuestra Señoría cuan grato me ha sido el saber que esa República continúa llevando una marcha regular por la senda que la Constitución ha trazado, y que se hallan al frente de sus destinos, patriotas que se distinguen por su ilustración y honradez. Sírvase Vuestra Señoría manifestar estos sentimiento al Excelentísimo señor Vicepresidente y los sinceros votos que hago por su conservación y, por el acierto de su gobierno.

He circulado a todos nuestros agentes las últimas noticias de ese país, como un testimonio de la estabilidad de sus instituciones; y de las virtudes de sus hijos.

Y quedo de Vuestra Señoría obediente servidor,

Felipe Molina

Londres, febrero 16, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de la República:**

Estoy en posesión de la atenta nota de Vuestra Señoría Nº 86 acompañándome copias de las Capitulaciones hechas por mi en esta ciudad de Londres, en 11 de julio último, con los señores George Fyler y John Carmichael, sobre a) canalización entre los dos Océanos por el puerto de Salinas, b) apertura del camino a Sarapiquí y navegación de dicho río y c) colonización de ciertos territorios de la República; cuyos contratos después de un detenido examen y largos debates fueron aprobados por el Excelentísimo Congreso Constitucional en sesiones extraordinarias, con las modificaciones que aparecen en los [ilegible] que Vuestra Señoría me remite y del decreto Nº 26 de 2 de noviembre, relativo al particular que también me comunica.

Quedo impuesto que el contrato referente al empréstito de un millón de pesos no obtuvo la sanción del Congreso.

En cumplimiento de los deseos de ese gobierno comuniqué a los empresarios sin pérdida de momento, una versión inglesa de las capitulaciones aprobadas según las arregló el Congreso; requiriéndolos para que me hiciesen saber su determinación tocante a dichos contratos así reformados, bajo el concepto de que estaba dispuesto a remover cualquiera nuevo obstáculo que se presentara, o en caso necesario pediría instrucciones.

La respuesta de los empresarios consta de la copia que incluyo a Vuestra Señoría; indicándo al pie de ella las observaciones que me ocurren, y aguardando que ese ministerio en vista de todo se sirva enviar a ésta Legación nuevas instrucciones.

Soy de Vuestra Señoría su obediente servidor.

Felipe Molina

He prometido al señor Fyler que si ese gobierno conviene en (no se lee) para no perder el tiempo se remitirá el contrato en forma de un decreto a la mayor brevedad posible.

Felipe Molina.

El documento adjunto no apareció. Nota de la recopiladora.

Londres, 16 de febrero de 1850.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores:

En desempeño de lo que Vuestra Señoría se sirve prevenirme en su carta Nº 86 de 15 de diciembre e impuesto de las piezas anexas a dicha carta, tuve una conferencia con Lord Palmerston en 9 del presente mes, en la cual me contraje especialmente a solicitar que se enviasen instrucciones al señor Chatfield Encargado de Negocios de Su Majestad Británica en Centro América; a fin de que en caso necesario llevare adelante su intervención a favor de Costa Rica de la manera más eficaz. El resultado de mi entrevista se encuentra en la relación bajo letra A que adjunto a la presente. Posteriormente y con fecha del 13 recibí una nota de Su Excelencia, que incluyo ahora a Vuestra Señoría dentro el Nº 72 donde me dice el referido Ministro respondiendo a las interpelaciones que le hice por escrito "que según las últimas noticias de Centro América no parece que Nicaragua tenga las intención de invadir Costa Rica".

Yo creo firmemente que esta nota y las seguridades verbales recibidas en la entrevista anterior, deben ser interpretadas como la expresión más clara y positiva del interés que toma la Gran Bretaña en el bienestar de Costa Rica; pues la circunspección no permite que sea más explícita.

Debo poner en conocimiento de Vuestra Señoría que el honorable señor Abbott Lawrence Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en esta Corte, me ha ofrecido de nuevo mediación de Gobierno para transigir nuestras cuestiones con Nicaragua, bajo el concepto de que la Gran Bretaña tomará igual parte en dicha mediación. He aceptado como era natural dicho ofrecimiento y bajo la letra B haga a Vuestra Señoría un relato de mi conferencia tenida el 25 de enero próximo pasado con el referido Ministro, que no dudo leerá ese gobierno con el interés que merece.

Para activar la ejecución del proyecto arriba indicado, aguarda el Diplomático Americano recibir nuevas instrucciones de su gabinete, y que regrese de Italia el señor Marcoléta representante de Nicaragua.

No me pareció conveniente despachar este correo sin tener una segunda entrevista con el Señor Lawrence, la que verifique en 13 del corriente y después de haber hablado largamente sobre la situación y ultimar noticias de esos países, me ofreció que escribiría a León y a Washington para que los respetos de los Estados Unidos se hagan valer a fin de evitar un rompimiento por parte de Nicaragua.

Convenimos también celebrar aquí un Tratado de Amistad y Comercio en nombre de nuestros respectivos países.

Todo lo que tengo el honor de decir a Vuestra Señoría, esperando que le será muy satisfactorio a ese gobierno y suscribiéndome

Londres, 9 de febrero de 1850

74 A

Relación de la conferencia tenida con Lord Palmerston en 9 de febrero de 1850.

En virtud de cita anticipada me dirigí a las doce de este día a la casa de Lord Palmerston en Carlton Gardens N^o 4. Pocos minutos después de haberme sentado en la antesala entró el embajador francés Monsieur Drouin de Lhys, quien después de un cuarto de hora de aguardar fue preferido y admitido antes que yo por tener un carácter más elevado. Duraría cerca de una hora su conferencia e inmediatamente que se retiró se me introdujo al gabinete de Lord Palmerston quien me recibió con su acostumbrada urbanidad, y me preguntó que era lo que yo quería y aunque ya por escrito le había insinuado el objeto de mi visita se lo reiteré de palabra, diciéndole que tenía orden de mi gobierno para manifestarle: que a consecuencia de la celebración del tratado que se firmó con Mr. Chatfield en 27 de noviembre último, la animosidad de Nicaragua hacia Costa Rica había tomado un carácter tan alarmante que Mr. Chatfield para evitar los fatales resultados de un rompimiento, creyó necesario intimar al gobierno de Nicaragua en nota de 1^o diciembre 1849, la cual yo había comunicado antes a Su Excelencia "que la Gran Bretaña no permitiría se alterase de un modo violento la actual posición de Costa Rica, recomendando que las diferencias entre uno y otro país se arreglasen amigablemente, etc. etc." Que esta declaratoria era muy explícita y satisfactoria para la República de Costa Rica, la cual no pretendía nada injusto y lo único que solicitaba era una consideración imparcial de sus derechos; pero que mi gobierno, para mayor seguridad esperaba que se mandarían de aquí instrucciones terminantes al señor Chatfield para que llevase adelante su intervención de la manera más eficaz, ya para evitar una guerra, ya para hacerla menos desastrosa.

Su Excelencia contestó que aunque Mr. Chatfield había obrado sin instrucciones y en términos demasiado fuertes, sin embargo el gabinete de Su Majestad no desaprobaba sus actos, y que por el contrario seguiría empleando todos los buenos oficios que estuvieran a su alcance para precaver un choque entre los dos países: que no diría (I will not say) que la Gran Bretaña estaba dispuesta a hacer la guerra a Nicaragua en defensa de Costa Rica, pero que tampoco consideraba probable que llegase semejante caso.

Le repuse que, por el contrario el peligro parecía muy inminente, pues los nicaragüenses enorgullecidos con la protección de los Estados Unidos, y alucinados con la esperanza de que esta Nación los sostendría en cualquiera medida que tomasen, eran muy capaces de determinarse a los mayores extremos, que Costa Rica poseía en sí,

elementos básicos para su defensa y que si se afanaba por evitar la guerra ⁽¹⁾ no era tanto por temor del desenlace, que siempre le sería favorable, cuanto por economizar los estragos consiguientes a la guerra.

Observó Su Excelencia que los nicaragüenses se calmarían cuando supieran que la conducta de Mr. Squier había sido desaprobada por el gabinete de Washington. Que él sabía apreciar los motivos laudables que dictaban el proceder de los costarricenses; pero que no esperaba que la guerra tuviera lugar, que el gabinete inglés exitaría al de los Estados Unidos, que gozaban de tanto influjo en Nicaragua, para que procuraran impedir cualquiera procedimiento hostil de este último Estado.

Indique que si la Inglaterra abandonaba a Costa Rica, sus intereses mercantiles sufrirían igualmente que su prestigio político en todo Centro América.

Contestó Lord Palmerston: que no podría comprometerse a más de lo que había dicho: que enviaría las instrucciones necesarias al Sr. Chatfield: que para obrar de otra manera sería preciso que Costa Rica estuviese bajo la protección de la Gran Bretaña; y que protección significaba (to be under the dictation) recibir la ley de la potencia protectora quien tendría que tomar a su cargo la dirección de la política exterior del protegido, etc. etc. lo cual acarrearía muchos embarazos.

Pero, Señor, le dije, Costa Rica ha solicitado hace más de año y medio la protección británica, sujetándose a estas condiciones.

Lord Palmerston: Sí, pero también expresé a usted hace más de un año, que se presentaban dificultades casi invencibles por la diferencia de razas, y que era un negocio de tanta gravedad que solamente el Consejo de Su Majestad podía resolverlo, lo que hasta ahora no se ha verificado. No es Costa Rica el único, ni el primer ejemplo de semejantes acursos de parte de los Estados Hispanoamericanos, que naturalmente claman la protección de cualquiera en sus apuros, pero la Inglaterra que se ha obtenido hasta ahora de concederla, considerando que los protegidos tarde o temprano se arrepienten luego que pasa el conflicto y para no despertar los celos de otras naciones.

Yo no pude desconocer la fuerza de tales argumentos, y me atreví a intimar un protectorado mixto; pero Su Excelencia exclamó con vivacidad que esto era una cosa absurda; pues los protectorados mixtos no servían sino para suscitar querellas, entre las diversas potencias protectoras, conocí que había tomado un punto espinoso que ocupa en este momento la atención de Su Excelencia con motivo de las ocurrencias de Grecia.

Dando, pues, otro giro a la conversación procedí a representar: que en Norte América circulaban noticias acerca de la misión de Sir Henry Bulwer enviado de Su Majestad Británica, según las cuales se asegura que está en negociaciones con respecto a la apertura del gran canal; y se añade que dicho Ministro se halla dispuesto a reconocer el derecho exclusivo de Nicaragua sobre toda la línea desde el Atlántico al

1 (*) Falta en el original la palabra "guerra"

Pacífico; y sobre ambas márgenes del río San Juan; que tales noticias, así como habían llegado acá, habían llegado también a Costa Rica y contristando a aquellos habitantes quienes habían cifrado su esperanza en la amistad de Inglaterra para que les procurase siquiera el juicio imparcial de sus derechos (a fair trial of their rights). Que recientemente habían vuelto a Costa Rica aprobados ciertos contratos que yo había hecho con súbditos británicos para la canalización interoceánica, el camino a Sarapiquí, y la colonización de varios terrenos, y que los contratistas no podrían dar principio a sus empresas, mientras no estuvieran seguros del amparo del gobierno inglés. Que por tanto yo suplicaba que en la hipótesis que este gobierno, allá en su sabiduría, tomara alguna determinación que alterase la actual situación de Greytown, se serviría tener presentes los intereses de Costa Rica para asegurarle el uso común del puerto.

Lord Palmerston se sonrió cuando hablé del reconocimiento de los derechos de Nicaragua, y refirió ser verdad que Sir Henry Bulwer esta encargado de celebrar con los Estados Unidos arreglos para remover cualquier obstáculo a la ejecución del canal proyectado: por lo que respecta al reino Mosco y a la posesión de Greytown; pues se había dicho que la ocupación de este puerto por la Inglaterra servía de embarazo para la realización del referido proyecto. Que la Inglaterra no quería nada para sí, pero que tampoco desatendería a los intereses de sus aliados y amigos; y que los derechos de Costa Rica en ningún caso serían perjudicados antes de que dicha República fuese oída.

Enseguida me condujo a una mesa cerca de la ventana y extendiendo el nuevo mapa de Wyld, que demuestra todos los puntos canalizables, quiso que le enseñara yo, cual era áquel de que se trataba en mis contratos. Le indiqué la línea del Sapoá; explicándole que no estaba representada su sección vertical, como las de los otros lugares; porque el autor del mapa no había tenido noticias de ella, ni yo del mapa, hasta después de publicado.

A continuación le conté ingenuamente toda mi conversación con Mr. Lawrence. Su Excelencia aprobó mis respuestas; observando que lo mejor era decir siempre la verdad: que él había hecho lo mismo no ocultándole nada a Mr. Lawrence.

En cuanto al tratado últimamente ajustado con Mr. Chatfield, Su Excelencia me aseguró que sería ratificado.

Habiéndole anunciado que era muy probable me viniese pronto la orden de retirarme de esta Corte, Su Excelencia hizo mención de cambio de personas, pero no de política que acaba de suceder en Costa Rica: noticias que yo le comuniqué en su oportunidad; y que ahora tuve la satisfacción de confirmarle, explicándole que cualquiera que fuesen los individuos que se hallasen al frente de los negocios de Costa Rica, siempre se vean obligados a observar la misma política y a buscar la seguridad del país en las alianzas extranjeras, mientras que nuestros hermanos los nicaragüenses fuesen tan inmoderados y caprichosos en sus pretensiones. Que si la Inglaterra no le prestare apoyo suficiente a Costa Rica, lo buscarían en Francia o en Estados Unidos.

Lord Palmerston estuvo algunos ratos muy risueño y de buen humor, y al despedirme, me recordó que milady recibía esta noche y que tendría mucho gusto de

verme. Yo le di las gracias por la continuación de sus buenos sentimientos hacia Costa Rica y me retiré.

En vista de todo, el juicio que formé es éste: Lord Palmerston está dispuesto a hacer en favor de Costa Rica más de lo que aparenta; pero no quiere comprometerse acaso temiendo dar alas a esa República para que cometa imprudencias: la ninguna reserva de nuestro sistema de gobiernos y el entrar en un choque con los Estados Unidos.

Londres, 9 de febrero de 1850

Felipe Molina.

*Nota de la recopiladora: La relación de esta conferencia fue publicada en **La Revista de Costa Rica**, Tomo VI, N^o6, año 1925, pp. 103 a 106 y también en la **Revista de los Archivos Nacionales**, Tomo II, N^o 9-10, año 1938, pp. 493-495.*

N^o72

Ministerio del Exterior
Febrero 13. 1850

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted fecha 4 del corriente solicitando el pronto canje de las ratificaciones del tratado entre la Gran Bretaña y Costa Rica que se firmó en San José el 24 de noviembre de 1849.

Y debo asegurar a usted que la ratificación británica de dicho Tratado se preparará sin tardanza, con el objeto de canjearla con la ratificación de Costa Rica que ha llegado ya a Londres.

Y con referencia a los temores que usted parece tener, de que Nicaragua intente procedimientos hostiles contra Costa Rica, debo observar que las últimas noticias de Costa Rica, no me parecen indicar ninguna intención de parte de Nicaragua de invadir a Costa Rica.

Tengo el honor de ser con alta consideración de usted Señor muy obediente humilde servidor

Palmerston

Señor Molina
81 Gloucester Terrace.

(9)

Londres, Legación de Costa Rica
25 de Enero de 1850.

Nº74 B

Relación de una conferencia tenida con el Señor Abbott Lawrence en su casa de habitación Nº138 Picadilly.

A consecuencia de incitaciones habidas de palabra y por escrito, de parte de dicho señor, que es del Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de Su Majestad Británica, manifestando el deseo de verme en su casa, pues él no podrá ir a la mía a causa de hallarse sumamente enfermo, cuyas invitaciones recibí por medio de don Francisco Varrete Secretario de la misma Legación, me constituí en compañía de éste, el día de hoy a la habitación del señor Lawrence. Nos recibió el señor Ministro (que ha estado padeciendo de la varicosidad de una vena en la pierna) recostado sobre un canapé en su biblioteca, donde su señora esposa estaba y se mantuvo todo el tiempo, que duró nuestra entrevista. Yo abrí la exposición manifestándole que me regocijaba mucho el tener aquella oportunidad para presentar mis respetos, y acreditar a la alta consideración que merecían a mi gobierno, los Estados Unidos y sus agentes. Me contestó que había procurado la conferencia explicarme francamente sus ideas, que los Estados Unidos no tenían en mira despojar a los Estados de Centro América de sus derechos o de parte alguna de su territorio: que no quería nada para sí, que solamente deseaban contribuir a su felicidad y que llevara a efecto la apertura del Canal que tantos bienes les había de reparar y que este pasaje debía ser neutral y libre para todo el mundo. Que por tanto, no convenía que la Gran Bretaña tuviera el poder de dominarlo a su arbitrio, poseyendo la [roto] de Greytown: que por otra parte consideraba injusta la desmembración de los territorios, que a pretexto de pertenecer a los moscos se había quitado a Honduras y a Nicaragua; pues los dichos moscos no podían colocarse en la categoría de nación según el derecho de gentes, y que la Inglaterra debía renunciar a su protectorado en los Tratados con España. Que se había estudiado la cuestión y estaba pronto a sostenerlo; pero, que como su intención era la de procurar componer y transigir para [ilegible] había siempre cuidado de no entrar en argumentaciones con Lord Palmerston: que así se lo había manifestado claramente al mismo Lord Palmerston; proponiéndole que a Inglaterra se desprendiera del Protectorado Mosco y lo delegara en los gobiernos de Honduras y Nicaragua, bajo el concepto de que éstos concediesen ciertas gracias y dieran garantía de gobernar bien a los referidos moscos, y que por lo tocante a las cuestiones de límites entre Costa Rica y Nicaragua, su plan era que las naciones [ilegible] los Estados Unidos y la Gran Bretaña, mediarían [ilegible]: que cada una de estas nombraría cierto número de comisionados, quienes constituyéndose en los lugares de reunión a las partes contendientes, con la facultad en caso de discordia, de nombrar un tercero que la dirimiese. Que igualmente había propuesto la neutralidad del

Canal y que a su tiempo se convidaría a las demás potencias marítimas que entrasen en el pacto. Que Lord Palmerston se había mostrado dispuesto a convenir en todo lo dicho y que deseando contar con la aquiescencia de Costa Rica, me preguntaba cuál era la opinión de mi gobierno. Le repliqué que mi gobierno aceptado no solo con placer, sino con gratitud la intervención de los Estados Unidos, y que prueba de ello era que a consecuencia de las promesas e insinuaciones de Mr. Bancroft mi gobierno se había dirigido tras la materia al Gabinete de Washington: Que mi gobierno deploraba la desagradable correspondencia que había mediado con Mr. Squier: pero que éste había dado margen a ello con su falta de tacto y demasiada aspereza: Que la realización de todos los pensamientos del señor Ministro sería sumamente favorable y benéfica para Costa Rica; y que ya tendría la satisfacción de asegurarle en nombre de mi Gobierno, que éste no aspiraba a otra cosa, sino a que [ilegible], por medios pacíficos nuestras desavenencias con Nicaragua, confiando en la justicia que nos asiste. Que estaba dispuesto a hacer cualquier sacrificio posible en obsequio de la paz y buena armonía con nuestros vecinos, a pesar de que éstos siempre habían respondido con desdén y arrogancia a los pasos dados por Costa Rica. Observó el señor Lawrence que no aprobaba la conducta de Squier; y que ni los tratados hechos por él, ni los que hizo Mr. Hise habían sido ratificados en Washington porque antes de comprometerse la Nación en obligaciones solemnes, era preciso meditarlas con mucha reflexión y aportar los medios conciliatorios. Me preguntó en qué pie estaban las relaciones de Costa Rica con Gran Bretaña y si existían entre los dos países un compromiso [ilegible]. Le dije que no existía más que un Tratado de Amistad. Que aunque Costa Rica había solicitado la protección de la Gran Bretaña, ésta no la había concedido, ni existía tampoco un compromiso particular, pero que Costa Rica en atención a los buenos oficios de la Gran Bretaña, se consideraría obligada a obrar siempre de acuerdo. Por conclusión me dijo que deseaba verme con frecuencia y que no regresara a Costa Rica antes de arreglar este negocio. Que la empresa del Canal sería lo obra más estupenda que los [ilegible] pero que los americanos estaban dejando pasar la mejor oportunidad por sus discordias; pues hecho el camino de Panamá no se pensaría ya en el Canal con tanto interés como ahora. Mr. Lawrence hizo mención del grande empeño y aprecio que había manifestado Lord Palmerston hacia Costa Rica elogiando el carácter de sus habitantes, por su quietud y laboriosidad.

Londres, Enero 25 de 1850

Felipe Molina

Nota: La relación está en pésimas condiciones.

Nº74 C

Londres, 13 de febrero de 1850

Especies que se tocaron en la segunda entrevista que tuve con el señor Lawrence en 13 de febrero de 1850.

Aquel Ministro entre otras cosas expuso: que hablándome con franqueza en los Estados Unidos, así como en todo Centro América eran muy válidos varios rumores sumamente perjudiciales a Costa Rica, como por ejemplo: que nuestra República había contraído fuertes compromisos con la Inglaterra y reconocía grandes obligaciones a favor de este país, que se aseguraba deber considerables cantidades a súbditos británicos, que había cedido una parte de su territorio, que se había puesto bajo la protección inglesa bajo el mismo pie que el titulado Rey Mosco. Que él había venido a Europa instruido en semejantes ideas; pero que ya estaba desengañado de su falsedad, que ya sabía que Costa Rica no debía nada a nadie, que era el Estado más escrupuloso en pagar sus deudas, que me felicitaba por su brillante posición; y que solamente extrañaba que en nuestras cuestiones con Nicaragua no hubiésemos recurrido de preferencia a un Gobierno Republicano y de nuestro mismo continente, cual era el de los Estados Unidos, en vez de dirigirnos a una Monarquía Europea.

A esto satisface diciendo que a mi salida de Costa Rica aún no se había despertado el interés de los Estados Unidos hacia Centro América por el descubrimiento de California y la necesidad de abrir el Canal. Que así lo acreditaba su conducta apática respecto a las ocurrencias en Roatán, costa de Mosquitia, etc., etc., y que hemos temido no ser escuchados; mientras que la Gran Bretaña siempre nos ha dado pruebas de sus favorables sentimientos hacia nosotros, excluyéndonos de dicha ocupación.

Londres, febrero 13 de 1850.

Molina

Nº75

Londres, Febrero 16 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

He transmitido al marqués de Lorenzana, nuestro agente cerca de la Santa Sede, copia de la muy apreciable comunicación de Vuestra Señoría Nº88 para que obre de conformidad con lo que Vuestra Señoría se digna prevenirme, y yo tendré el mayor gusto en cooperar a que se realicen las justificadas disposiciones de ese Supremo Gobierno.

Aguardo con ansia, para darle curso, que llegue el expediente que Vuestra Señoría me anuncia se estaba formando para comprobar el mérito y virtudes del venerable Vicario presbítero señor José del Carmen Calvo.

Entretanto, tengo la satisfacción de acompañar a Vuestra Señoría una nota que le dirige el referido Marqués de Lorenzana, con las piezas citadas en la misma, donde se encuentran las plausibles noticias del reconocimiento de Costa Rica, y de la erección de su diócesis, que ha decretado nuestro Beatísimo padre Pío IX; cuyas Bulas se expedirán muy pronto. También da cuenta dicho Ministro de las dificultades que se cruzan respecto a la aprobación del obispo presentado.

Por el último incluyo a Vuestra Señoría extractos de su carta privada; y tengo el honor de saludar a Vuestra Señoría muy respetuosamente.

Felipe Molina

(Nº 75 a)

Traducciones: Real Palacio de Portici 16 de Enero de 1850.

Desde que el Señor Felipe Molina tuvo el honor de presentar ante el Santo Padre las cartas oficiales del señor Presidente de la República de Costa Rica, que lo acreditaba como Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, procedió a representar en nota de 9 de Noviembre próximo pasado el deseo de que su Gobierno fuese reconocido por la Santa Sede. El abajo firmado Cardenal Prosecretario de Estado creyó de su deber elevar tal demanda al conocimiento de Su Santidad, quien se ha dignado disponer que sea reconocida la República de Costa Rica, en consecuencia de la cual, el que escribe, se apresura a ponerlo en noticia y conocimiento de Vuestra Excelencia suplicándole se sirva comunicar semejante noticia al señor Molina. El infrascrito celebra además tener esta ocasión de confirmar a Su Excelencia las seguridades de su distinguida consideración. Firmada: G. Cardenal Antonelli - Al Señor Marqués de Lorenzana Ministro Residente de la República del Ecuador cerca de la Santa Sede. Nápoles.

Contestación

Legación de la República del Ecuador cerca de la Santa Sede. Nápoles, 17 de Enero 1850. Obsequiando el infrascrito Ministro Residente del Ecuador, los deseos que le manifiesta Vuestra Eminencia Reverendísima en su favorecida nota de ayer contraída a participarle que Su Santidad se ha dignado disponer que sea reconocida la República de Costa Rica, tendrá una particular satisfacción en dar conocimiento de ello, al Honorable Señor Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de aquella República, como también al Gobierno Supremo de la misma. Entretanto el infrascrito da gracias a Vuestra Eminencia Reverendísima por una tan interesante comunicación, y al mismo tiempo tiene el honor de repetirle los testimonios de su profunda estimación y acatamiento. (firmado) Fernando Lorenzana. -Excelentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal G. Antonelli, Prosecretario de Estado de Su Santidad. Portici.

Son traducciones fieles de las copias remitidas por el Sr. Lorenzana. Londres, Febrero 16 1850.

Felipe Molina.

(Nº75 L)

Extracto de la carta del Sr Lorenzana fecha en Nápoles 2 Febrero 1850.

"Por su adjunto oficio dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica informaré a usted del estado de los negocios que me dejó recomendado, de esa República, los cuales si se considera la escrupulosidad y lentitud de la Corte Papal han hecho mucho conmigo en poco tiempo. Será conveniente que usted sepa que el señor Marcoleta está actualmente en Nápoles, y que las Bulas del Obispo de Nicaragua no han sido aún expedidas: de modo que hará acaso al mismo tiempo la expedición de ellas, y la de la Bula de erección de la Diócesis de Costa Rica. Prevengo a usted igualmente que habiendo el señor Luis Rossi desplegado con las debidas formalidades su carácter de Cónsul Costarricense en esta Corte piensa ponerse en relaciones con él, según yo mismo se lo he aconsejado. Probablemente por mediados de este mes, regresará el Sumo Pontífice, precedido de todos nosotros los del cuerpo diplomático, a su capital de Roma."

Felipe Molina.

Londres

Nº76

16 de Febrero de 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

He remitido al Marqués de Lorenzana la nota de Vuestra Señoría Nº 89, juntamente con los apuntamientos relativos a matrimonios mixtos entre católicos y protestantes; recomendándole solicite de la Santa Sede, el Breve que ese Gobierno desea, para que tales matrimonios puedan celebrarse canónicamente en la República. Le prevengo, no obstante, que no de ningún paso, hasta después de concluido el negocio de Mitra; porque podría talvez perjudicar; en cuya oportunidad le encargo asimismo que pida la disminución de días festivos.

Con todo respeto queda de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nº77

Londres, Febrero 16 1850.

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Deseando activar la conclusión de los troqueles para el Cuño de esa República, he conferenciado varias veces con el grabador y visto el estado de sus obras, que hace tiempo estarían acabadas y en servicio, si se le hubiesen enviado los datos que pidió en términos que no dejaran lugar a dudas. Ha sido pues, preciso suspender dichos trabajos y consultar otra vez a ese Gobierno acompañando muestras.

Refiriéndome sobre el particular a la comunicación que el señor Wallerstein dirige a ese Ministerio, nada me queda que observar, sino que los números indicantes de la ley metálica, se corregirán en los troqueles, poniéndose.- 9 ds. (dineros) en vez de 10 ds. 20 gs. Entretanto esos Supremos Poderes podrán deliberar de nuevo sobre la conveniencia de semejante alteración. El peso de cada moneda se arregla en la máquina de acuñar.

Acepte Vuestra Señoría las protestas de mi distinguida consideración.

Felipe Molina.

Nº78

Londres, Legación de Costa Rica
16 de febrero de 1850

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

En un cajón rotulado a Vuestra Señoría y por conducto de los Sres. A.L. Beschor y Compañía de San Juan, tengo el honor de remitirle los tratados con esa República ratificados por las ciudades de Hamburgo y Bremen juntamente con las dos actas originales del canje. Aguado recibir pronto ejemplares de la nueva edición de dichos tratados que se está imprimiendo y tendré el gusto de remitirlos a ese Ministerio igualmente.

Dentro del mismo cajón encontrará Vuestra Señoría tres breves pertenecientes al presbítero señor don José Madriz y le suplico se sirva entregar a dicho señor.

Tenga Vuestra Señoría la bondad de acusarme recibo, y a recibir los sentimientos de constante aprecio con que soy su servidor,

Felipe Molina.

Nº79

Londres, 16 Febrero, 1850

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Me tomo la licencia de acompañar a Vuestra Señoría copia literal de varios capítulos extractados de una carta del señor Herrán escrita en París a 5 del corriente en la cual se manifiesta el estado de nuestros negocios con el Gabinete francés, y la probabilidad de verificar pronto el canje del Tratado, con adiciones estipulando ventajas recíprocas en el comercio entre ambos países, de manera que nuestro café pague en Francia solamente el mínimo de los derechos impuestos a dicho fruto.

En cuanto a las condiciones exigidas para la admisión del señor Herrán en su capacidad diplomática, nada se pierde con que ese gobierno haga, si le parece conveniente, las observaciones que él desea, procurando verificar entre los términos más delicados.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

(Nº79 a)

Londres, Legación de Costa Rica
16 de febrero de 1850

París, Febrero 5, 1850. Señor don Felipe Molina - Londres.

Mi estimado amigo y señor. Confirmando a Vuestra Señoría mi carta del 1º del corriente por la cual le comunicaba vengo a dar cuenta a Vuestra Señoría el resultado de mi nueva visita. Tengo la promesa de Monsieur de Lesseps que el canje del Tratado se hará en París. Por tanto la copia del Tratado se hace con las modificaciones aceptadas por el gobierno de Costa Rica según las notas pasadas por el señor Fourcade, y el Ministro de Relaciones de Costa Rica que Vuestra Señoría conoce. Como le he participado a Monsieur de Lesseps que sus grandes ocupaciones no le permitan de quedar mucho tiempo en París, me ha ofrecido de avisarme tan luego que el trabajo se hallaría concluido, para que usted no tuviese mucho tiempo que perder en ésta. Tienen a que sea Vuestra Señoría quien haga el canje, visto que el amigo Lafond no se encuentra suficientemente autorizado; y que yo no me hallo aun reconocido; por tanto mi amigo podrá usted disponerse a visitar de nuevo nuestra hermosa capital. En fin, mi admisión toca a su conclusión, solamente no gozaré de inmunidades de los diplomáticos, hasta que el Ministro francés tenga contestación de una nota que pasará por este paquete al gobierno de Costa Rica: comunicándole los motivos que ha tenido para no admitirme sino provisionalmente y

oficiosamente, fundándose sobre el decreto imperial del año 1811, que prohíbe a todo francés el desempeño de toda misión diplomática en favor de una nación extranjera, lo que es en mi concepto un absurdo; visto que el decreto mencionado ha ya caducado por el hecho de haberse admitido bajo la restauración y bajo el gobierno de Luis Felipe, a dos franceses como Ministros Plenipotenciarios que fueron **Pozzo di Borgo** y un tal **Vicent**. Por tanto deseo que usted escriba al gobierno de Costa Rica, recomendando se conteste al Ministro francés, que se me ha nombrado para representar sus intereses en este país, lo ha hecho en pleno conocimiento del decreto citado, que ya consideraba como una obra muerta en virtud de los casos referidos; pero sin embargo conciente (esto es, si el gobierno de Costa Rica juzga deberlo hacer) en que se me admita sin el goce de las inmunidades inherentes a todo diplomático extranjero. Por mi parte yo me conformo; visto que no tengo otro interés, sino la prosperidad del país que me ha honrado con su confianza; pero sí confieso que me sería grato que el gobierno de Costa Rica hiciese sentir al francés lo inconveniente de su procedimiento en este asunto.

Extracto fiel

Felipe Molina.

Nº 99

Londres, Marzo 16 1850.

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría copia de una contrata que he celebrado el día de ayer en París con el señor Gabriel Lafond concediéndole ciertos terrenos en Boca Toro para que pueda abrir un camino directo a Golfo Dulce. La premura del tiempo no permitió corregir los galicismos de la redacción, ni hacer otras modificaciones que juzgo necesarias como la supresión de las palabras **de labor**.

Dejándole toda la sabiduría de ese gobierno, solamente he procurado que dicho empresario, ofreciese condiciones semejantes a los que otros especuladores han presentado, a las que ha exigido ese mismo gobierno en otros casos. El está entendido que la concesión no tendrá ningún efecto, sino en cuanto fuere compatible con la contrata pendiente con los señores, Carmichael y Fyler; y después que aquella haya obtenido la sanción de los Supremos Poderes de Costa Rica.

Como no se escapan a la perspicacia de esas autoridades, ninguna de las reflexiones que pueden ocurrir en pro o en contra de dicho convenio, me limito a elevarlo al despacho de Vuestra Señoría esperando que en caso necesario se digne remitirme instrucciones especiales.

Quedo de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Londres
16 de febrero de 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Paso a mano de Vuestra Señoría original el proyecto que me han remitido los Sres. Capitán Harkört y Barón de Bülow de la Sociedad Berlinesa, proponiendo que Costa Rica la constituya su agente en Alemania para la venta de los baldíos de la República. Este plan me parece muy digno de la meditación de ese gobierno [ilegible] que se reduzca a límites tales que no an [ilegible] la transformación de nuestra nacionalidad, la propiedad de la tierra no se entiende transferida al adquirirse, mientras éste no haya satisfecho directamente en las cajas de la República la parte del precio que le toque.

Dicho plan, por lo menos, dará a conocer a ese Gobierno las incalculables utilidades que se pueden sacar de nuestros baldíos organizando un buen sistema de colonización. También acompaño a Vuestra Señoría en copia una carta del mencionado Barón, donde me habla de una partida de 150, ciento cincuenta, Alemanes que se disponen a partir para Costa Rica en el próximo abril, y me pide los auxilios que en ella se refieren. Yo se los he ofrecido en nombre de ese Gobierno que no dudo se servirá dictar las providencias necesarias para hacer todos los preparativos posibles y que los pobladores no carezcan de nada. He ofrecido además una donación de 30 acres, o sea quince manzanas de terreno a cada individuo. Esto es dos y media manzanas más de lo que el Congreso propuso a los señores Fyler y Carmichael en decreto de 2 de diciembre; pero con la ventaja apreciable para la República, de hacer la donación sin el más mínimo compromiso ulterior, y de no enajenar sino la pequeña superficie que se va a ocupar inmediatamente. Espero que será de la aprobación del señor Presidente.

Lo que importa ahora es el elegir un buen local [sic] en tierras altas para situar dicha colonia. Establecida en el camino a Sarapiquí, pronto quedará éste hecho, sin necesidad de otros empresarios.

Incluyo a Vuestra Señoría un ejemplar en alemán, con la correspondiente versión española de un decreto del Gobierno de Nicaragua sobre la colonización de ciertos puntos inmediatos a Aucurd, porque generalmente se juzga digno de ser imitado, aunque se objetan las condiciones relativas al idioma y religión.

Soy de Vuestra Señoría atento Servidor

Felipe Molina.

Nota: La carta está en muy mal estado.

El documento se encuentra en tal mal estado que no tiene la primera parte y hay renglones enteros que es imposible leer.

[ilegible] he tenido el honor de dirigir a usted algunos [ilegible] que espero habrán llegado a su poder. Para dar a usted noticias acerca de la marcha de nuestro negocio de colonización debo antes de todo hablarle de la crisis política que después de estar usted en Berlín no ha cesado ni un instante de [ilegible] ocupar a todo el mundo, comenzando por los miembros de nuestro Cuerpo Legislativo, hasta los capitalistas y gentes de media clase. Todos han estado estufectos, [sic] dominados por la situación del momento, y en efecto de una expectativa inquieta y anhelante por el espacio de semanas enteras, fue tal, que realmente se hizo imposible llamar la atención de ninguno hacia negocios o empresas particulares [ilegible] Señor, para significar a usted en pocos [ilegible] de la Sociedad, no han hecho sino muy pocos progresos [ilegible] de donde nosotros en cualquier circunstancias habríamos hecho germinar la prosperidad de nuestra empresa [ilegible] ayer en una faz nueva. Esperemos que ella nos sea favorables y que en la siguiente versión pueda yo enviar a usted mayores noticias. No cabe duda que la emigración alemana irá en aumento en la temporada de este año. Permítame usted acompañarle ahora, un proyecto de contrato que me he tomado la libertad de recomendar a su benévola atención. Suplicándole lo mande a Costa Rica por el primer correo. Yo confieso Señor, que la manera de proceder que [ilegible] allí a la consideración de usted me parece la única admisible para organizar bien en Alemania la colonización para Costa Rica y, tendré el mayor gusto en saber que usted aprueba mis ideas y que las recomendará a su gobierno.

Una pequeña partida de emigrantes en número de cerca de 150 cabezas, se dispone a partir para Costa Rica a principios de abril. Como yo conozco a la mayor parte de ellos y tengo la convicción íntima de poder recomendarlos sin reserva, les he prometido hacer lo que pudiese para asegurarles una buena acogida. Yo creo que sería necesario hacer en beneficio suyo los preparativos siguientes:

- a) Una recomendación especial para el gobierno de Costa Rica.
- b) Avisar a los señores Beschor y Compañía de San Juan para que ellos empiecen a alistar transporte en mayo para 150 personas.
- c) Prever a su tiempo el número necesario de bestias de silla y de carga.
- d) [ilegible] procurar conducir no pronto los emigrantes hasta las [ilegible]

Acumular igualmente víveres para los primeros días [ilegible] maíz, yuca, algunas carnes y cerdos, etc.

- e) Suministrar algunos peones para las primeras faenas. Los colonos llevarán consigo los fondos necesarios para pagar el salario de los operarios y todo lo demás que tomen, serán acompañados de un médico; de un maestro de escuela y de una gran cantidad de muebles y utensilios de toda clase.

Sin duda el interés del gobierno de Costa Rica parece exigir que se les haga una acogida favorable a los primeros colonos alemanes que vayan a establecerse en los municipios, y yo me atrevo a contar o esperar sin temor que [ilegible].

Espero que usted tendrá todavía tiempo para escribir por el correo del 17.

Suplicando a usted se digne dirigir la adjunta a los señores Beschor y Compañía Tengo el honor de quedar de usted su obediente servidor,

A de von Bülow
Berlín 7 de febrero, 1850

Señor don Felipe Molina
Ministro de Costa Rica
Londres

Conforme,

Felipe Molina

Nº 81

Londres, Febrero 16 1850.

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa Rica.

Todas las personas que se interesan en la suerte de ese país, o que tratan de especular sobre él, notan la falta de un mapa en escala mayor que represente los detalles del interior de la República, sus lagos, ríos, cordilleras, islas, puertos, volcanes, caminos, poblaciones, etc., etc. Estoy entendido que el señor Cooper ha formado uno, cuyo original podría acaso ceder, bajo el concepto de que se tiren en piedra por cuenta del Gobierno, cierto número de ejemplares tantos para él, y tantos para el Estado. En caso de no existir, o no poder conseguirse dicho trabajo, se le debería encargar a otro.

El señor Bülow desea con ansia adquirir un mapa de dicha clase y si se le remite le dará a su costa una inmensa publicidad en las obras que da a luz con frecuencia. Considero conveniente, sobre todo, si debo retirarme que ese gobierno se ponga en relaciones directas con el referido Barón y le mande el mapa que pide, la constitución y las leyes principales del Estado.

Quedo de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Londres, febrero 16, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Hace dos meses, y antes de poder imaginar los cambios ocurridos en la Administración de esa República, que escribí a Vuestra Señoría insinuándole la necesidad de que se me concediera mi retiro. No obstante esto y que mis intereses sufren con mi ausencia considerable detrimento, yo espero que semejante anuncio no se habrá interpretado como indicante de falta de disposición por mi parte de prestar cualquier servicio que las circunstancias exigieren en favor de ese Estado que estimo como mi patria.

Al contrario, si se creyese conveniente no tendré embarazo en permanecer como Encargado de Negocios, atendiendo a todos, lo que ofrezcan en Europa y en los Estados Unidos, siempre que se me asignase una dotación anual de seis mil pesos, de que acaso podría conseguirse que la República de Guatemala se obligase a contribuir la mitad; pero en ningún caso me retiraré, pudiendo resultar perjuicio de mi ausencia a Costa Rica. No debo sin embargo disimular que Costa Rica podría mantener su representación en ésta, con un costo mucho menor, o casi ninguno, confiando tales funciones a alguna persona domiciliada en Londres que reúna las cualidades requeridas. El señor Wallerstein bajo el modesto título de Cónsul General podría desempeñarlas cumplidamente.

Por lo que pueda convenir, debo comunicar a Vuestra Señoría que el señor F.G. Gleichman, comerciante de Hamburgo y miembro de una familia opulenta y distinguida de Holanda, se me ha ofrecido para desempeñar gratuitamente el destino de Representante de Costa Rica, sea cerca de la corte de Berlín, o de la de la Haya.

Observo con satisfacción que la mudanza de Mandatario, no ha disminuido la atención de ese gobierno a las relaciones exteriores, que serán de hoy en adelante el baluarte de la República, y me atrevo a sugerir que se nombren Encargados de Negocios en las Cortes de Madrid y de Washington, eligiendo al efecto personas conocidas y de facultades que no necesiten sueldo; o enviando tal comisión a algún Ministro Hispano americano ya residente en ellas.

Se extraña mucho que los periódicos de ese país ni se esfuercen en defender sus derechos territoriales; pues el silencio que guardan previene la opinión pública en su contra, en el exterior. Yo no ceso de trabajar para rectificarla.

Suplico que éstas y cualquiera otras indicaciones que hubiere hecho; se imputen al celo que me auno por la felicidad de Costa Rica, y no a frívola presunción.

Quedo de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

*Recomiendo la lectura del Times 19 Diciembre, 24 y 25 Enero, 12 Febrero .
Examinar 12 Enero.
Morning Post 16 Febrero (del señor Tyler).*

Nº85

Londres, febrero 18, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Esta se reduce a manifestar a Vuestra Señoría que no habiéndome dado hasta ahora los señores Fyler y Carmichael la contestación que me habían anunciado, y que debía ir con mi nota Nº 73, cerrada y despachada antes de ayer; suplico a ese Ministerio no extrañe la falta de dicha contestación; como tampoco la de los troqueles, que se quebraron al fabricarlos.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor,

Felipe Molina.

Nº90

París, marzo 11, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Por la muy apreciable nota de Vuestra Señoría fecha 15 de enero y marcada Nº 2 he tenido la satisfacción de saber, que practicada por los pueblos de la República, la elección de Presidente, recayó en el señor don Juan Rafael Mora, quien se hallaba funcionando como tal desde el 30 de diciembre próximo anterior.

Yo felicito a la República por haber confiado sus destinos a un ciudadano de acendrado patriotismo, y reiterando mis votos por el acierto y pacífica duración de su gobierno, espero que Vuestra Señoría se servirá presentarle mis humildes respetos.

Con particular estimación quedo de Vuestra Señoría señor Ministro, obediente servidor.

Felipe Molina.

París, marzo 11, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo a la vista la nota de Vuestra Señoría N° 1 de 15 de enero, en que se sirve prevenirme que en caso de dificultarse el pronto despacho de las negociaciones que vine a promover ante la Santa Sede, dejase mis poderes e instrucciones al señor Marqués de Lorenzana, con fondos suficientes y me retirase a Londres, donde debería aguardar nuevas órdenes.

Me es sumamente satisfactorio observar que todos los deseos de ese Gobierno se encuentran anticipados por mí, según en su oportunidad he comunicado a Vuestra Señoría; habiendo puesto igualmente en manos del Señor Lorenzana la cantidad de dos mil pesos para las expensas de las Bulas.

Acompaño a Vuestra Señoría copia de la carta que he recibido de dicho Ministro fecha 23 próximo pasado.

En ella se advierte que las Bulas sobre erección de Diócesis se estaban extendiendo. El señor Wallerstein, está encargado de remitirlas a ese Ministerio, si llegaren a Londres, a tiempo para embarcarlas por el vapor del corriente mes.

Respecto al nombramiento de obispo, y a las demás disposiciones que contiene la nota reservada N°88 que Vuestra Señoría me dirigió con fecha 15 de diciembre me remito a lo que expone el mismo señor Lorenzana; como igualmente en orden al breve que autorizase los matrimonios mixtos.

Todas sus indicaciones me parecen muy exactas y acertadas. La Santa Sede tiene reglas de que jamás se separa ni aún en obsequio de las naciones más poderosas; como lo prueban las disputas suscitadas en años pasados, por el Obispo de Colonia relativamente a matrimonios mixtos.

Concibo que al remitir el expediente anunciado en la citada N°88 ese Ministerio dará nuevas instrucciones al Señor Lorenzana. Es ocioso observar que la determinación de la Cámara Apostólica no será emitida hasta que reciba los informes, que se cree habrá pedido a Centro América sobre el particular.

Sírvase Vuestra Señoría elevarlo todo al conocimiento del Excelentísimo señor Presidente.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nápoles, 23 de febrero. 1850

Excelentísimo Señor
Don Felipe Molina
Ministro Plenipotenciario de
Costa Rica en la Corte de Londres.

Recibida la estimable comunicación con que me honró Vuestra Señoría bajo fecha de 4 de este mes, acompañándome copias de las dos notas del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, numeradas 88 y 89 y relativas a los asuntos económicos de aquella República, he puesto un cuidado escrupuloso en penetración de los deseos del Supremo Gobierno de San José, y en ponderar la oportunidad y medios de llevarlos satisfactoriamente.

Desde luego, estando por demás el observar que como sea el principal y muy noble objeto del expresado gobierno, el de fundar la Iglesia costarricense con el perfecto arreglo de sus intereses católicos religiosos, no puede querer se comprometan las negociaciones con la Santa Sede con pretenderse emulativamente, mi franca opinión es la de guardar la última resolución del Sumo Pontífice, respecto del señor doctor Madriz, propuéstole ya en la forma debida para primer Obispo de San José, antes de presentar a su Santidad otros Eclesiásticos para la misma Mitra, pero aún cuando fuera conveniente apartarme de semejante línea de conducta, nunca lo sería promover la institución de un Obispo, sin unir a la propuesta los documentos necesarios o informe legal, que supla al proceso exigido por los sagrados cánones. Resulta pues que no cesando yo de insistir en la preconización del doctor Madriz, me limitaré a conservar a la vista las instrucciones contenidas en la copia citada de la nota Nº 88 para el caso de hacer uso de ellas.

Entretanto debo poner en conocimiento de Su Excelencia que hoy día la Santa Sede manifiesta casi invencible repugnancia a conceder el título de Obispo *in partibus*² como una mera distinción libre de cualquier cargo de servicio de la Iglesia, y sólo se presta a ello para premiar extraordinarios y eminentes méritos; de modo que aparece muy dudosa la consecución de tal dignidad a favor del presbítero, cura, don Rafael del Carmen Calvo, en la suposición de ser el señor Madriz instituido Prelado propietario de Costa Rica. Más si el gobierno se empeña en que el doctor Calvo sea elevado a la Mitra, podría entonces presentarlo al Santo Padre, para Obispo Auxiliar, con el consentimiento del propietario y habría fundadas esperanzas de conseguirlo.

Actualmente mi expedicionero Eclesiástico está ocupado en Roma del despacho material de la Bula de erección del Obispado de San José, aunque en respuesta a mis repetidas instancias para que lo lleve a pronto término acaba de escribirme: "que no

² *Dícese del Obispo cuyo título es puramente honorífico y no tiene derecho a ninguna jurisdicción. (Nota de la recopiladora).*

cree le será posible antes del fin del mes próximo por ser la cosa bastante larga"

En cuanto a la petición de un breve pontificio que autorice como máxima general en Costa Rica la celebración de matrimonios mixtos reparo que sobre ser de toda imposibilidad obtener semejante acta de la Santa Sede, causaría malísima impresión el solicitarlo. Ningún Estado Católico que yo sepa, y ninguno de los de América está en posesión de tal privilegio; y lo único que suele la silla apostólica conceder son facultades a los respectivos obispos, para cierto número de casos, las cuales se renuevan oportunamente. Esto mismo podremos pedir para Costa Rica cuando tenga su prelado.

Felicito a Vuestra Excelencia por las plausibles noticias que me comunica de la completa tranquilidad reinante en la República, y de su continuada marcha progresiva, no obstante el cambio de jefe de la administración nacional.

Yo he tomado el más vivo interés en ellas participándolas con positivo placer al gabinete del Soberano Pontífice.

Acepte Vuestra Excelencia las protestas de la muy distinguida consideración con que me reitero su obediente servidor.

Fernando Lorenzana

Es copia fiel y literal.

Felipe Molina.
París, marzo 8, 1850

Nº 92

París, 11 de Marzo. 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

En cumplimiento de lo que Vuestra Señoría se sirve prevenirme en nota Nº 3 de 15 de Enero, me preparo para trasladarme directamente, de esta capital a la de Madrid, en la semana entrante, con el objeto de promover el reconocimiento de nuestra Independencia por el gobierno de Su Majestad Católica, y la celebración de un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con aquella potencia.

Me será muy lisonjero recibir los poderes al mismo intento, que Vuestra Señoría me anuncia, de parte de los gobiernos de Guatemala y Honduras nuestros relacionados, y no dude Vuestra Señoría que me esforzaré en un asunto de tanta trascendencia.

Me repito con verdadero aprecio de Vuestra Señoría muy humilde servidor.

Felipe Molina.

Nº93

París, marzo 11, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Efectuado en 20 del mes próximo anterior el canje de las ratificaciones del Tratado entre Costa Rica y la Gran Bretaña hecho el 27 de noviembre en esa capital; tengo ahora el honor de remitir a Vuestra Señoría el ejemplar que contiene la sanción de Su Majestad la Reina Victoria, junto con el acta original del canje; todo bien acondicionado dentro de cajas de lata y de madera.

El señor Wallerstein, Cónsul General de Guatemala le dará dirección a tan importante pieza, por hallarme yo en ésta; acompañando algunos ejemplares impresos del tratado.

Deseo que todo llegue en buena condición y felicito a Costa Rica por la pronta y favorable terminación de un asunto tan importante para su consolidación política.

Soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº94

París, marzo 11, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el placer de acompañar a Vuestra Señoría copia de una contestación del honorable señor Abbott Lawrence, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en Londres, en fecha 22 próximo pasado manifestando su disposición a negociar conmigo un Tratado de Amistad, etc. que establezca las relaciones entre nuestros respectivos países, y que había elevado a Washington, mi declaratoria de que Costa Rica aceptará cualquier arreglo en que convenga el gobierno Británico con el de los Estados Unidos relativo a terminar por medios pacíficos las cuestiones pendientes entre Costa Rica y Nicaragua.

Esperando que este paso será de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente, queda de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

138 Picadilly
22 febrero, 1850

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta de usted fecha de ayer, aceptando a nombre de Costa Rica el arbitramiento de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña para el arreglo de las cuestiones de límites que ahora están pendientes entre aquel Estado y Nicaragua; y ofreciendo negociar un tratado de amistad, comercio y navegación entre Costa Rica y los Estados Unidos.

No teniendo facultades para celebrar semejante tratado, he trasmitido hoy a Washington una copia de la nota de usted, para que dicho asunto se ponga en conocimiento de mi gobierno.

Las negociaciones entre los Estados Unidos y la Gran Bretaña, relativas a Centro América, cree que pronto se terminarán y yo no puedo en este momento, encontrar ningún motivo, para que no se celebre con Costa Rica el tratado que usted propone.

Tengo el honor de ser con alta consideración de usted atento servidor.

Abbott Lawrence

El documento original está en inglés, la traducción fue remitida por don Felipe Molina.

Nº95

París, marzo 11, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría copia de la contestación que he recibido de Su Excelencia el Barón de Shleinitz, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad el Rey de Prusia, su fecha 8 de febrero, con respecto a la iniciativa que le hice verbalmente, y por escrito, estando en Berlín. En dicha nota se encuentra confirmada la disposición de aquel gabinete a reconocer nuestra Independencia y celebrar Tratados de Amistad, Comercio y Navegación.

Sin embargo, el Caballero Bunsen mandándome entregar dicha nota por medio del señor Conde de Perperscher, Secretario de Legación, me ha manifestado que para

nuestra negociación sería necesario aguardar que la posición de Prusia con respecto al Poder Central, de la Confederación Germánica, y a los gobiernos asociados en el Zollverein (Unión de Aduanas) se definiese mejor, como es de esperarse que sucederá pronto; pues de eso dependía el sistema que la Prusia adoptaría en su política mercantil exterior. No dejaré de activar este negocio, a mi regreso de España, y entretanto pongo en conocimiento de Vuestra Señoría el estado en que se halla suscribiéndome su muy obediente servidor,

Felipe Molina.

(Nº 95 a)

El infrascrito ha visto con placer en la carta del señor Molina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica, del 31 de diciembre último, que el gobierno de la República, después de haber entrado en relaciones oficiales con otros Estados que han reconocido su independencia, desea establecerlas también con Prusia.

El gobierno del Rey que considera como perfectamente asegurada la independencia de la República de Costa Rica, cree haber dado muestra inequívoca de los sentimientos que lo animan por esa República, al acreditar en 1845, en calidad de Cónsul General, tanto ante el gobierno de Costa Rica como ante los otros Estados confederados de Centro América, al señor Klée en Guatemala, al cual los diversos gobiernos le dieron rápidamente el execuator necesario para entrar en función.

La amistad consolidada en interés de ambos, las buenas relaciones que subsisten entre los dos estados, hacen que el gobierno de Prusia se preste a negociar con la República de Costa Rica, ya que las circunstancias le son favorables, un tratado de amistad, comercio y navegación y el suscrito tiene el beneplácito de poner en conocimiento del señor Molina que el Ministro del Rey en Londres, el señor Bunsen tiene ya en su poder la instrucciones previas.

Aprovechando la presente comunicación al señor Molina, el suscrito tiene la ocasión de ofrecer sus respetos y consideración más distinguida.

Berlín 8 de febrero de 1850
Shleinitz

El original está en francés, la traducción es de la recopiladora.

París, marzo 11, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

A Merced de los esfuerzos de los señores Herrán y Lafond, el Gobierno de la República Francesa, convino en efectuar aquí conmigo el canje del Tratado celebrado en Guatemala en 12 de Marzo de 1848; con las aclaraciones demandadas por Monsieur de Fourcade su Cónsul General en Centro América y, consentidas por ese Ministerio, según las comunicaciones oficiales insertadas en el "Costarricense".

En consecuencia me trasladé de Londres a esta capital en 1º del corriente y el día 8 tuvo lugar dicho canje. Tengo por ahora el placer de remitir a Vuestra Señoría el ejemplar ratificado por el Presidente de la República Francesa junto con el acta, o proceso verbal, del canje original: todo bien acondicionado en cajas de lata y de madera, y encomendado a nuestro joven compatriota don Demetrio Iglesias, que regresa a ese país por este vapor.

No dudo que la llegada de tan, interesante documento será altamente plausible a ese gobierno.

Por inadvertencia ha quedado todavía una vez en el acta la palabra "Estado" en lugar de "República", pero esto nada significa pues el Gabinete Francés ha reconocido la independencia absoluta de Costa Rica de la manera más explícita, y así constará en la edición del tratado que se va a publicar.

Acompaño a Vuestra Señoría copias de una nota de este Ministerio fechada a 25 de febrero, y de mi réplica por las cuales se verá el estado de la negociación relativa a obtener ventajas, de derechos en favor de nuestro café. El señor Herrán queda encargado de continuarla durante mi ausencia.

Me es satisfactorio comunicar a Vuestra Señoría que dicho señor ha sido ya reconocido provisoriamente como Encargado de Negocios de esa República y lo será definitivamente cuando venga la declaratoria de que el gobierno de Costa Rica consciente en que se le admita al desempeño de semejante destino, sin el goce de las inmunidades diplomáticas a causa de ser francés, condición a que está anuente el señor Herrán.

No me sería dable recomendar como merecen los sacrificios que haré y el empeño que toma el repetido señor, por ser útil al país que lo ha honrado con su confianza.

Soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Ministerio de Negocios Extranjero.

Dirección comercial.

París 25 de Febrero de 1850.

Señor:

He recibido la carta que usted me ha hecho el honor de dirigirme, el 22 del mes último, y a la cual iban adjuntas las copias de dos notas cambiadas en Guatemala entre el señor Fourcade Cónsul General y Encargado de Negocios de Francia en Centro América; y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, relativamente al tratado ajustado el 12 de Marzo de 1848 entre Francia y esa República.

Resulta de la declaración del señor Bernardo Calvo que el gobierno de Costa Rica admitió completamente las explicaciones y reservas presentados por el Señor Fourcade con respecto a varias cláusulas del tratado, pero que se ha encontrado en la imposibilidad de canjear con aquel ajuste las ratificaciones, atendido que el instrumento original se hallaba en manos de usted propone en consecuencia, señor, efectuar el canje en París, añadiendo si hay lugar a las cláusulas de dicho tratado, las estipulaciones nuevas de que su carta de 19 de agosto de 1849 hacía mención. Aunque la misma dificultad que ha impedido el canje de las ratificaciones en Guatemala existe también para nosotros, atendiendo a que el instrumento original ha sido remitido al señor Fourcade a su salida de París, no he querido con todo que esta circunstancia sea un obstáculo a la realización del deseo que usted me ha hecho el honor de expresarme a fin de corresponderle y de evitar así nuevas demoras, en el cumplimiento de una formalidad que debe hacer definitivo el acto destinado a arreglar nuestras relaciones con el Estado de Costa Rica, he mandado a preparar y voy a someter a la firma del Señor Presidente de la República un nuevo instrumento de ratificación cuyo canje se verificará al mismo tiempo que el de las declaraciones interpretativas de ciertas cláusulas del tratado. Tendré el honor, señor, de hacer saber a usted úteriormente el día en que podrá procederse a éste canje. En cuanto a las proposiciones contenidas en su carta de 15 de agosto último que usted me ha hecho el honor de recordarme, y que tendían a ajustar un arreglo especial destinado a desenvolver las estipulaciones del Artículo 9 del tratado de 12 de marzo de 1848, han sido de parte del gobierno de la República objeto de un examen cuyo resultado siento no sea conforme con las miras del Gobierno de usted con respecto a eso, voy a entrar en algunas explicaciones, recordando el objeto de su carta precitada de 19 de agosto último. Advertía usted en esta carta, señor, que el artículo 9 del tratado que asimila los productos de Costa Rica a su introducción en Francia, a los de la nación más favorecida, se halla anulado de hecho, por la ley de aduana del 2 de julio de 1836 que ha reservado un tratamiento de favor, es decir una reducción de derechos para los productos de los países situados más allá del estrecho de la Sonda. En consecuencia emitía usted el voto de que los productos del Estado de Costa Rica, exportados en su mayor parte por el puerto de Puntarenas en el Océano Pacífico, se asimilasen, en cuanto a pago de derechos a los de los mares de China, etc. y que se estipulase formalmente tal cláusula en un artículo adicional al tratado de 12 de Marzo de 1848. Usted enunciaba por otra parte que había sido autorizado por su gobierno para ofrecer en cambio de esta

concesión una reducción de 50% sobre los vinos, papeles y papeles pintados importados a Costa Rica por buques franceses doblando el Cabo de Hornos. Debo en primer lugar haceros observar, Señor, que no sería exacto decir que la reducción de derechos concedida a las importaciones de los países situados más allá del estrecho de la Sonda, anula de hecho el beneficio del artículo y del tratado. Tal acerto no sería justo sino en el caso de que nuestra tarifa de aduanas no admitiese más que dos tratamientos, el que disfrutaran las proveniencias de los mares de China y aquel a que están sometidas las proveniencias de los demás países; pero no sucede así. Es verdad que las proveniencias de los países situados más allá del Estrecho de la Sonda, gozan a la entrada a Francia de un premio igual a la quinta parte de los derechos generales, fijados por la tarifa, pero por una parte la ley de 1836 que ha consagrado el principio de aquella derogación al derecho común no ha tenido por consecuencia, según lo testifican nuestros Estados de Aduana, desarrollar las importaciones de esas regiones con perjuicio de las de los países americanos, cuyo comercio con Francia se alimenta de productos similares. Por otra parte, existe en nuestra tarifa una disposición general, cuyo beneficio recoge la República de Costa Rica y que usted señor parece haber perdido de vista: es la que estipula derechos diferentes, según ciertos productos sean importados a Francia de la India o de los demás países fuera de Europa. En nuestro lenguaje fiscal, la palabra India, se aplica colectivamente a todo país situado, ya al Este del Cabo de Buena Esperanza ya al Oeste del Cabo de Hornos. Según esto, la más vasta extensión de costas: la parte más fértil de la República de Costa Rica hallándose bañadas por el Océano Pacífico; esa República goza en realidad, por lo que toca a sus productos, a su entrada en nuestros puertos, de una reducción de derechos bastante fuerte, como lo indican por otra parte el cuadro adjunto. Por lo que antecede, puede usted convencerse, señor, que las solicitudes que su gobierno le había encargado presentar se hallan de antemano satisfechas, puesto que las mercaderías que alimentan principalmente las exportaciones de Costa Rica para Francia gozan en nuestro país de un régimen fiscal tan favorable como aquel a que están sometidos los productos similares de cualquier otro país colocado en condiciones geográficas análogas, y más favorable que aquel que pesa sobre las mismas proveniencias de los otros países trasatlánticos que no tienen ninguna parte de sus costas bañadas por el Océano Pacífico. Hay por otra parte una razón preventiva que no permite acoger, en cuanto a la forma, esas solicitudes. La Asamblea Nacional, a la cual ha sido sometida conforme al Artículo 90 de la constitución el tratado ajustado con el Estado de Costa Rica, le ha aprobado en su tenor general presente, sin artículo adicional, sin cláusula aduanera de ninguna especie. Sería entonces tan inconstitucional como contrario a todos los principios del derecho de gentes, añadir después de tiempo, al tratado disposiciones consagrando de una y otra parte, derogaciones a las tarifas de aduanas respectivas que reclamarían indispensablemente la doble formalidad de un nuevo recurso al poder Legislativo, y de una ratificación expresa. En vista de esta objeción fundamental, no creo necesario, señor, detenerme a pensar el valor de las concesiones aduaneras que estaba usted encargado de ofrecer al gobierno de la República. Añadiré sin embargo que, aun suponiendo que las proposiciones de usted hubiesen podido ser acogidas, hubieran encontrado otra dificultad muy grave, la de no poder formular las concesiones pedidas y ofrecidas como un privilegio exclusivamente reservado al Estado de Costa Rica, sin dar lugar inmediatamente a reclamos unánimes de parte de los diversos Estados de la América del Sur, con los cuales estamos ligados por tratados, o con los cuales tenemos negociaciones pendientes. Las diversas consideraciones que acabo de presentar a

usted, señor, permitiéndole apreciar exactamente las condiciones que deben regir las relaciones comerciales entre Francia y el Estado de Costa Rica, le demostrarán la dificultad de entender las bases del derecho convencional que el tratado de 12 de Marzo de 1848 está destinado a consagrar, y le darán, me complazco en creerlo, la certidumbre de que no ha dependido del gobierno de la República dar curso a las solicitudes formuladas en su carta de 19 de Agosto de 1849, y reproducidas en la del 7 de Diciembre y 22 de Enero últimos. Acogiendo por lo demás la proposición de canjear en París las ratificaciones del Tratado el gobierno de la República le da a usted, señor, una prueba del sentimiento de benevolencia y amistad que le animan con respecto a la República de Costa Rica y cuya expresión le reitero con placer.

Aceptad, señor, las seguridades de la alta consideración con la cual tengo el honor de ser su muy humilde y obediente servidor.

General La Hitte.

Señor Molina
Ministro Plenipotenciario de la República
de Costa Rica en París actualmente en Londres.

CUADRO DE LOS DERECHOS PERCIBIDOS POR LOS PRODUCTOS INDICADOS A CONTINUACION

	P. 100 K. cajón (caoba)	Id. cacao	Id. café	Id. cera	p.l.K. cochinilla	Id. añil	p. 100 K. jalp
De India	5	50	78	5	0.50	0.90	80 t.
De otras partes	7 - 50	55	95	8	1	1	100

	P. 100 K. Pieles brutas	Id. Quina	Id. Azúcar
De India	2 t. 50 c.	1 t.	60 t.
De otras partes.	5	30	65 t.

Original en francés, traducción remitida por don Felipe Molina.

París, el 13 de marzo de 1850.

Señor Ministro,

El suscrito tiene el honor de dirigir a Su Excelencia las observaciones que se prometió hacer al acusar recibo de su carta con fecha del 25 último.

Aunque en esa carta se ha hecho mención de las causas que han podido provocar algunos atrasos en el intercambio del tratado concluido en Guatemala el 12 de marzo de 1848, sería superfluo entrar en algún detalle a ese respecto puesto que el susodicho intercambio ya tuvo lugar el 8 de este mes.

También sobre ese punto el suscrito se limitará en atestiguar a Su Excelencia cuanto sabe apreciar los procedimientos nobles y amigables del gobierno francés en el cumplimiento de un acto que sin ninguna duda ofrece ventajas recíprocas a los dos países.

En cuanto a las observaciones de Su Excelencia en lo que concierne a las preguntas que el suscrito pensó deber hacer en su carta del 15 de agosto de 1849, no se permitirá ninguna reflexión que pudiese tender a disminuir la fuerza de la argumentación de Su Excelencia, y si entro en algunas aclaraciones a ese respecto, solo será para explicar claramente su pensamiento así como para hacer resaltar la importancia que el comercio francés debería naturalmente adquirir y si es posible conciliar los argumentos del gobierno de Costa Rica con los intereses comerciales de Francia.

El suscrito esta anuente en reconocer que toda modificación sustancial que sobreviene de una convención anteriormente hecha y aprobada, debe necesariamente estar sometida a todas las formalidades establecidas para la validez de los tratados.

Actuando bajo esta impresión, propuso alternativamente sea declarar por un decreto gubernativo o en el proceso verbal del intercambio la aceptación de los productos de Costa Rica a aquellos de los países situados más allá del estrecho de la Sonda, o sea negociar un nuevo tratado al respecto.

Consideraba el primer modo más bien como un corolario del régimen fiscal de Francia y de sus leyes protectoras de la marina nacional que como un compromiso bilateral exigiendo compensaciones.

Era un medio expeditivo que él presentaba para llegar a su fin directamente, descartando las dilataciones de las negociaciones en caso que el gobierno francés juzgará que la medida sería de una gran utilidad para su comercio y su marina y que se decidiera a hacer la concesión aún sin reciprocidad. Pero para el caso contrario, ofreció ventajas casi equivalentes, muy considerables; y la estipulación de una nueva convención especial; sin desconocer que debería entonces seguir el curso regular en

semejantes circunstancias y recibir la aprobación de las dos partes contratantes previamente al intercambio.

El suscrito no podrá más que aplaudir la resolución de Su Excelencia en proceder al intercambio de ratificaciones del antiguo tratado a partir del momento que la declaración adicional no parecía posible.

Es cierto que los productos de Cosa Rica son asimilados a los de la India pero no lo son menos que a los productos que ellos habían favorecido por los derechos de importación a los comunes a todos los Estados que se encuentren al Oeste del Cabo de Hornos, sin consideración a la situación geográfica que ellos ocupan, y por consiguiente a su alejamiento respectivo de Europa mientras tanto que los productos de más allá de la Sonda, se benefician de un descuento del quinto de los derechos que los otros deben satisfacer a su entrada en los puertos franceses; del cual resulta una diferencia que Su Excelencia aprecia mejor que quien sea.

Esta ventaja es solamente debida, en realidad al privilegio establecido por la ley especial de 1736, en consideración a la distancia y para favorecer la navegación de largo alcance.

Pero Costa Rica encontrándose situado en un estado perfectamente análogo, y cumpliendo en todos respectos, por su posición geográfica, el objeto y las condiciones de la ley, su gobierno ha podido creer que una demanda de esta naturaleza, lejos de suscitar obstáculos, podría ser acogida de una manera favorable puesto que parecía conforme con lo que la ley parecía acordar. Esta deducción era por lo tanto más natural que accediendo a la proposición de la cual se trata, el comercio francés debería indudablemente desarrollarse en una gran escala; y que el gobierno de Costa Rica no podía prever que los Tratados existentes, o iniciados, con las otras repúblicas de América del Sur, fuesen susceptibles de presentar molestias, puesto que ni Chile, ni Bolivia, ni Perú, ni Ecuador, ni aún Nueva Granada en su parte limítrofe, no se encuentran en el caso de Costa Rica; y que sin poder llenar las condiciones de la ley de 1836, ellas no podían pretender en recibir las ventajas que la dicha ley puede ofrecer.

Para convencerse de la exactitud de esta aseveración, Señor Ministro, solo falta mirar un mapa; y por lo que concierne la distancia y las dificultades de la navegación de Europa a Costa Rica, del ir y venir, puede referirse a los testimonios que darían marinos que han hecho esos viajes.

Sería inútil y tal vez cansado comparar los resultados que obtuviera el comercio Francés llendo a buscar los numerosos cargamentos que le ofrecerían los productos de Costa Rica si se los asimilaría a los productos de los países que se encuentran más allá del estrecho de la Sonda, con los obtenidos hasta ese día, por los barcos que hacen la navegación en los mares de China, pero semejante trabajo, por el cual toda similitud desaparecería dejando a Costa Rica toda especie de ventaja sería sin objeto en ese momento, y debe reservarse para las conferencias propias a las negociaciones, en la hipótesis que su Excelencia exija deber dar curso a la iniciativa tomada por el gobierno de Costa Rica y que el suscrito tuvo la ventaja de exponer en su despacho del 15 de Agosto de 1848.

El suscrito ruega al señor Ministro, aceptar la seguridad de la alta consideración con la cual queda, de Su Excelencia el muy humilde y muy obediente servidor.

Firma: Felipe Molina.

A Su Excelencia
Señor General La Hitte
Ministro de Asuntos Extranjeros
de la República Francesa.
París.

Nota: Original en Francés, = traducción = de la Lic. Vivian Berger de Guevara.

Nº 98

Londres, Legación de Costa Rica
París Marzo 14 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Como la orden que Vuestra Señoría se sirvió comunicarme para pasar a España, me obligará a permanecer en Europa más tiempo de aquel hasta donde alcanzan los fondos que tengo, he tomado a préstamo del señor don Víctor Herrán, la cantidad de un mil doscientos pesos (1200 \$) que me ha franqueado en dinero efectivo por cuenta de ese gobierno; y para cuyo reembolso, giro contra ustedes con esta misma fecha y bajo el nº97, a tres meses vista, a la orden de dicho Señor Herrán.

Suplico por tanto a Vuestra Señoría se sirva aceptar y mandar cubrir la referida libranza con el interés de uno por ciento al mes desde el día de hoy, y en caso de demora el de dos por ciento al mes desde el vencimiento del plazo en adelante.

Espero que ese Supremo Gobierno, se servirá aprobar este procedimiento; aceptando Vuestra Señoría las seguridades de mi aprecio.

Su obediente servidor.

Felipe Molina.

Londres, marzo 16 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría copia de una contrata que he celebrado el día de ayer en París con el Sr. Gabriel Lafond, concediéndole ciertos terrenos en Boca Toro para que pueda abrir un camino directo a Golfo Dulce. La premura del tiempo no permitió corregir los galicismos de la redacción, ni hacer otras modificaciones que juzgo necesarias como la supresión de las palabras **de labor**.

Dejándole toda la sabiduría de ese gobierno, solamente he procurado que dicho empresario, ofreciese condiciones semejantes a los que otros especuladores han presentado, a las que ha exigido ese mismo gobierno en otros casos. El está entendido que la concesión no tendrá ningún efecto, sino en cuanto fuere compatible con la contrata pendiente con los señores Carmichael y Fyler; y después que aquella haya obtenido la sanción de los Supremos Poderes de Costa Rica.

Como no se escapan a la perspicacia de esas autoridades, ninguna de las reflexiones que pueden ocurrir en pro o en contra de dicho convenio, me limito a elevarlo al despacho de Vuestra Señoría; esperando que en caso necesario se digne remitirme instrucciones especiales.

Quedo de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

(99 a)

Copia.

Los señores don Felipe Molina Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Francia habitando París y actualmente Hotel Montmoency, Boulevard des Italiens, por una parte, y don Gabriel Pierre Marie Miers Lafond, ciudadano francés viviendo 4 Plaza de la Bolsa en París por otra parte han convenido y convienen en lo siguiente:

1.- Para que el señor Gabriel Lafond concesionario de los territorios de Golfo Dulce pueda introducir por sí o por sus agentes colonos a dichos terrenos directamente por el Atlántico de la República de Costa Rica le hace una nueva donación en plena propiedad consistente en una zona de tierra de labor que conduzca desde la Bahía de Boca Toro

hasta los límites de la primera concesión, cuya zona tendrá una legua de anchura y deberá trazarse con la mayor posible proximidad a la frontera de Nueva Granada.

2.- El gobierno de Costa Rica escogerá la forma en que prefiera ser retribuido: o el señor G. Lafond pagará el valor de la superficie que resulte contener dicha zona a razón de un peso la manzana en acciones de la Compañía que se forme para la Colonización de estos terrenos; o bien el señor Lafond por sí, o sus agentes se obligará a colonizarla dentro de doce años, a razón de una familia, o matrimonio, por cada veinticinco manzanas; so pena de perdimiento de lo no colonizado a la expiración del plazo; pero el camino estando abierto y pudiendo servir al tránsito del Atlántico al Pacífico, el señor Lafond habrá con esto cumplido con su contrata.

3.- El Puerto que se forma en Boca Toro, con las caletas, islas y ríos inmediatos pertenecerán al señor Lafond y socios y gozarán de las mismas franquicias y por el mismo término de quince años que Golfo Dulce, y los pobladores de esta nueva concesión gozarán igualmente de las mismas esenciones [sic] y privilegios que los de la primera.

4.- Esta Contrata se elevará al gobierno de Costa Rica para su ratificación.

Hecho por duplicado en París el quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta.

Aprondé Gabriel Lafond
Aprobado Felipe Molina.

Es copia. Londres Marzo 16. 1850

Felipe Molina.

N.º 100

Londres Marzo 16 1850

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Por conducto del señor don Demetrio Iglesias remito a Vuestra Señoría varios ejemplares de una memoria que he publicado en francés por ser el idioma de la diplomacia, acerca de las cuestiones de límites que existen entre esa República y el Estado de Nicaragua; deseando que merezca la aprobación de ese gobierno. He creído urgente dar ese paso, en vista de los informes tergiversados que han circulado los Representantes de dicho Estado.

La memoria será comunicada á los ministros de todas aquellas potencias con las cuales tenemos relaciones.

Ese gobierno deliberará si conviene hacer una versión castellana, y darle publicidad en Centro América.

Soy de Vuestra Señoría muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº101

Londres, marzo 17, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Cuando llegué a ésta, el día de ayer, ya el señor Wallerstein, en cumplimiento de mis instrucciones, habiendo encaminado a ese Ministerio, el testimonio o trasunto de la Bula relativa a la erección del Obispado de Costa Rica, que me envió el Marqués de Lorenzana con nota fecha 5 del corriente que también se remitió en copia a ese Ministerio. Dichos documentos van recomendados a los señores A. L. Beschor y Compañía y al señor don Demetrio Iglesias y espero que llegarán a esa República con toda seguridad y que ocasionarán el regocijo que naturalmente debe inspirar una cosa tanto tiempo deseada. No habiendo leído la Bula, no puedo hablar de sus pormenores. Supongo que todo estará ordenado en los términos más satisfactorios. El segundo testimonio que recibe, lo remitiré directamente al Arzobispo de Guatemala, junto con el Breve que se anuncia, y dispondré también que se le dé curso lo más pronto posible al original por conductos seguros.

El mismo señor Wallerstein por los intermediarios arriba citados, dirigió a Vuestra Señoría el tratado con la ratificación de la Gran Bretaña; y tres vidrios que contienen impresiones en cera sacadas con las matrices abiertas para acuñar la moneda de esa República; pero habiendo yo llegado a esta ciudad antes de que la estafeta se cerrara, para no aumentar postes, omite dicho señor el oficiar a Vuestra Señoría confiado en que yo lo hago.

El señor Wallerstein me ha manifestado igualmente su vivo reconocimiento hacia ese gobierno por la puntualidad con que se dignó mandar cubrir la libranza que él giró por los mil y más pesos que se le debían.

Aprovecho la ocasión de renovar a Vuestra Señoría señor Ministro, las seguridades de mi aprecio, y quedo de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Nápoles 5 de Marzo de 1850

**Exmo. Señor don Felipe Molina
Ministro Plenipotenciario de
Costa Rica en la Corte de Londres**

Señor:

Con satisfacción difícil de explicar tengo el grato placer de remitir a Vuestra Excelencia en el momento de recibirlo el trasunto auténtico de la Bula de erección de la Diócesis de San José de Costa Rica. He aquí pues alcanzado, en materia religiosa el principal objeto de los deseos del gobierno de la Nación Costarricense.

La brevedad del tiempo me impide entrar en muchas consideraciones acerca de este grande acto que ha ejecutado el actual Sumo Pontífice en virtud de petición de la Autoridad Supremo Civil de Costa Rica, por cuyo motivo me ceñiré a observar con cierto orgullo de mi parte atendida la intervención que he tenido en ellos, que sobre la grande importancia del interesantísimo documento, bajo el punto de vista eclesiástico, hay que celebrar lo que encierra de muy honroso para Costa Rica en cuanto al de la política.

Empieza Su Santidad por declarar que hace la erección de la nueva Diócesis contemplando las instancias e informe de los que gobiernan en aquel Estado después de hacer varias veces mérito de la República de Costa Rica, y acaba manifestando que confía en las ofertas y lealtad de su gobierno para que sean socorridas en lo temporal las necesidades del Obispo y de la Iglesia erigida sino bastaren los recursos hoy día existentes de la renta decimal. Expresiones todas que sancionan el acto solemne del reconocimiento político de este gobierno, a quien le redunda honra y gloria.

Vuestra Excelencia juzgará si como la ejecución de la Bula va encargada al Excelentísimo Señor Arzobispo Metropolitano de Guatemala con las facultades oportunas, convenga enviarla a él directamente, transmitiendo por ahora al gobierno el feliz anuncio, mientras yo puedo conseguir un duplicado del trasunto.

No concluiré sin comunicar a Vuestra Señoría que he elevado yo una memoria al Señor Padre rogándole autorice al citado señor Arzobispo Metropolitano a delegar al Vicario Capitular, que nombre para San José en sede vacante, el mayor número de facultades ordinarias y extraordinarias en beneficio de los fieles de la nueva Diócesis y que Su Santidad ha adherido a mi demanda, de modo que espero pronto tener un rescripto pontificio al efecto.

La Bula original en pergamina, con sellos de plomo, quedará en Roma en mi casa para entregarla a la persona que Vuestra Excelencia me indique, como ocasión segura para llevarla a mano.

Participadas a Vuestra Excelencia estas faustas noticias, paso al honor de repetirme con la más distinguida estimación.

Su obediente servidor.

Fernando Lorenzana.

N^o 102.

Londres, Marzo 17 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Acompaño a Vuestra Señoría original una carta que me ha escrito el Barón de Bülow, con fecha 8 del que rige, dirigiendo ciertas medidas conducentes a facilitar la cómoda recepción y establecimiento de los emigrantes alemanes que deben partir para ese país el próximo abril.

Séame lícito reiterar que ninguna empresa de colonización, entre todas la proyectadas hasta aquí me parece tan digna como la presente de la protección de ese gobierno por las razones que siguen: 1^o Que no envuelve compromiso alguno. 2^o Que se dirige sobre puntos donde los nuevos pobladores se hallarán en contacto con los actuales habitantes de Costa Rica; y por consiguiente se confundirán con ellos; lo que no sucede cuando las colonias se encuentran distantes e incomunicadas, pues allí se arriesga la integridad del territorio, y las nuevas poblaciones toman un carácter totalmente extranjero. 3^o Que el país aumentará inmediatamente el número de sus defensores, pues los colonos de que se trata no podrán ver con indiferencia los conflictos en que es probable se encuentre Costa Rica, tarde o temprano; y 4^o Porque del éxito que tenga esta primera partida o columna dependerá que se entable la corriente de una emigración seguida hacia Costa Rica.

En cuanto a las personas indicadas para comisionados, no me compete expresar ningún concepto respecto al señor Beschor, mediante a la íntima amistad que existe entre nosotros; pero es hasta conocido en Costa Rica. Del señor Federico Streber³ no podré dar ninguna razón; pero ese gobierno podrá fácilmente adquirir informes.

Aprovecho esta ocasión para avisar a Vuestra Señoría que por conducto del señor Beschor le remito otro paquete con cuatro ejemplares de mi memoria relativa a la cuestión de límites entre Costa Rica y Nicaragua.

³ *Quien vino a Costa Rica fue Fernando Streber, creemos que es a él a quien se refiere. Nota de la recopiladora.*

Soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

(Nº102 a)

Berlín 8 de marzo de 1850

Señor:

Habrà usted recibido mi carta del 5 del corriente, en la cual tuve el honor de expresarle mi agradecimiento por la solicitud que se ha servido manifestar en favor de los colonos alemanes cerca de su gobierno. Por eso es que me he tomado la libertad de poner a usted al corriente del estado actual de la **Sociedad Berlinese**, con respecto a la colonización de la América Central, u añadiré aquí que la mitad, más o menos, del capital que sirve de base estando asegurada por la firma de las acciones, esta **sociedad** solicitó del gobierno la concesión de derechos de corporación o la calificación de persona moral, lo cual no tardará en ser concedido. Además, estando abierto el camino para la unión con otra Sociedad poseyendo ya un capital de 50.000 escudos, y cuyo objeto original era el de proseguir la colonización del Brasil, dado caso de que se verifique esa unión nuestro capital quedará no sólo asegurado lo bastante para empezar las operaciones sino también caso seguro de un aumento ascendiendo a un millón.

Con todo, no marchando todas aquellas negociaciones tan rápidamente como será de desear, es para tener el asunto siempre entablado y conservar a la emigración hacia Costa Rica a aquellos de nuestros colonos que no están **ya para detenerse**, que me he tomado la libertad de reclamar su estimable cooperación. Por otra parte he juzgado necesario dar a conocer el tenor de varias notas que usted dirigió a este respecto a la Sociedad Berlinese para la Centralización de Emigración y de Colonización Alemanas, cuyas tendencias filantrópicas conocéis.

Esta Sociedad no solo da la más perfecta aprobación al objeto de la compañía de colonización relativo a Costa Rica, sino que experimenta también la mayor satisfacción, a causa de las buenas intenciones y de las medidas preliminares del gobierno de ese Estado, conocido por la cartas. Entretanto, según lo que acabo de saber por los últimos debates, se tiene la opinión de que, en razón de la entrada reiterada y sucesiva de colonos a ese país lejano, extraño y de condiciones enteramente diferentes de las de Alemania, la instalación de dos funcionarios de parte del gobierno de Costa Rica (al menos hasta que la misma sociedad de colonización pudiese tomar el asunto entre sus propias manos) sería bien deseable, sino de absoluta necesidad, si apetecible: a saber: instalación de un agente en el puerto de San Juan y de otro, comisionado de inmigración, por decirlo así, destinados a arreglar y vigilar el primer establecimiento de los recién venidos en las tierras ofrecidas tan generosamente por la República.

Sin duda, Señor, usted recibirá dentro de muy pocos días de dicha sociedad una carta concedida en este sentido. Entretanto, séame lícito observar que yo también soy de la misma opinión y que tal medida me parece de mayor importancia tanto en el interés del Gobierno como de los colonos. En cuanto al agente en San Juan, no conozco a nadie más apto que el señor Beschor. Por lo que toca al otro, como valdría mucho más elegirle entre los alemanes residentes en Costa Rica, le indicaré a usted un amigo mío que en este momento se halla en San Juan con su familia y de quien hemos tenido cartas recientes, el señor Federico Streber de Berlín, abogado afamado, hombre de distinguido talento, de administración y por otra parte de excelentes prendas, prescindiendo de opiniones demasiado republicanas y que no están muy de acuerdo con el espíritu del gobierno de Prusia. Le conozco bastante para saber que está siempre pronto a sacrificarse por objetos de pública utilidad. Más ya que los deberes de tal oficio pedirían en efecto la mayor parte del tiempo del funcionario, y exigirían por otra parte su residencia permanente en el mismo lugar del nuevo establecimiento, no se podría encargar a nadie al fardo, sin indemnizarle al mismo tiempo con un salario conveniente.

No sé, señor, si es usted del mismo parecer, pero, si así fuera y estuvierais inclinado a recomendar la instalación de tal funcionario cerca del gobierno de usted, le repito en todo caso que no hay persona más hábil que la que acabo de nombrar. Hoy mismo se presentó en mi casa un hombre enviado por un señor Lafond en París, procurando hacerme entender que dicho señor era el único personaje en el mundo, teniendo derechos a ajustar tratados relativos a las tierras del Estado de Costa Rica. A pesar de no dar ninguna importancia a tal hecho, sin embargo, creo en mi deber el comunicárselo.

Aceptad, señor, el homenaje de mi devoción más sincera.

A de Bülow.

Original en francés, traducción literal remitida por Molina.

Nº 103

Londres, Legación. de Costa Rica.
Londres Marzo 17. 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Reflexionando que a consecuencia de la invitación dirigida por ese gobierno a los de Guatemala y Honduras, puede suceder que mi permanencia en Europa se prolongue algunos meses más; en cuyo caso no sería justo que Costa Rica soportara sola todos los gastos; juzgo conveniente que desde luego se procure recabar de dichos Estados un compromiso por el cual se obliguen a contribuir alguna parte de las erogaciones que ocasione la legación a España; exitándolos a que me suministren fondos, o a que cubran los libramientos que yo giraré; lo que no haré, sino por la módica suma de quinientos pesos cada tres meses sobre cada Gobierno.

Hago a Vuestra Señoría esta insinuación para que si mereciese la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente recomiende Vuestra Señoría a los otros gobiernos la aceptación y pago de mis libranzas; o les indique bajo qué dirección me pueden remitir fondos. Considero, entretanto muy difícil encontrar quiénes quieran tomar la teas sobre aquellos gobiernos.

Soy de Vuestra Señoría
respetuoso servidor

Felipe Molina

Nº 104

Londres, marzo 17, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

A insistencias reiteradas de los señores Carmichael y Fyler volví a esta ciudad con el objeto de concluir con ellos los contratos pendientes, y aunque hemos tenido muchas y largas discusiones, no he logrado que las acepten tales como salieron del Congreso de esa República. Solamente con el de colonización se conforman tal como se halla, siempre que el Gobierno acceda a las reformas que solicitan.

Sin embargo en cumplimiento de las instrucciones de ese Gobierno he procurado allanar todas las dificultades y se han formado otros nuevos contratos que acompaño en copia.

- 1.- Sobre la canalización interoceánica.
- 2.- Sobre el camino a Sarapiquí y la navegación de dicho río.

Igualmente incluyo a Vuestra Señoría originales dos piezas que contienen varios

comentarios de los contratistas acerca del mérito de las capitulaciones primitivas y de las alteraciones que sufrieron por el decreto de 5 de noviembre. También es adjunta una carta original del señor Fyler que contiene otras observaciones, y la aceptación positiva de la concesión de tierras que se les hizo en el precitado decreto.

No tengo tiempo para emprender el análisis de estos terceros convenios últimamente arreglados y firmados; pero sí me parecen que en ellos se encuentran consultados los intereses más vitales de Costa Rica y solamente me limitaré a preguntar- ¿Si esa República tiene ya aseguradas sus fronteras? - ¿y qué pierde al otorgar las concesiones estipuladas? - ¿qué hay de positivo en ellas salvo la empresa del camino a Sarapiquí? ¿y el privilegio para los vapores del Pacífico?

Sobre éste último particular se ha ajustado un cuarto contrato enteramente distinto de los anteriores que se extiende al establecimiento de una línea de comunicaciones entre ambos mares, desde San Juan a las Salinas por botes de vapor en combinación con ferrocarriles; aún cuando no sea practicable la abertura de un tránsito continuo por agua para buques de todo poste; y cuyo contrato comprende la obligación de poner vapores que recorran nuestra costa en el pacífico. Acompaño a Vuestra Señoría copia de dicho contrato.

Solamente me resta suplicar a Vuestra Señoría se sirva comunicarme la resolución de ese Gobierno lo más pronto que fuese posible; pues los interesados están sumamente quejosos de la tardanza experimentada la primera vez. Por haberseme trasapelado, no envío la primera comunicación que me dirigieron dándome ésta y muchas otras quejas, el 16 próximo pasado.

Considero que no habiendo desechado la concesión de terrenos en la frontera de Nueva Granada, los señores Carmichael y Fyler, pugna ésta con la propuesta hecha por el señor Lafond referente a Boca Toro, y que no sería político resentir a hombres del carácter de los primeros después de contraído un compromiso; pero ese Gobierno resolverá lo mejor.

Sírvase Vuestra Señoría acusarme recibo, y admita mis respetos con que soy su obediente servidor,

Felipe Molina.

Nota de la recopiladora:

Contrato sobre la canalización interoceánica lleva el número: 104-1

Contrato sobre el camino a Sarapiquí y la navegación de dicho río: 104-2

Comentarios de los contratistas: (104a)

Carta de Fyler (104 b) - La 11ª 104-1 y (104 b) no se encontraron

Contrato hecho en Londres por el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica con una Sociedad Inglesa el día 11 de julio del año del Señor de 1849, para la mejora de la navegación del Río de Sarapiquí y la formación de un camino a San José, según ha sido finalmente redactada y en la que ha convenido el mencionado Ministro con la dicha sociedad, para que sea ratificada por el Congreso de la dicha República.

Primero.-

Que la dicha República hará ratificar y confirmar en favor de los señores Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos, Representantes y asociados una concesión de todos los derechos y poderes necesarios para hacer navegable el Río de Sarapiquí para lanchas y pequeños buques de vapor hasta el punto que se fije por término o embarcadero del camino que debe construirse desde el mencionado Río hasta la ciudad de San José capital de la dicha República, junto con el terreno de dicho Río y su libre navegación, y el derecho al uso de sus orillas, y a usar y cortar las maderas que allí existen, libre de todo impuesto durante la ejecución de todas las obras para el objeto referido, y la dicha República hará, además, ratificar y confirmar en favor de los nominados Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados una concesión de todas las tierras que ellos deben tomar y poseer por el término que adelante se dirá para hacer mantener y reparar un camino bueno y formal para el tránsito público desde la ciudad de San José al Río Sarapaquí con todos los derechos, poderes y privilegios que por el artículo tercero de éstas presentes se han dado y conferido.

Segundo.-

Que la referida República hará, además, ratificar y confirmar en favor de los dichos Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados tantas gracias y libres concesiones de tierras en ciertas partes por todo el largo del río de Sarapiquí hasta San José, de no menos de diez acres cada una, cuantas sean necesarias y convenientes para hacer estaciones de camino y erigir edificios para la comodidad de los traficantes y para imponer y cobrar los derechos que se conceden más adelante, para la construcción y mantenimiento del mencionado camino y para otros objetos de los dichos Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados. Bien entendido que las enunciadas concesiones se harán en donde la existencia de tierras baldías lo permita y a una distancia la una de la otra de no menos de mil varas; y la dicha República hará además ratificar y confirmar en favor de los mencionados Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados una gracia y libre concesión de dos mil acres de tierra en el punto en que termina el dicho camino en el río Sarapiquí; y la dicha República hará, además, ratificar y confirmar en favor de los enunciados Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados una gracia y libre concesión de cuatro mil acres de tierra en cualquiera de las orillas del río de Sarapiquí en su confluencia con el río San Juan con el objeto de establecer una estación para los vapores y otras embarcaciones.

Tercero. -

Que para el fin de hacer navegable el río Sarpiquí y mantener dicho río en buen orden para la navegación y para la construcción y mantenimiento de dicho camino desde San José al río Sarapiquí, la mencionada República hará además ratificar y confirmar en favor de los referidos Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados, el

derecho y privilegio de imponer y coleccionar por sí o por agentes las rentas y peajes siguientes; es decir: primero, un derecho sobre todas las exportaciones de café a razón de dos reales por quintal: segundo, un derecho **ad valorem** sobre toda especie de mercaderías extranjeras que se importen para el consumo, a razón de cuatro por ciento. y tercero, un derecho que debe imponerse sobre todas las otras exportaciones, fuera del café, y todas las importaciones a razón de un real por cada quintal: estos derechos deben imponerse y cobrarse sobre tales importaciones y exportaciones y cuando éstas tomen la dirección del río Sarapiquí; teniendo bastante derecho y poder los referidos Jorge Fyler y Juan Carmichael sus herederos representantes y asociados para rebajar los enunciados impuestos o alguna parte de ellos, para hacer todos y cada uno de los arreglos necesarios para el buen manejo de la navegación de dicho río, y del mencionado camino, y para gozar de las rentas que ellos produzcan, debiendo durar su derecho a ellas por el tiempo y espacio de sesenta y cinco años contados desde la fecha en que se concluyan las obras del camino y del río; y cuando haya expirado este término, todos los derechos de propiedad sobre el camino y el río sobre las obras accesorias de la empresa, se convertirán en favor de la República. Bien entendido siempre que la enunciada República no emprenderá, sino hasta la expiración del término prefijado, el construir algún otro camino nuevo al río Sarapiquí, ni dará privilegio alguno para este objeto. Los contratantes, después de **seis meses** de comenzada la obra pagarán a la República, en conformidad de un cálculo equitativo, los gastos que la dicha República haya hecho en aquellas porciones del camino que hayan sido ya construídas por cuenta del gobierno. Empezarán la obra dentro de un año contando desde la fecha de la ratificación de estas presentes, y la concluirán dentro de seis años contados desde la misma fecha, bajo la pena de perder en favor de la República todas las obras hechas, y los derechos y privilegios concedidos por estas presentes; como también todos los edificios construídos hasta aquel tiempo.

Cuarto. -

Que los mencionados Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos, representantes y asociados tomarán y poseerán en absoluta propiedad todas las minas, minerales, venas, muestras y piedras metálicas de cualquier clase que puedan encontrarse o descubrirse dentro los límites y linderos de las tierras mencionadas, con libre derecho para adquirirlas, trabajarlas y disponer de ellas y para introducir las libres de todo derecho o impuesto, pero sujetos al introducir oro o plata a un derecho que no exceda de dos por ciento y con reserva para la dicha República del cinco por ciento del producto bruto de los metales de oro y plata que se obtengan dentro los linderos concedidos como antes se ha dicho.

Quinto.-

Que toda la maquinaria de cualquier clase que sea continuará libre de derechos, como por las leyes vigentes; y todos los efectos y mercancías de cualquiera descripción que se importen para el uso de las obras que deben emprenderse, en virtud de estas presentes, y para el uso y consumo de los operarios empleados en ellas, estarán libres de derechos durante la continuación de tales obras. Bien entendido siempre que esta excepción no se extenderá jamás a ningunos efectos o mercaderías importados para venta o cambio.

Sexto.-

Que los referidos Jorge Fyler y Juan Carmichael sus herederos, representantes y asociados para los objetos referidos, y durante la continuación de cualquiera de las obras mencionadas tendrán libertad para derribar y cortar, libres de todo impuesto, cualesquiera

maderas que crezcan y se encuentren en tierras baldías y para tomar toda piedra de cal, de cualquiera clase que pueda obtenerse, de las canteras públicas o en tierras baldías.

Setimo.-

Que dichos Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados tendrán derecho y pleno poder para construir, erigir y edificar diques, muelles y almacenes y otros edificios en las tierras de que aquí se ha hecho referencia.

Octavo.-

Que los dichos Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos representantes y asociados tendrán el privilegio exclusivo de la navegación de vapores en el mencionado río Sarapiquí por el término de veinticinco años contados desde la introducción de la navegación de vapores en el dicho río. Bien entendido siempre que esto se efectúe dentro seis meses después de haberse concluido las mejoras para la navegación del mencionado río.

Noveno.-

Los referidos Jorge Fyler y Juan Carmichael sus herederos, representantes y asociados estarán en libertad de llevar a efecto todos o cualquiera de los objetos aquí mencionados, y tomarán posesión y gozarán de todos los derechos y privilegios anexos o pertenecientes a ellas respectivamente, con o sin asociado alguno, y tendrán el derecho y poder de asociar a ellos a aquella persona o personas que ellos quieran, y juntar y formar una sociedad de personas, o una o más compañías públicas o corporaciones para el fin de promover y llevar a efecto todos o cualquiera de los objetos declarados por las presentes; conservando todas las donaciones, privilegios y concesiones aquí contenidas. Bien entendido que Jorge Fyler y Juan Carmichael sus herederos y representantes para comenzar a gozar de los derechos, privilegios, concesiones y donaciones conferidas por estar presentes, deben haber comenzado actualmente la proyectada empresa; y para que puedan continuar en el goce de dichos derechos, privilegios, donaciones y concesiones deben también continuar las obras de dicha empresa hasta su conclusión y entonces tendrán ellos un título bastante y competente de las gracias y libres concesiones de tierras que aquí se les han hecho, y de las cuales se ha hecho ya referencia.

Décimo.-

Que las presentes serán explicadas y juzgadas de la manera más justa y en el sentido más equitativo en favor de los dichos Jorge Fyler y Juan Carmichael sus herederos, representantes y asociados; pero en el caso, lo que Dios no permita, de que resultaran algunas deudas, dificultades o diferencias con respecto al texto o explicación de estas contratas se conviene por las presentes, en que cualquiera dudas, dificultades o diferencias serán terminadas por arbitradores nombrados uno por cada parte contratante, y los tales arbitradores tendrán poder de nombrar un tercero que decida finalmente cualquiera cuestión como tercero en discordia si ellos no convinieren en su fallo.

Undécimo.-

El presente contrato en que se ha convenido, reformativo de las bases de las estipulaciones en la transacción del 11 de julio del año del Señor de 1849, será sometido por el honorable Felipe Molina al Ejecutivo y Congreso de la dicha República para su ratificación,

la cual se hará saber en Londres a los mencionados Jorge Fyler y Juan Carmichael, sus herederos y representantes dentro cinco meses de esta fecha por el Ministro Plenipotenciario o por el Cónsul de la República, por lo cual los referidos contratantes tendrán derecho a proceder como se ha estipulado por las presentes -ser su intención obrar-, y esta noticia será comunicada a la República por medio de los referidos representantes. En fe de lo cual el mencionado Honorable Felipe Molina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ha suscrito su nombre y en representación de la dicha República ha estampado su sello Oficial, y los referidos Jorge Fyler y Juan Carmichael han suscrito sus nombres y estampado sus sellos en las presentes el día diez y seis de marzo del año del señor 1850.

Londres, Marzo 17.1850

Felipe Molina.

Original en inglés, traducción remitida por Molina.

N^o 104 a

CONTRATA DE SARAPIQUI

Esta contrata, alterada como está, no podría haberse llevado a efecto si no se les dejara a los contratistas la seguridad de gozar de sus derechos, libres de efugio alguno, y de percibir debidamente las rentas que se les han concedido. Además, la gracia propuesta de dos mil acres de tierra sin que tengan frente al río habría sido enteramente de ningún valor para ellos.

Los contratistas deben esperar una utilidad adecuada sobre su capital y procurar que se les asegure ésta. Estas son únicamente las condiciones bajo las cuales ellos pueden entrar en la empresa.

Con tal objeto, concediéndoseles el derecho de imponer y cobrar por sí los impuestos que se les han permitido, se presentan las importantes reflexiones que siguen.

1^a Que estos impuestos en las presentes circunstancias probables de tráfico, no pueden remunerar ni el interés del capital, y por lo mismo tales impuestos no forman un aliciente o compensación bastantes para inclinar a los contratistas a meterse en esta empresa.

2^a.- Que en tal caso los contratistas esperan el buen éxito, estimulando un gran aumento de tráfico en Europa, deben estar los términos de su contrata tan arreglados que puedan así promover aquel principal objeto.

3^a.- Que los contratistas creen que es muy esencial al efecto, y al éxito consiguiente de este proyecto, formar una estación a la entrada del Sarapiquí, en una escala proporcionada, y facilitar por todos los medios posibles el pronto aumento de un establecimiento en el embarcadero y fin del camino del río Sarapiquí a San José.

Sobre estas consideraciones están basados los artículos segundo, quinto, sexto y sétimo de esta contrata.

Es muy conocida la ventaja de estimular a los contratistas a emplear su capital y traer las empresas europeas para que se establezcan en la propuesta colonia del río Sarapiquí, facilitando y provocando así el tráfico con el interior de la República.

Londres Marzo, 17, 1850

Jorge Fyler

A su Excelencia
Señor Felipe Molina

Nº 112

Lisboa. Abril 7. 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

En obediencia a lo dispuesto por el Supremo gobierno me embarqué en Southampton a bordo del vapor [*ilegible*] el 27 del próximo pasado con destino a Vigo, de donde pensaba continuar mi viaje por tierra hasta Madrid. Elegí esta dirección en vez de atravesar la Francia, porque ordinariamente no se gastan en ella mas que siete días en todo el viaje; pero desgraciadamente lo han prolongado diversos contratiempos. En lugar de tres pusimos cinco días a Vigo a causa de un temporal, y encontrando ahí establecido una cuarentena de diez días, a pesar de que el cólera no existe ya en ningún punto de Europa, no pudimos tampoco desembarcar en Oporto por el mal tiempo me ví obligado a venir hasta esta capital de Lisboa. Estoy aquí desde el 4: salgo hoy para Badajoz; y espero llegar a Madrid por el quince del corriente.

Entretanto me apresuro a manifestar a Vuestra Señoría por si acaso esta nota pudiese alcanzar el paquete de éste mes, que habiendo llegado a mi noticia la comunicación dirigida a ese gobierno en diciembre último por el señor Squier, creí de mi deber llamar la atención de Lord Palmerston a tan desusada conducta; y recordar a Su Excelencia las disposiciones favorables a Costa Rica que siempre ha mostrado, no obstante desechar el protectorado ofrecido. Al efecto tuve una entrevista con dicho señor Ministro antes de salir de Inglaterra, y le presenté una exposición bastante enérgica; que su Excelencia recibió con el mayor agrado; asegurándome que era muy oportuna; de que se alegraba mucho de que se le hiciera, y que los intereses de Costa Rica no serían desatendidos por la Gran Bretaña.

El segundo trasunto de las Bulas ya habrá caucionado a Guatemala con nota que dirigí a aquel Señor Arzobispo suplicándole su ejecución. Es satisfactorio observar que su Santidad fijó en ellos por límites del nuevo obispado todas las líneas de fronteras que Costa Rica reclama por suyas, circunstancia que va a influir poderosamente en el desenlace de nuestras cuestiones territoriales, y que se debe séame lícito decirlo, únicamente a la profusión con que distribuí en Roma y en Nápoles mi descripción de ese país.

He aquí una prueba de lo que importa prevenir la opinión a tiempo y hablar constantemente de nuestros derechos. De parte de Nicaragua circulan mapas y colecciones de antecedentes y correspondencias sobre la cuestión del Guanacaste; entre otras un folleto titulado "Cuenta rendida etc. por el señor Tijerino 1843 y 1844", que desearía yo mucho tener.

Así es como obran en el juicio de los demás Gobiernos. ¿No se podría imprimir también en Costa Rica una colección completa de todos los antecedentes y documentos relativos a la materia con los comentarios y notas que convengan? Desde que estuve en León no he cesado de recomendar semejantes trabajos.

Por el anterior correo recibí a Vuestra Señoría copias de los últimos arreglos hechos con los señores Carmichael y Fyler (Fyler y no Tyler), y con la presente recibirá Vuestra Señoría los duplicados. No me fue posible salvar la necesidad de elevar por segunda vez dichos contratos a ese gobierno (lo que habría hecho con gusto; previendo que darán ocasión a nuevas agitaciones) pues los interesados no quisieron conformarse con las aclaraciones que les propuse hacer a fin de allanar todos los obstáculos, interpretando las cláusulas que han ofrecido dificultades, según el sentido que concibe, nuestro Congreso quiso darles al aprobar dichos contratos en decreto de 8 de Noviembre de 1849.

Todos los agentes diplomáticos de la España que he visto tanto aquí como en Francia y Nápoles me han tratado con la más afable cortesía, pronosticando el feliz resultado de mi misión a Madrid.

Sírvase Vuestra Señoría elevar a conocimiento del Excelentísimo Presidente esta comunicación aceptando las seguridades de mi aprecio.

De Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 121

Madrid Abril 28. 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Confirmando mi anterior fecha Lisboa 7 del corriente, tengo el honor de participar a Vuestra Señoría haber llegado a esta Corte el día 14.

Inmediatamente me anuncié al señor Secretario de Estado su Excelencia el señor Marques de Pidal, quien me concedió una audiencia para presentarle mis credenciales, y me manifestó que no habrá dificultad para el reconocimiento de nuestra independencia, de parte de su Majestad Católica, prometiéndome que me despacharía lo más pronto posible. Como el reconocimiento debe preceder, aún no he sido presentado a S.M., pero sí a la Reina Madre quien se dignó recibirme con la gracia y afabilidad que la distinguen, ofreciéndome que se interesaría por el buen éxito de mi embajada.

He presentado ya mi proyecto de Tratado basado sobre los de Chile y Méjico, y proponiendo la designación expresa de nuestros límites constitucionales; en lo que tal vez habrá alguna dificultad. Por lo demás, como por fortuna no tenemos indemnizaciones a súbditos españoles que arreglar no puede ocurrir el mejor estropiezo en esta negociación. Entre tanto he estado solicitando documentos en los archivos.

Pareciéndome conveniente darle aquí mayor realce a mi Legación, me empeñé en que el señor Lic. Don Ignacio Gómez, que se encontraba en ésta Corte, aceptase las funciones de Secretario, y habiendo accedido a prestar tan importante servicio, le he ofrecido por el primer mes 150 \$ (pesos) y por los siguientes 100 \$ cada mes; cuyo sueldo cubriré yo de la dotación que me corresponde, caso de que ese gobierno, no determine que el Tesoro sufrague este gasto.

Incluyo a Vuestra Señoría un duplicado del Breve; mandado al Arzobispo de Guatemala, comuniqué al Vicario que nombre en Costa Rica todas las facultades posibles para la administración de esa diócesis en sede vacante. El triplicado lo recibirá Vuestra Señoría de Londres. Es preciso escribir al señor Lorenzana quien sea el Vicario; para que pueda impetrar las facultades sobre dispensas matrimoniales y matrimonios mixtos, etc.

Presume que se ha padecido alguna equivocación cuando ese Ministerio, aprobando todos mis arreglos con el mencionado Marqués de Lorenzana, me dice haberle enviado el despacho de Cónsul General. Yo me comprometí en nombre de ese gobierno, a que se le nombraría Ministro Residente de Costa Rica, cuyo carácter ya tiene por el Ecuador. Cualquiera título de inferior rango sería una especie de ofensa, y un mal pago respecto a los buenos servicios que ya ha prestado a esa República, aquel digno funcionario. Si no se cree conveniente acreditarlo como Ministro, él podrá continuar desempeñando privadamente, y sin título alguno los encargos de ese Gobierno.

Acompaño a Vuestra Señoría copia de una nota de Lord Palmerston a la interpelación de que he dado cuenta; debiendo observar que el nuevo hecho de escribirme una respuesta prueba el grande interés que el gobierno Británico toma por Costa Rica. Sus recomendaciones para éste país, entre el cual y la Inglaterra estaba próximas a reanudarse las buenas relaciones, me han sido muy útiles.

En otra ocasión escribiré a Vuestra Señoría mas largamente por el vapor que llevará esta misma y que saldrá el 17 de Mayo. Anticipo la presente para mayor seguridad.

Sírvase Vuestra Señoría dar cuenta al Excelentísimo señor Presidente, y aceptar las seguridades de mi aprecio. Su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

He felicitado a su Santidad en nombre de ese gobierno por su regreso a Roma

No aparece el duplicado del Breve. Nota de la recopiladora.

(Nº 121 a)

Ministerio de Negocios Extranjeros,
Marzo 30 de 1850

Señor

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Usted fecha 23 del corriente, instando porque el Gobierno de Su Majestad proteja a Costa Rica contra las hostilidades que se temen

por parte de Nicaragua; y en contestación me tomo la libertad de decir: que tengo la esperanza de que no exista en el día ningún peligro serio de que Nicaragua ataque a Costa Rica; pero que sin embargo el gobierno de Su Majestad interpondrá todo su influjo para disuadir al gobierno de Nicaragua de procedimientos hostiles contra Costa Rica.

Tengo la honra de ser con la más alta consideración, señor, su obediente y humilde servidor,

Palmerston

El documento original esta en inglés, la traducción fue remitida por don Felipe Molina.

Nº 122

Madrid abril 22, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

La apreciable de Vuestra Señoría: fecha 15 de febrero, llegó a mis manos estando ya en esta Corte a donde vine en obediencia a las órdenes que Vuestra Señoría me comunicó por el correo de enero, en cuya virtud he resuelto permanecer aquí hasta concluir la negociación acordada; esperando que ese gobierno se servirá aprobar una determinación inspirada solamente por el deseo de servir a mi país con grave sacrificio de mis intereses personales.

Sírvase Vuestra Señoría manifestarlo así al Excelentísimo señor Presidente y aceptar las expresiones de mi constante aprecio, su obediente servidor,

Felipe Molina.

Nº 123.

Madrid abril 28, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Por la apreciable de Vuestra Señoría fecha 15 de Febrero he tenido la satisfacción de saber que elegido popularmente para el destino de Vice presidente de esa República el señor don Francisco María Oreamuno había ya tomado posesión de dicho empleo.

No dudo que ese digno ciudadano contribuirá mucho con sus virtudes y talentos a la prosperidad de nuestro Estado.

Sírvase presentarle mis congratulaciones, aceptando Vuestra Señoría las seguridades de mi aprecio.

Su muy obediente servidor

Felipe Molina

Nº125

Madrid Mayo 4. 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Aunque todavía no se ha firmado el Tratado de Paz y Amistad que he venido a negociar con este gobierno, tengo la satisfacción de asegurar a Vuestra Señoría que puede considerarse como concluído sobre la base de quedar esa República reconocida con todos "los territorios pertenecientes a la antigua provincia del mismo nombre, y con los demás de que se componga actualmente o puede componerse en lo sucesivo" no habiendo sido posible obtener una designación de límites especificada. Tan luego como se firme dicho instrumento, que está ya redactado, lo remitiré a Vuestra Señoría sin pérdida de tiempo.

Luego que me desocupe con el Ministerio, me consagraré a recoger datos acerca de las antiguas demarcaciones territoriales, y al efecto pienso ir, si fuera necesario, a explorar el archivo de indias existente en Sevilla. Enseguida regresaré a Londres por París, y sino recibiere órdenes contrarias me despidiré de dichos gobiernos para volver a Costa Rica; procurando antes arreglar los tratados iniciados con los Ministros de Prusia y de los Estados Unidos.

Para el canje en esta Corte de Madrid, o para las funciones de Encargados a Ministros residentes podrá ese gobierno acreditar a alguno de los hijos de Centro América domiciliados aquí, cualquiera de los cuales, no dudo, prestará gustoso sus servicios, con tal de que se le indemnizasen los gastos de escritorio.

Entre ellos los más distinguidos son: el señor don José María Zamora natural de Costa Rica exregente de la Habana: el señor don J. Francisco Morejón, natural de Honduras, Regente de Madrid, el señor don Miguel Nájera exregente de Puerto Rico (de Guatemala) hermano de don José, de don Francisco etc.; el señor don Francisco Rivera Maestre de Guatemala, hermano de don Miguel Ministro de un tribunal de Justicia actualmente, y el señor don Ramón González Saravia de Guatemala hermano del finado general don Antonio, y tío del finado don José Miguel, ahora empleado en correos.

Por desgracia, el primero de los enunciados señores se halla bastante achacoso, y se ausentó de esta Corte, pocos días después de mi llegada, no sin dejarme recomendaciones que han contribuído al buen éxito de mi comisión, y se cree que ha de embarcarse para la Habana. En tal concepto yo me inclino a pensar en que el señor Nájera sería el más apropiado por su desahogo y simpatías; pero los demás son también muy recomendables.

Respecto a nuestra representación en Norte América, ese Gobierno puede optar entre el ilustre don Antonio Irisarri, y el señor don Antonio de Aycinena que viven en Nueva

York.

A cualquiera que se elija para ésta o aquella parte, conviene autorizarlo para el nombramiento de cónsules y Vice cónsules.

No deben olvidarse las cartas autógrafas; y cuando se ocupe a personas naturalizadas en el país cerca de cuyo gobierno se les acredita, (como sucede en orden a los indicados para España) será preciso la aquiescencia de ese gobierno para que sean admitidos sin inmunidades diplomáticas.

Espero que se me disimularán estas varias indicaciones por ser nacidas únicamente del deseo que me anima por el bienestar de Costa Rica.

Sírvase Vuestra Señoría elevarlas a conocimiento del Excelentísimo señor Presidente y admitir las seguridades de mi constante aprecio su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

P.S. El señor Zamora se embarca por el correo del 10 para la Habana. Por consiguiente no hay que pensar en mandarle a él las credenciales.

Nº 126

Madrid Mayo 10.1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría un ejemplar del Tratado de Paz y Amistad que he celebrado en nombre de esa República con el Excelentísimo señor Marqués de Pidal Secretario de Estado de Su Majestad Católica; esperando que merecerá la aprobación de ese Gobierno y que debidamente ratificado se remitirá sin tardanza con poder especial para el canje a alguno de los sujetos que he propuesto en mi nota número 125, pues así conviene a los intereses de Costa Rica.

Por el correo del mes entrante enviaré a Vuestra Señoría copia del proyecto que yo presenté, del contraproyecto redactado por la otra parte, y de la conferencia celebrada el día 5 del corriente, en donde con cortas variaciones se adoptó este último; como también un ejemplar de cada uno de los tratados, de reconocimiento hechos anteriormente por la España con las Repúblicas de Méjico, Chile, Venezuela, Ecuador y el Uruguay, que han servido de norma para el nuestro. Por ahora me limitaré a hacer las observaciones siguientes:

1º.- Las palabras "soberanía que la corresponden" del artículo 1º, se hallan en los tratados con Venezuela y Ecuador, y por eso desistí de las objeciones que hice para aceptarlas.

2º.- Aunque pedí la especificación de nuestros límites constitucionales, era imposible obtenerla sin que previamente se hubiese demostrado a este Gabinete con documentos, que están arreglados a las demarcaciones antiguas; y en este esclarecimiento se habría invertido mucho tiempo, pues debemos confesar que existe una grande oscuridad en el

asunto, especialmente con respecto a la frontera de Veraguas; y entretanto se corría el riesgo de que se presentasen Enviados de Nueva Granada o de Nicaragua, y se entorpeciese la conclusión de nuestro Tratado. Me parece que la renuncia de Su Majestad Católica en favor de la República "a todos los territorios que se le han incorporado resuelve la cuestión de Nicoya. Las expresiones entre el Atlántico y el Pacífico con las islas adyacentes, nos cubre de las pretensiones de los Moscos sobre nuestra costa; y el reconocimiento de Costa Rica con todos los territorios que la constituyen actualmente y que en lo sucesivo la constituyeren" (artículo 2º) recayendo como recae sobre lo declarado en nuestras constituciones confirma nuestros derechos por completo.

Queda todavía abierta la puerta para una designación específica de fronteras; si se encontraran antecedentes que dilucidan la materia, a cuyo efecto cuento con los auxilios que me han ofrecido los Señores Ministros de Estado y de Marina para explorar los archivos de Sevilla y del depósito Hidrográfico.

3º.- Las especulaciones de los artículos 5 a 8º se han puesto por vía de precaución solamente. A este Gabinete consta que, como no tuvimos guerra de independencia, no hay un solo reclamo de indemnización por perjuicios o secuestros procedentes de semejante causa. En cuanto a la deuda interior a doméstica de la antigua Capitanía General de Guatemala, el Gobierno Español no podía desentenderse de ésta responsabilidad ni de exigir que la reconociéramos en la parte que nos toque; pero por fortuna es una deuda muerta y casi extinguida por su misma naturaleza. A Vuestra Señoría le es notorio que dicha deuda se compone de cantidades tomadas a los fondos de comunidades y de monte pío, y de otras partidas por este estilo, que se encuentran amortizadas por sí mismas y por el curso del tiempo.

En tal virtud no debe alarmarse ese gobierno, creyendo contraer nuevas y onerosas obligaciones, pues todas las cláusulas relativas a la materia son en realidad, o de pura forma para Costa Rica, o la confirmación de obligaciones que algún día se han de arreglar con los demás Estados y que por otra parte son de poco momento.

4º.- El artículo 9º que trata de la Nacionalidad de los respectivos súbditos y ciudadanos, también es de justicia y no nos perjudica; mediante a ser tan reducido el número de españoles antiguamente domiciliados en Costa Rica que puedan reclamar su nacionalidad. En el Tratado con Venezuela se registra dicha cláusula; pero sin reciprocidad para los venezolanos residentes en dominios españoles.

5º.- En general todas las cláusulas del Tratado están copiadas de las que se encuentran en los hechos con las otras Repúblicas hispanoamericanas.

6º.- El artículo 15 contiene [*ilegible*] que juzgué conveniente brindar en obsequio de los vínculos de sangre que nos unen a la España, y de la conducta generosa de esta Nación.

7º.- Para dar idea de la equidad y delicadeza con que obra este gobierno, al establecer sus reclamaciones con los Estados que fueron sus antiguas colonias, es digno de notarse que a pesar de la predilección con que se mira a Méjico y de la natural importancia de esta República, se excluyó de los territorios que la componen la antigua Provincia de Chiapas, para reservar este derecho a Centro América. Circunstancia ignorada entre nosotros y que tanto merece apreciarse (Véase el Tratado respectivo).

No me ocurre otra cosa que exponer y solo añadiré para satisfacción de ese gobierno que todos los días recibo nuevas pruebas de consideración por parte del Ministro

Británico, y de los agentes de dicha Potencia, de la República Francesa y de los Estados Unidos, lo que manifiesta el aprecio que se hace de Costa Rica. Varias sociedades, (algunas de ellas muy difíciles en orden a extranjeros) de París y Londres, me han honrado admitiéndome en su seno, sin haberlo yo pretendido.

Dígnese Vuestra Señoría dar cuenta al Excelentísimo señor Presidente, y admitir las seguridades de la distinguida consideración con que se suscribe de Vuestra señoría muy obediente servidor.

Felipe Molina.

P.S. El **alternado** no se ha observado en ninguno de los tratados de los Estados de América, con España, por miramiento a la posición relativa de las partes. Envié una copia autorizada por mí y no el original, por no tener aún más que un ejemplar en mi poder y temer que se pierda.

(Nº 126 a)

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

Su Majestad la Reina de España Doña Isabel Segunda por una parte y la República de Costa Rica por otra, animados del mismo deseo de poner término a las desavenencias e incomunicación que han existido entre los dos Gobiernos y de afianzar con un acto público y solemne de reconciliación y de paz las buenas relaciones que naturalmente existen ya entre los súbditos de uno y otro Estado como procedentes de una misma familia han determinado celebrar, con tan plausible objeto un tratado de paz y amistad fundado en principios de justicia y de recíproca conveniencia. Para este fin Su Majestad Católica se ha dignado nombrar por su Plenipotenciario a Don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Caballero Gran Cruz de la distinguida orden de Carlos III y su Ministro de Estado y la República de Costa Rica a don Felipe Molina Ministro Plenipotenciario de la misma en las Cortes de Londres, París y Roma; y Enviado Extraordinario cerca de Su Majestad Católica, quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1º.

Su Majestad Católica usando de la facultad que le compete por Decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para siempre, del modo mas formal y solemne; por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le corresponden sobre el territorio americano situado entre el mar Atlántico y el Pacífico con sus islas adyacentes, conocido antes bajo la denominación de Provincia de Costa Rica, hoy República del mismo nombre, y sobre los demás territorios que se le hubiesen incorporado.

Artículo 2º.

En su consecuencia Su Majestad Católica reconoce como Nación Libre, soberana, e independiente a la República de Costa Rica con todos los territorios, que actualmente la constituyen o que en lo sucesivo la constituyeren.

Artículo 3º.

Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los súbditos de Su Majestad y ciudadanos de Costa Rica sin excepción alguna cualesquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido, durante las discusiones felizmente terminadas por el presente Tratado. Y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interposición de Su Majestad Católica en prueba del deseo que la anima de que la estrecha amistad paz y unión que desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre sus súbditos y los ciudadanos de Costa Rica se funda en sentimientos de recíproca benevolencia.

Artículo 4º.

Su Majestad Católica y la República de Costa Rica convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacción por las deudas bona fide contraídas entre sí, como también en que no se les ponga por parte de la autoridad pública ningún obstáculo en los derechos que puedan alegar por razón de matrimonio, herencia por testamento o abintestato, o cualquiera otro de los títulos de adquisición reconocidos por las leyes del país en que haya lugar a la reclamación.

Artículo 5º.

A pesar de que todas las deudas contraídas por el Gobierno Español y sus Autoridades sobre el Erario de la antigua Capitanía General y Reino de Guatemala; de que formaba parte Costa Rica; mientras rigieron aquellos países hasta que del todo cesaron de gobernarlos, han sido espontánea y formalmente reconocida por la Federación de Centro América que sucedió al gobierno Español y que comprendía a Costa Rica; y que esta República aceptó la parte que pudo caberle en dicha deuda; con todo deseosa de dar a Su Majestad Católica un nuevo testimonio de amistad reconoce de la manera más formal y solemne en virtud del presente Tratado como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que más, todos los créditos, cualesquiera que sea su clase; por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratas y cualquier otra deuda ya de guerra, ya anterior a ésta, que pesase sobre aquella antigua provincia de la España; siempre que proceda de órdenes directas del Gobierno Español o de sus autoridades establecidas en aquellos territorios, hoy República de Costa Rica hasta que se verificó la completa evacuación del país por las autoridades españolas.

Para este efecto serán considerados como comprobantes los asientos de los libros de cuenta y razón de las Oficinas de la Capitanía General de Guatemala o de las especiales de la Provincia de Costa Rica y sus territorios; así como los ajustes y certificaciones originales, o copias legítimamente autorizadas y cualquier otro documento que haga fé con arreglo a las leyes de la República.

La calificación de estos créditos no se terminará sin oír a las partes interesadas y las cantidades que de esta liquidación resulten admitidas y de legítimo pago devengarán el interés legal, correspondiente desde un año después de canjeadas las ratificaciones del presente tratado aunque la liquidación se verifique con posterioridad.

Artículo 6º.

Como garantía de la deuda procedente de la estipulación contenida en el artículo anterior, el gobierno de la República procurará en cuanto lo permitan las circunstancias

establecer un fondo de amortización especial en favor de estos créditos.

Artículo 7º.

Igualmente declara la República de Costa Rica que aunque por punto general en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades a súbditos españoles, sin embargo para todo evento se compromete solemnemente, del mismo modo que lo hace Su Majestad Católica, a que todos los bienes muebles o inmuebles, alhajas, dinero u otros efectos de cualquiera especie que hubiesen sido secuestrados o confiscados a súbditos españoles, o a ciudadanos de la República de Costa Rica, durante la guerra sostenida en América o después de ella, y se hallaren todavía en poder del gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro o confiscación, serán inmediatamente restituidos a sus antiguos dueños, o a sus herederos o legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga acción para reclamar cosa alguna por razón de los productos que dichos bienes hayan podido o debido rendir durante el secuestro o la confiscación.

Los desperfectos o mejoras causadas en tales bienes, por el tiempo o por el acaso, durante el secuestro o la confiscación, no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte, pero los antiguos dueños o sus representantes, deberán abonar al gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes o efectos después del secuestro o confiscación, así como el expresado gobierno deberá abonar todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fé y sin contenido judicial, a juicio amigable de peritos o de arbitradores nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo cuyos bienes hayan sido vendidos o enajenados, se les dará la indemnización competente en estos términos y a su elección, o en papel de la deuda consolidada, de la clase de la más privilegiada, cuyo interés empezará a correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente Tratado, o en tierras del Estado.

Si la indemnización tuviese lugar en papel se dará al interesado, por el gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado que devengará su interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad a ella y si se verificase en tierras públicas, después del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnización de los bienes perdidos, si se hubiesen éstas entregado dentro del año siguiente al referido canje de términos que la indemnización es efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnización, tanto en papel, como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro o confisco, procediéndose en todo de buena fé y de un modo amigable y conciliador.

Artículo 8º.

Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los súbditos españoles o los ciudadanos de Costa Rica, que en virtud de lo estipulado en los artículos 5º y 7º de este Tratado, tengan que hacer alguna reclamación, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años contados desde el día en que se publique en la capital de Costa Rica la ratificación del presente tratado, acompañando una relación sucinta de los hechos, apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda y pasados dichos años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

Artículo 9º.

Para borrar de una vez todo vestigio de división entre los súbditos de ambos países tan unidos por los vínculos de origen, religión, costumbres y afectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la República de Costa Rica, y adoptado aquella nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva, si así les conviniese, en cuyo caso sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opción, y los menores mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos y otros hayan nacido en el territorio de la República.

El plazo para la opción será el de un año para los que emitan en el territorio de la República, y dos para los que se hallen ausentes. No haciéndose la opción en éste término se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles nacidos en el territorio de Costa Rica, podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que en los mismos términos establecidos en este artículo, opten por ella. En tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán también igual derecho de opción, y los menores de edad mientras lo sean seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionalidad que deberán establecer las legaciones y consulados de ambos estados y transcurrido el término que quedó prefijado, sólo se considerarán súbditos españoles y ciudadanos de Costa Rica los procedentes de España y de dicha República que por su nacionalidad llevan pasaporte de sus respectivas autoridades y se hagan inscribir en el registro o matrícula de la Legación, o Consulado de su Nación.

Artículo 10º.

Los súbditos de Su Majestad Católica en Costa Rica y los ciudadanos de la República de Costa Rica en España podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y por menor toda especie de bienes y propiedades, muebles e inmuebles, extraer del país sus valores íntegramente disponer de ellos en vida o por muerte y suceder en los mismos por testamento o abintestato, todo con arreglo a las leyes del país y en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y adeudos que usan o usaren los de la Nación más favorecida.

Artículo 11º.

Los súbditos españoles no estarán sujetos en Costa Rica, ni los ciudadanos de esta República en España al servicio del Ejército o Armada, o al de la Milicia Nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga o contribución extraordinaria o préstamo forzoso, y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razón de su industria comercio y propiedades, serán tratados como los súbditos o ciudadanos de la Nación más favorecida.

Artículo 12º.

Entretanto que Su Majestad Católica y la República de Costa Rica ajustan y concluyen un Tratado de Comercio y navegación, fundado en principios de recíprocas ventajas para uno y otro país los súbditos y ciudadanos de los dos Estados serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos efectos y mercaderías que importaren o exportaren de los territorios de las altas partes contratadas, así como para el

pago de los derechos de puestos en los mismos términos que los de la Nación más favorecida.

Su Majestad Católica y la República de Costa Rica se harán recíprocamente extensivas las concesiones que en punto a comercio y navegación, hayan estipulado o en lo sucesivo estipulasen con cualquiera otra Nación, y estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesión hubiese sido gratuita, y en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado o se acordara por nuestro convenio una compensación equivalente en cuanto sea posible.

Artículo 13º.

En caso de efectuarse por el territorio de Costa Rica, en todo o en parte, la proyectada comunicación interoceánica, sea por medio de canales por ferrocarriles, o por éstos y otros medios combinados, la bandera y las mercaderías españolas así como los súbditos de Su Majestad Católica disfrutarán el libre tránsito en los mismos términos y sin pagar otros o mayores impuestos que los que respectivamente paguen los buques, mercadería y ciudadanos de Costa Rica.

Artículo 14º.

Su Majestad Católica y la República de Costa Rica podrán enviarse recíprocamente agentes diplomáticos y establecer cónsules en los puntos que lo permitan las leyes y acreditados y reconocidos que sean tales agentes diplomáticos o cónsules, por el gobierno cerca del cual residirán, o en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutarán de las franquicias, privilegios e inmunidades de que se hallen en posesión los de igual clase de la Nación más favorecida y desempeñarán en los mismos términos todas las funciones propias de su cargo.

Artículo 15º.

En los abintestatos que ocurran de súbditos españoles establecidos en Costa Rica, o de ciudadanos de esta República en España, sus respectivos cónsules formarán el inventario de los bienes del finado de acuerdo con la Autoridad local y en los mismos términos procederán a la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero o su legítimo representante.

En los casos de naufragio los cónsules respectivos podrán también proceder al salvamento de acuerdo con la autoridad local competente.

Los agentes diplomáticos y consulares estarán autorizados para reclamar que se restituyan a su bordo los desertores de los buques de guerra y mercantes de su Nación que lleguen a los puertos de sus respectivas residencias; y ambas partes contratantes se comprometen a hacer cuanto esté en su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos y custodiados hasta que se verifique la entrega.

Artículo 16º.

Deseosa Su Majestad Católica y la República de Costa Rica de conservar la paz y buena armonía que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado declaran solemnemente y formalmente:

1º Que cualquiera ventaja o ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores son y deben entenderse como una compensación, de los beneficios que mutuamente se confieren por ello; y 2º Que si (lo que Dios no permita) se interrumpiese la buena armonía que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por falta de inteligencia de los artículos aquí, o por otro motivo cualquiera de agravio o queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de represalia u hostilidad por mar o tierra sin haber presentado antes a la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria o agravio y denegándose la correspondiente satisfacción.

Artículo 17º.

El presente Tratado según se halla extendido en diecisiete artículos será ratificado y las ratificaciones se canjearán en esta Corte en el término de un año o antes si fuese posible.

En fe de lo cual nosotros los infrascriptos Plenipotenciarios lo hemos firmado y sellado con los sellos respectivos. Fecho por triplicado en Madrid a 10 días del mes de Mayo 11 año del Señor de 1850 Firmado Pedro José Pidal. Felipe Molina.

Es copia fiel

Felipe Molina.

Nº 128

Madrid Mayo 23 , 1850

Sr. Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa Rica

Confirmando mi anterior fecha 10 del corriente, tengo ahora el honor de emitir a Vuestra Señoría, dentro de un tubo de lata que va subsecivamente [sic] recomendado a los señores Lafond en París, Wallerstein en Londres, y Beschor y Compañía de San Juan, un ejemplar original del Tratado de Paz y Amistad, que he ajustado y firmado en esta Corte en nombre de esa República, el citado día 10, con el Señor Marqués de Pidal Primer Secretario de Estado y Plenipotenciario ad hoc de Su Majestad Católica.

Igualmente acompaño copia de los poderes de dicho señor Ministro, copia del proyecto de Tratado, que yo propuse: extracto del contraproyecto: extracto del acta de la conferencia tenida el día 5 donde se arregló el Tratado tal como se ha firmado, y ejemplares impresos de cada uno de los que existen entre éste mismo gobierno y las Repúblicas de Méjico, Chile, Venezuela y el Ecuador.

Es adjunto además un borrador de la credencial que se me debe remitir lo más pronto posible.

Espero que tan importantes piezas lleguen en buena condición a manos de Vuestra Señoría y que todo lo practicado merezca la aprobación de ese gobierno.

Me es satisfactorio, comunicar a Vuestra Señoría al mismo tiempo, que Su Majestad la Reina doña Isabel 2ª, se dignó recibirme el día de ayer en audiencia particular, en cuya

ocasión la Excelsa Señora expresó el mayor interés por el bienestar de esa República; y yo tuve el honor de tributarle los homenajes debidos en nombre de Costa Rica, complaciéndome en observar que Su Majestad parece disfrutar de buena salud.

Como dije a Vuestra Señoría en mi última, pienso permanecer aquí algunos días más, tanto para procurarme documentos que puedan esclarecer nuestras cuestiones de límites, y para establecer un Cónsul General, como para dar tiempo a que lleguen los poderes de Guatemala y Honduras. Estoy también imprimiendo, ediciones españolas muy aumentadas, de mi bosquejo de ese país y de la memoria relativa a los límites.

Sin otra cosa reitero a Vuestra Señoría las seguridades de mi constante aprecio, quedando de Vuestra Señoría muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 129

Madrid Julio 5, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Con fecha 23 de mayo próximo anterior tuve el honor de escribir a Vuestra Señoría remitiéndole el original del Tratado concluido con el gobierno de Su Majestad Católica igualmente que los documentos ofrecidos en mi nota Nº 126 datada el 1º del propio mes: todo por conducto de los señores Lafond, Wallerstein y Beschor.

Como la presente caminará por el mismo vapor que mi citada del 23, considero inútil acompañar ahora duplicados de todas aquellas piezas, y por tanto me limito a confirmar mis anteriores, añadiendo aquello que de nuevo me ocurre.

Diré pues, en primer lugar que no pareciéndome conveniente, retirarme de esta Corte sin dejar en ella algún representante de nuestra República que mantenga las buenas relaciones, he tenido a bien nombrar al señor don Manuel María de Tapia, súbdito español y vecino de ésta honorable Villa, para que desempeñe las funciones de nuestro Cónsul General, y al mismo tiempo pueda en un caso; como agente oficioso, servir de conducto para cualquiera comunicación que se ofrezca entre nuestro gobierno y este gabinete.

El señor de Tapia es jefe de la respetable casa conocida bajo la razón social de "Tapia Calderón y Co.", banquero de esta ciudad, y considero que el gobierno de Costa Rica deberá felicitarse de que haya accedido admitir el nombramiento, una persona de tantas circunstancias, y que se halla en actitud de prestar cualquiera servicio importante.

Me he dirigido ya a la Secretaría de Estado, solicitando el exequatur que no dudo se otorgará, y descansando en la aprobación de ese gobierno, suplico que a vuelta de correo se envíen el nombrado las letras patentes en toda forma, expresando en ellas que su jurisdicción se extiende a todos los dominios españoles con facultad para establecer

Cónsules o Vicecónsules donde parezca necesario.

Habiendo anunciado a nuestro compatriota el Ilustrísimo señor don Miguel Nájera y Mencos (hermano de los finados don Francisco, don José de Guatemala) ex Regente de la Audiencia de Puerto Rico, y actualmente miembro honorario del Tribunal Supremo de Justicia, que tal vez ese gobierno, o el de Guatemala, a donde he escrito en igual sentido, solicitaría sus buenos oficios para el desempeño de alguna comisión diplomática, me contestó que de muy buena voluntad aceptaría cualquiera poder que le venga para evacuar diligencias determinadas y transitorias, en que él nada tenga que deliberar por sí, como la de efectuar el canje de las ratificaciones; pero que no se encargaría de una representación permanente o poder para negociar; porque su posición de americano al servicio del gobierno Español, lo expondría a críticas de una y otra parte; y que lo mismo manifestó en años anteriores al gobierno de Guatemala, con motivo de habersele hecho de allá iguales insinuaciones sobre el particular.

Yo no pude desconocer la fuerza de sus razones; pero al mismo tiempo me apresuré a tomarle la palabra; de modo que ese gobierno puede con toda seguridad enviarle las credenciales para practicar el canje, si es que yo debiere, como es probable, retirarme antes de que éste pueda tener lugar.

Por lo expuesto observará Vuestra Señoría que para el empleo de Encargado de Negocios residente será acaso más acertado solicitar los buenos oficios de un peninsular; dando así un nuevo testimonio de confianza a los españoles que sería muy bien recibido. No me parece difícil encontrar personas idóneas, y quizá se podría conseguir que el mismo Tapia aceptase dicho destino.

Urge mucho que ese gobierno establezca sus agentes en los Estados Unidos; pues no dejan de circularse allí, todos los días, mentiras que desacreditan a Costa Rica. Sea por ejemplo la supuesta insurrección que aseguran hubo en febrero y donde pretende que fue interceptada la famosa carta del señor Bulwer al señor Chatfield. Debería por lo menos nombrarse Cónsul General al señor Don Antonio de Aycinena y entablar correspondencia con él.

En cuanto al Tratado celebrado entre los señores Bulwer y Clayton, pendiente en los Estados Unidos de la ratificación del Senado, sé de buena letra, que se contrae únicamente a asegurar en abstracto la neutralidad del canal sin descender a cuestiones secundarias. La Francia por otro Tratado con los E.U., ha reconocido también de su parte otro principio.

Tengo ya la licencia necesaria para acercarme al archivo de Indias de Sevilla con el objeto que escribí a Vuestra Señoría, sea en persona o por medio de un comisionado y no dejaré de hacer uso de ella.

Entretanto séame lícito llamar la atención al artículo 15 del Tratado como un reconocimiento indirecto de los límites que defiende Costa Rica en toda su plenitud.

En el curso de este mes se espera el alumbramiento de la Reina y se preparan muchas fiestas.

El señor Marqués de Lorenzana me pidió el plan de estudios y nómina de autores adoptados en esa Universidad cuyos datos son indispensables para obtener su fundación canónica. Careciendo de ellos formé como mejor puede, de memoria, y con presencia de las

obras que se emplean aquí en los institutos nacionales, una nómina que le he remitido; pero no creo que será esto bastante, y deberá cuidarse de remitirle el plan de estudios lo más pronto.

Deseando que todo sea de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente, quedo de Vuestra Señoría muy atento servidor que besa sus manos.

Felipe Molina

P.S. Son en mi poder las de Vuestra Señoría números 8 y 9 de 15 de marzo. La correspondencia de abril no la podré contestar por éste vapor; pues dilata siete días de Londres a esta capital, y no sé cuando llegará.

Vale.

Acompaño el adjunto párrafo cortado del Heraldo de 30 de mayo. Creo que es obra del señor Gómez y si se reimprime en esa debe intercalarse las palabras **su secretario** que él omitió. **Reservado** el señor Gómez está aguardando credenciales que le ha ofrecido mandar el gobierno de Nicaragua para tratar con el de Su Majestad Católica conviene impedirlo en cuanto sea posible.

Nota de la recopiladora. El párrafo del Heraldo no apareció.

N^o 153

Londres Julio 16. 1850

**Sr. Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

En 9 de Junio próximo anterior hallándome en Madrid llegó a mis manos la correspondencia de Vuestra Señoría del mes de abril, comprensiva de seis notas bajo los números 10 a 16 y del diploma que acompaña a la primera, e impuesto de su contenido determiné regresar a esta ciudad de Londres a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de ese gobierno sobre que procurase asegurar por medio de un tratado o convenio solemne la mediación ofrecida por la Gran Bretaña y los Estados Unidos para resolver nuestras diferencias con el Estado de Nicaragua.

En consecuencia anuncié al Gabinete de Su Majestad Católica que me veía obligado a ausentarme temporalmente de aquella Corte mientras venía de Costa Rica la ratificación del Tratado de Paz ajustado en 10 de Mayo; y habiéndoseme contestado que no había inconveniente en que me retirase, me consagré a dejar arreglados, antes de partir, los asuntos de que hablaré en comunicación por separado.

Por esta razón, como por las dilaciones y formalidades consiguientes a una despedida, aún cuando ésta sea temporal no pude emprender mi marcha hasta el 28 del citado junio, y parando tres días en París llegué a esta de Londres el 8 del corriente.

Durante el tiempo transcurrido desde que recibí la nota de Vuestra Señoría se ha dado a luz pública el Tratado celebrado en Washington a 19 de abril último entre Sir Henry Lytton Bulwer Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica enviado ad hoc, y Mr.

Clayton Secretario de Negocios Extranjeros de los Estados Unidos (véase el *Times* de junio) relativamente a la neutralidad de las vías interoceánicas que pueden abrirse. Dicha pieza que tanto favorece los intereses de Costa Rica, contiene en el artículo 6º la estipulación" de que las altas partes contratantes, emplearán sus buenos oficios para fenecer o arreglar (settle) aquellas diferencias que existan entre los Estados o gobiernos de la América Central con respecto al derecho o propiedad sobre el territorio por donde deba pasar el canal ("se habla del de Nicaragua").

De esta manera es visto que los justos y vehementes deseos de Costa Rica se encuentran ya anticipados por los Gabinetes de Washington y de Saint James. Aquel importantísimo acto ha recibido ya la ratificación del primero, y no cabe duda que obtendrá la del segundo. No nos resta pues otra cosa, sino reiterar nuestra aceptación de su importante mediación: promover que se lleve a efecto, y prepararnos para sostener la legitimidad de nuestros derechos con las pruebas y razones, más irrefragables.

Bajo tal concepto yo habría preferido permanecer en España ocupado en la busca de documentos; pero por desgracia el tratado de 19 de abril llegó a mi noticia demasiado tarde, cuando ya estaba despedido despues de haber hecho los gastos del viaje, y contraído otros compromisos oficiales. Sin embargo Vuestra Señoría verá que no he desatendido a un punto tan importante.

Puesto aquí, mi primer cuidado ha sido el de solicitar una entrevista de Lord Palmerston no queriendo dar ningún paso sin consultárselo previamente, según Vuestra Señoría me ha prevenido; pero hasta ahora no se me ha concedido la conferencia solicitada, a causa sin duda de las redobladas ocupaciones de que se halla actualmente rodeado dicho señor Ministro. Como Vuestra Señoría podrá inferir aún no he tocado con el representante de los Estados Unidos.

He aquí el estado del asunto. Sino se encuentra tan avanzado como fuera de desearse, séame lícito asegurar a ese gobierno que en buen éxito será el blanco de mi ambición.

Espero que Vuestra Señoría tendrá la bondad de dar cuenta de todo al Excelentísimo Señor Presidente; admitiendo la repetición de mis respetuosos y cordiales sentimientos con que soy de Vuestra Señoría señor Ministro muy obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

(Nº 153 a)

Madrid
24 de junio de 1850

Primera Secretaría del despacho de Estado.

Palacio 24 de Junio de 1850. Muy señor mío: He recibido la nota de Vuestra Señoría de 22 del actual, y por ella me he enterado de haber Vuestra Señoría resuelto salir en breve para Londres, proponiéndose regresar a esta Corte luego que reciba la ratificación del Tratado de Paz y Amistad que hemos celebrado. Próximo Vuestra Señoría a dejar esta Corte

me complazco en manifestarle que el espíritu de conciliación y templanza que ha mostrado en la negociación de dicho tratado y que tanto ha facilitado su pronta y satisfactoria terminación hará que el Gobierno de Su Majestad tenga una particular satisfacción en que Vuestra Señoría sea el portador de la ratificación del mismo. Agradezco a Vuestra Señoría en nombre de la Reina, mi Augusta Soberana y de su gobierno, los votos que hace por la felicidad de Su Majestad y el bienestar de la Nación Española, y deseando a mi vez a Vuestra Señoría todo género de prosperidades tengo la honra de reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración. Beso Las Manos de Vuestra Señoría su atento seguro servidor (firmado) - Pedro J. Pidal. - Señor Don Felipe Molina, Plenipotenciario de Costa Rica.

Nº 154

Londres julio 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Remitiéndome a lo que tengo manifestado a Vuestra Señoría en mi primera de esta fecha, y habiendo desistido de ir en persona a esculcar el archivo de Indias de Sevilla, en busca de documentos que esclarezcan los límites de Costa Rica, me pareció conveniente nombrar un comisionado que practicase semejante investigación; lo que practiqué eligiendo al señor don José María Gutiérrez vecino de la mencionada ciudad: sujeto que me fue recomendado por el Ilustrísimo señor don Miguel de Nájera y Mencos, miembro honorario del Tribunal Supremo de Justicia, y bajo cuya inspección desempeñará Gutiérrez sus tareas.

He dejado a éste instrucciones muy municiosas: le he ofrecido que se le pagarán las dietas que invierta en tal encargo; la cantidad de materia copiada: los sellos y valor de certificados, y por último que se le dará una gratificación extra proporcionada a la utilidad que resulte de sus descubrimientos. Para estos gastos he consignado la cantidad de doscientos pesos en la casa de los señores Tapia Calderón y Compañía de Madrid.

El señor Gutiérrez ha comenzado ya sus trabajos. Yo me mantengo en correspondencia con él y con el señor de Nájera quien ha tenido la bondad de ofrecerme que prestará en favor de Costa Rica, cuantos servicios estuvieren a su alcance, y queda ya competentemente instruido para el caso de que el poder para el canje le venga a él, en mi ausencia. Tengo fundadas esperanzas de que si es posible encontrar datos interesantes, se logrará esto por medio del comisionado Gutiérrez.

Entretanto acompaño a Vuestra Señoría copia de lo informado por el mismo Archivero, a consecuencia de las primeras investigaciones, que hizo por orden del Señor Secretario de Estado de Su Majestad Católica.

Descansando en que estas medidas merecerán la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente, quedo de Vuestra Señoría obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

Adición. Por el vapor de junio mandaré a Vuestra Señoría el Tratado original firmado en 10 de mayo y copia de las conferencias, etc. etc. Espero habrá llegado todo a sus manos.

El Excelentísimo e Ilustrísimo Señor don José María Zamora y Coronado, Ministro

honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Regente que ha sido de la Audiencia pretorial de la Habana, y actualmente vocal de la Junta de disciplina, se trasladó a Cuba a causa de los quebrantos que padece en su salud, como ya he comunicado a ese Ministerio; de otra manera le habría encomendado a él la representación de Costa Rica en Madrid. Recomiendo se ponga atención los títulos al escribir a los señores Nájera, Tapia, o cualquiera otro personaje de España y al efecto acompaño una lista.

Excelentísimo e Ilustrísimo señor don José María Zamora y Coronado, Miembro honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina: regente que fue de la Audiencia pretorial de la Habana; y actualmente vocal de la Junta de Disciplina.

Ilustrísimo señor don José Francisco Morejón, actual regente de la Audiencia de Madrid.

Ilustrísimo señor don Miguel de Nájera y Mencos, Regente que fue de la Audiencia de Puerto Rico, y actualmente Ministro honorario del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilustrísimo señor don Francisco de Rivero y Maestre, Ministro Togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Señor don Manuel María de Tapia, Cónsul propietario del Tribunal de Comercio de Madrid, gentilhombre de Su Majestad.

(Nº 154 a)

Copia

**Primera Secretaria del Despacho de Estado.
Ministerio de la Gobernación del Reino.
Dirección de Ultramar.**

Excelentísimo Señor:

El Archivero General de Indias de Sevilla, con fecha 3 del corriente mes dijo al Señor Ministro de la Gobernación del Reino lo que sigue:

"Tan luego como recibí la superior comunicación de Vuestra Señoría fecha 19 del finado mayo, me ocupé de registrar los papeles referentes a la antigua provincia de Costa Rica, en la América Septentrional, y según los que hasta el día llevo registrados aparece que el río Boruca dividía su jurisdicción en (así en el original) la Provincia de Veraguas, siendo su longitud de sesenta leguas que se miden desde el valle y costa de Mathusa (por Matina sin duda) que está a la parte del Norte, hasta el puerto de la Caldera en la mar del Sur: separándola igualmente del río del Salto de la provincia de Nicaragua, así como el río Tempisque la dividía del pequeño partido y jurisdicción de Nicoya. Aún cuando estas noticias con más extensión podría yo remitirlas a Vuestra Excelencia suspendo hacerlo en vista de su nueva superior comunicación fecha 22 del finado mayo, que recibo en este día y quedo en facilitar las copias que se me señalasen por parte de don Felipe Molina Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en esta Corte a que Su Majestad se ha servido conceder permiso al efecto."

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación del Reino lo traslado a Vuestra Excelencia para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años.

Madrid 13 de junio de 1850.

Al Subsecretario Juan de la Cruz Osés
Señor Ministro de Estado.

Nota: El Documento que precede me fue trasmitido por el Excelentísimo señor Marqués de Pidal con nota de 23 de junio.

Londres julio 16 de 1850

Conforme,

Felipe Molina.

Nº 155

Londres Julio 16 , 1850

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa Rica

Para que la República no careciese de algún agente oficial en Madrid durante mi ausencia, y contando con el beneplácito de ese Supremo gobierno, he nombrado al señor don Manuel María de Tapia, Cónsul General de Costa Rica en los dominios españoles con facultad de establecer Cónsules o Vicecónsules donde le parezca conveniente. Dicho Señor que es gentil hombre de Su Majestad Católica y Cónsul actualmente del Tribunal de Comercio de Madrid, es jefe de la bien conocida y acreditada casa "Tapia Calderón y Compañía" (calle de las Huertas) banqueros de Madrid.

Dicho señor ha sido admitido y dado a reconocer en concepto de Agente Comercial, mientras le vienen las letras patentes y se canjea el Tratado. Yo me complazco en pensar que mi elección ha sido muy acertada y que merecerá la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo de Costa Rica. Debo el conocimiento del Señor de Tapia, a la recomendación de los señores C. de Murieta y Compañía de Londres y al nombrarlo, como en las otras ocasiones en que me he tomado semejante facultad no he consultado otra cosa que el buen servicio y decoro de Costa Rica, escogiendo personas de verdadera respetabilidad y sustancia y a quienes no debía ningún favor ni agasajo. Espero que ese gobierno me disimulará esta jactancia, en cierta manera necesaria, para justificar mis procedimientos, y corresponder a la infinita confianza que se digna dispensarme.

Me es sumamente satisfactorio añadir que el señor Marqués de Pidal en nuestras últimas entrevistas, me aseguró que en el momento que se verificase el cambio del Tratado mandaría un Cónsul General a Costa Rica para estrechar las relaciones con nuestro país, y promoverlas con los otros Estados de América Central. Le pregunté si podría ofrecer en algún caso la mediación del Gabinete Español y me contestó que mientras la independencia de

Nicaragua no estuviese reconocida esto sería fuera de regla, pero que allanado tal obstáculo, debía contar con que la España prestaría gustosa aquel servicio; y pues deseaba vivamente que transijiésemos nuestras diferencias interiores amigablemente, y ninguna otra potencia podía obrar con tanta imparcialidad y desinterés.

Suplico a Vuestra Señoría se sirva enviar su título al señor de Tapia, si el Excelentísimo señor Presidente hubiese a bien ordenarlo, y admitir las consideraciones de su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 156

Londres Julio 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Considero de mi deber dar cuenta a Vuestra Señoría que en atención al estado delicado en que a la sazón se encontraba la salud Su Majestad la Reina Isabel y de acuerdo con el Señor Secretario de Estado, se omitió la ceremonia de despedida al partir de Madrid, pero sí tuve el honor de ser otra vez recibido en audiencia particular por Su Majestad la Reina Madre doña María Cristina el 26 de junio en su palacio de las Rejas, en cuyo acto aquella augusta Señora se dignó reproducir sus sentimientos por la prosperidad de Costa Rica y bienestar de sus autoridades, y yo le presté los homenajes acostumbrados en nombre de mi Gobierno.

Soy de Vuestra Señoría señor Ministro muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 157

**Londres, Legación de Costa Rica
16 de Julio de 1850**

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

A mi llegada a ésta he sabido, no sin alguna sorpresa que el señor don José de Marcoleta Encargado de Negocios de Nicaragua se halla en Madrid desde 1º de Julio, habiéndonos sin duda cruzado en el camino. Aunque no es de aguardarse, que su presencia pueda afectar en lo más mínimo a los convenios ajustados conmigo anteriormente, me había demorado en aquella capital a haber tenido la más leve sospecha de su próxima aparición, pero no había la menor probabilidad de que tuviese lugar. Me constaba, y me consta, que su gobierno no le ha mandado poderes ni instrucciones para aquella corte: que el Director Ramírez ofreció las credenciales a don Ignacio Gómez en Cartas de febrero: Que posteriormente don Eugenio Carcache en Washington propuso al señor Calderón de la Barca representante de España allí, el ajuste de un tratado de reconocimiento que más tarde, como

las relaciones entre el Gabinete de Madrid y el de Saint James no se habían restablecido y no existían en Londres ningún Plenipotenciario de España, el referido señor Marcoleta solicitó que se autorizase al Duque de Sotomayor para tratar con él en París: me constaba que el Gabinete español había respondido a tales iniciativas: que aquel gobierno se hallaba en una posición excepcional respecto a los estados hispanoamericanos: que estaba dispuesto a establecer con todos las relaciones más fraternales; pero que la costumbre entablada era el aguardar que solicitasen el reconocimiento de su independencia, por medio de plenipotenciarios enviados ad hoc con las competentes credenciales. Me constaba además (dígolo con la debida reserva): que hace tiempo no le vienen fondos a la legación de Nicaragua: que se les adeudan los sueldos de un año tanto al encargado como a su secretario: que los apuros de aquél han llegado al extremo de no poder cubrir algunas veces la cuenta de su posada: que las mismas escaseces le obligaron a solicitar de Su Santidad una rebaja de dos o trescientos pesos en los derechos de la Bula para el señor Viteri; de modo que por todos estos varios datos no debía yo temer que Marcoleta se moviera de Londres; pero probablemente el Tratado de Bulwer y el vigilante celo del interés que agita a los empresarios norteamericanos que han contratado con Nicaragua, vino a despertar al referido señor Marcoleta. Debe suponerse que bajo los auspicios de los mismos empresarios dicho señor ha podido conseguir un pequeño empréstito en París y efectuado su prematuro viaje.

Este ha sido tan atropellado que no lleva poderes ni instrucciones, y que se ha presentado al Ministro español, ofreciendo ajustar un Tratado por vía de expansión; esto: es oficiosamente y sin credenciales. Dificulto mucho que logre su intento; y que se le dispensen requisitos tan esenciales; pero aun cuando suceda lo contrario no creo, que pueda perjudicarnos porque el gobierno español además de estar penetrado de la justicia que asiste a Costa Rica, sino para reivindicar todas las líneas de fronteras que reclama, al menos para defender la incorporación del Guanacaste, comienza a sentir que la política de Nicaragua será con el tiempo la más fatal para nuestra raza común, y debe naturalmente favorecer al Estado que le opone un contrapeso.

Por otra parte pienso que nada se ha perdido con mi venida a Londres, y que aquí puedo trabajar con mejor éxito que en Madrid para burlar a nuestros antagonistas: apelando a poderosas influencias; y hallándome bien relacionado con el señor de Isturitz Embajador de Su Majestad Británica.

Como los especuladores de Norte América comienzan ya a solicitar el apoyo de los capitalistas ingleses; me propongo publicar lo más pronto una protesta sobre el particular, y sería conveniente que ese gobierno la haga también directamente.

Todo lo que tengo el honor de exponer a Vuestra Señoría para conocimiento de ese Excelentísimo señor Presidente, quedando su muy obediente Servidor.

Felipe Molina.

Londres
16 de Julio de 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Aunque el señor don Víctor Herrán está admitido por el Gabinete Francés en concepto de **agente oficioso** de la legación de Costa Rica se me ha declarado, según tengo puesto en conocimiento de Vuestra Señoría, "que no podrá reconocer en el carácter de Encargado de negocios de la República, mientras que ese gobierno no manifieste directamente al de Francia que consiente en que dicho señor Herrán renuncie a las inmunidades diplomáticas, en atención a su nacionalidad". Entre tanto no venga esta declaratoria el señor Herrán permanecerá en una posición muy embarazada [sic] para poder ser útil a Costa Rica y promover sus intereses. Yo me atrevo a llamar la atención de Vuestra Señoría, a este particular para que se disponga lo que fuese más conveniente. Y en obsequio de la justicia debo añadir que juzgo al señor Herrán sinceramente adicto a Costa Rica y deseoso de prestarle sus servicios con el mayor celo y desinterés, pero que hasta ahora no ha podido hacer nada por no hallarse en el ejercicio expedido de sus funciones.

Hace tiempo por ejemplo que a excitación mía se dirigió al Ministerio Francés reclamando la contestación a "notas del 13 de Marzo, y creo que nunca tuvo este paso el menor resultado, ni siquiera se dio el Ministro por entendido. Visto lo cual, a mi tránsito por París, ocurri en persona a la Secretaría y no pudiendo abocarme con el General Lahitte por hallarse en el campo, ni con el oficial del Gabinete (Chef du Cabinet) monsieur de Soleil por estar ocupado en la Asamblea, tuve una entrevista con Monsieur Theodore de Lesseps, jefe de la dirección comercial quien satisfizo a mis instancias diciendo, "que como mi nota del 13 de marzo no contenía ninguna nueva razón que pudiese alterar las determinaciones tomadas anteriormente por la Secretaría de Negocios Extranjeros de acuerdo con la de Comercio, no había probabilidades de que el gobierno Francés aceptase la negociación propuesta concediendo a nuestro café la gracia solicitada. Que sin embargo se estaba trabajando una reforma en la tarifa sobre el ramo de café, y, que al acordarla se tendrían presentes las proposiciones de Costa Rica."

Me es sensible tener que comunicar a Vuestra Señoría un resultado tan poco satisfactorio. El señor Herrán cree no obstante, todavía que podrá obtener la rebaja de derechos apetecida cuando pueda trabajar sin obstáculos en este asunto.

Por mi parte no queriendo descansar en los estímulos propios que deben mover a dicho señor Herrán, lo autoricé a él y a don Gabriel Lafond, para ofrecer un premio hasta de quinientos pesos a la persona que lograse allanar las dificultades; lo que no ha tenido efecto. Me pareció conveniente emplear este medio porque así me lo aconsejaron ministros experimentados; porque es indecoroso a un diplomático el andar corriendo de oficina en oficina, y pasar las horas y los días enteros en las antesalas, porque tampoco puede aguardarse semejante sacrificio de hombres ocupados como los señores Herrán y Lafond; y por que en consecuencia es necesario valerse de manos subalternas.

He aquí el único objeto para el cual dispuse hacer un gasto que no tuvo efecto, y que yo me proponía cubrir de mis sueldos. Lo digo a Vuestra Señoría para su conocimiento.

Si a ese gobierno pareciese útil que se nombren vicecónsules en los puertos de Francia, debería autorizar *ad hoc* al señor Herrán o al señor Lafond; o prevenirles que propusiesen otro tanto digo con respecto de Inglaterra.

Con el tiempo viajarán mucho nuestros nacionales y habiendo vicónsules hallarán donde quiera personas que los acojan, dirijan y auxilien. La posesión del idioma español y la respetabilidad de fortuna es cuanto debe buscarse en tales funcionarios.

Soy de Vuestra Señoría con el acostumbrado aprecio.

Obediente servidor.

Felipe Molina

(Nº 158 a)

París, 6 de marzo de 1850

Señor

Tuve el honor de comunicarle el Decreto Imperial que se opone a que sea recibido de plano por el gobierno de la República en calidad de Encargado de Negocios del Estado de Costa Rica.

Es de absoluta necesidad, como lo reconoció (usted mismo), que la opinión del gobierno de este estado sea consultada en relación a la posición que le hace ese decreto.

Sin embargo Señor, queriendo darle una manifestación particular del caso que me place hacer de su persona, acabo de escribir al señor Molina que usted estará admitido a título provisional como Encargado de Negocios de Costa Rica. El gobierno entrará gustosamente en relación con usted para todo lo que atañe a los intereses de ese Estado, sin que usted, se integre de una manera completa al cuerpo diplomático extranjero.

Reciba, Señor, las seguridades de mi consideración la más distinguida.

Firmado General de la Hitte.

Señor Herrán.

Nota: Original en francés, traducción de doña Viviane Berger de Guevara.

Nº 159

Londres, Legación de Costa Rica.
16 de Julio de 1850

Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.

Sin pérdida de tiempo fue trasmitido al Excelentísimo señor Marqués de Lorenzana el pliego que Vuestra Señoría se sirvió acompañar a su nota Nº 12 de 15 de abril, exitándolo

por los medios más eficaces a que procurase el cumplimiento de los deseos de esa administración manifestado, en el citado pliego, y no tengo duda que se acerca el día en que se será dada la gran satisfacción de verlos colmados.

La Bula original de erección del obispado con pergamino y con sellos de plomo fue remitida a Vuestra Señoría por el paquete anterior.

Transcribo a Vuestra Señoría el siguiente capítulo de carta del Sr. Lorenzana. Su fecha Roma 24 junio.

"La lista que Vuestra Señoría me ha remitido de los autores adoptados para la enseñanza en la Universidad de Santo Tomás no solo ha sido oportuna para el negocio, de la fundación canónica de la misma Universidad, sino que habría bastado al objeto: la silla apostólica empero, considerando la oferta que usted hizo de que dicho establecimiento sería en parte reformado o aumentadas sus aulas de manera que supla al seminario Tridentino en la capital de la nueva diócesis, ha resuelto diferir el acto solemne del sumo pontífice para cuando haya sido ejecutada la referida innovación. La conveniencia de semejante partido: la buena disposición existente a acceder a la demanda, y la no urgencia del asunto me han parecido por tanto razones suficientes para no insistir en apresurar su resolución".

"En vista del párrafo preinserto Vuestra Señoría recabará la medida que se aconseja. Yo entretanto veré si basta la promesa de establecer seis becas para estudios eclesiásticos en Santo Tomás.

Acompaño a Vuestra Señoría un ejemplar de la alocución de Su Santidad pronunciada en consistorio; quedando de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 160

Londres, Legación de Costa Rica
16 de Julio de 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Por la apreciable de Vuestra Señoría Nº 11 de 15 de abril me impuse de la resolución de ese Excelentísimo señor Presidente sobre que permanezca en el desempeño de esta Legación hasta concluir los negocios de España, Inglaterra y los Estados Unidos; quedando sumamente reconocido a la confianza con que se digna distinguirme.

Si el estado de mis negocios privados no fuere tan malo como es notorio en ese país, jamás habría solicitado el permiso de retirarme sin dejar antes fenecidos los principales asuntos; pero sea como quiera, ese gobierno puede estar cierto que no abandonaré mi puesto hasta que pueda hacerlo sin ningún peligro para la República.

Entre tanto me es sensible tener que incomodar al gobierno con repetidos libramientos pues de Marzo para acá he girado dos a favor del señor Herrán: uno por 1.200 pesos y

otro por 200 pesos, y en esta misma fecha giro una tercera letra a favor del señor don Eduardo Wallerstein con las mismas condiciones que las precedentes por la suma de 500 pesos; suplicando al gobierno se sirva aceptarla y cubrirla.

Séame permitido añadir, para que ese gobierno se forme idea exacta de mi posición, que durante la misma época ha tenido que hacer los siguientes desembolsos muy considerables: impresión de Memorias y Bosquejo 100\$, pérdida en cambios 150\$: sueldos de Secretario en Madrid 250\$: Al comisionado en Sevilla 200\$ = 700\$. Aunque no tengo necesidad de entrar en estos pormenores, he querido hacerlo, para que se vea que no abuso de la facultad de girar.

Quedo de Vuestra Señoría señor Ministro obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 161

Londres, Julio 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Por la estimable de Vuestra Señoría fecha 15 de abril, Nº 15 he visto con satisfacción que el día 6 de aquel mes, había vuelto al ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo el Excelentísimo señor Presidente de la República, y que no había ocurrido la menor alteración en el orden y tranquilidad de Costa Rica.

Soy con verdadero aprecio de Vuestra Señoría muy obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 162

Londres, Legación de Costa Rica
16 de julio de 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

El último vapor me trajo la correspondencia de ese Ministerio perteneciente al mes de Mayo, compuesta de doce notas, entre los números 16 al 27, de cuyo contenido quedo impuesto, y me servirá de norte en todas mis operaciones. Como la mayor parte de dichas notas consiste en respuestas a las mías anteriores y el objeto de algunas otras se encuentra ya satisfecho en la estafeta que estoy formando, poco me resta que decir.

Contrayéndome al N° 18 observaré que el mejor mapa que hasta ahora he visto de Centro América, y que comprende a Costa Rica, es el construido últimamente por el gravador Trelawney Saunders= N° 6 Charing Cross = London.

Nuestra República se halla allí representada en términos favorables: las cadenas de sus montañas descritas, y casi todas las poblaciones y ríos aparecen marcados en su lugar propio. Sería conveniente que tanto ese Gobierno como los principales ciudadanos se suscribiesen por un número considerable de ejemplares; pues es una obra muy bella.

También se me propuso en París por la casa de Bawerkeller 380. Rue Saint Denis, construir el mapa de Costa Rica en relieve, en un tamaño de tres cuartos de metro en cuadro, por el precio de (10000) diez mil francos un mil ejemplares; pero con tal que se le suministrasen los datos sobre la dirección y altura de las cordilleras. Semejante trabajo sería altamente útil si el gobierno debiese manejar directamente por sí el ramo de colonización; pero en caso contrario, el gravamen lo deben sufrir los diversos concesionarios.

Soy de Vuestra Señoría, obediente servidor

Felipe Molina

N° 163

Londres, Legación de Costa Rica
16 de julio de 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Deseoso de contribuir a que se generalice el conocimiento geográfico de ese país entre sus mismos habitantes, como igualmente el estudio de las diferencias existentes sobre límites con el Estado de Nicaragua hice en Madrid una edición española del "Bosquejo" y de la "Memoria" que anteriormente tenía publicadas en francés. Está en camino un cajón con 200 ejemplares de cada cuaderno que pienso presentar a ese gobierno. Mientras tanto me valgo de la complacencia del señor don Manuel López para remitir a Vuestra Señoría un ejemplar del "Bosquejo" y 20 de la "Memoria".

Me lisongeo con la esperanza de que ambas producciones merezcan la aprobación de ese Gabinete, pero en caso de que alguna de las especies que ellas contienen, se crea que puede acarrear compromisos a ese gobierno con el del vecino Estado, no queda otro remedio, sino que tales especies se desapruében oficialmente, y aunque esto me sería sumamente sensible, mucho más me dolería que el país se perjudicase por miramientos a mi persona. Dicha Memoria ha sido recibida aquí con bastante agrado por el Vizconde de Palmerston y por los ministros de Francia y de los Estados Unidos.

Asímismo envió a Vuestra Señoría por conducto del señor Wallerstein, el programa de la empresa Golfo Dulce, una publicación de la Sociedad de Berlín, y dos folletos en inglés

relativos al Canal; de cuyas diversas piezas observará Vuestra Señoría que ya circulan en muchos idiomas, las descripciones de ese país.

Me reitero

Señor Ministro de Vuestra Señoría atento Servidor

Felipe Molina

Nº 165

Londres, Legación de Costa Rica
Londres julio 16 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de acompañar copia de la nota que dirigió la Sociedad de Berlín con fecha 2 de abril; aconsejando el nombramiento de un comisionado permanente en San Juan para recibir a los inmigrantes alemanes, y de un Director de la colonia: estas circunstancias prueban una cosa muy halagüeña, a saber: que la Sociedad se limita al transporte, y que en lo demás deja libre la acción del gobierno.

Yo confío en que se habían hecho todos los esfuerzos posibles para facilitar a las primeras partidas despachadas el ingreso al interior de Costa Rica, abriendo un poco el camino etc, etc. pues de lo contrario, los colonos tomarán la dirección de Nicaragua e irán a engrandecer a nuestros antagonicos.

Se me ha indicado de que los promotores de la empresa se quejan de que los primeros colonos llegados a San Juan, no encontraron todos los auxilios necesarios para internarse a Costa Rica inmediatamente y permanecían allí sin saber que hacer. Si el principio fuese desgraciado difícilmente se destruirán después las prevenciones y desconfianza que se despertarán en el ánimo de las gentes.

Quedo, señor Ministro, de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina

Sociedad Berlinesa para la centralización de la emigración alemana y para la colonización.

Al Excelentísimo Ilustrísimo don Felipe Molina Ministro Plenipotenciario de Costa Rica

Habiendo la sociedad para la centralización de la emigración y colonización alemana en Berlín, tomado conocimiento de las estimadísimas cartas con fecha de 12 y 18 de febrero, dirigidas por Vuestra Excelencia al señor Barón de Bülow, ella no puede dispensarse a expresar a Vuestra Excelencia los testimonios de la más verdadera satisfacción y del más vivo reconocimiento que inspiran las disposiciones del Alto gobierno de la República: la promesa de una concesión de tierras devolutas para los colonos alemanes, y nombrado un comisario especial encargado de su acomodamiento: medida cuya afectuación ya se acierta por las cartas llegadas de Greytown o puerto de San Juan del Norte.

En consideración de semejantes auspicios la dicha Sociedad ha de felicitarse del buen éxito de su primera expedición y de aprobar altamente las intenciones generosas de la República de Costa Rica; y hallándose entre sus miembros los más estimados nombres de la Alemania, no hay duda que tendrá a su disposición suficientes medios para seguir la empresa con toda seguridad. Ella ya dio lugar a una segunda expedición que saldrá del puerto de Bremen dentro de pocas semanas. Por las expediciones siguientes; la Sociedad está en tratos con una de las principales casas de Hamburgo que está dispuesta para establecer paquetes regulares, casa poseedora de unos 20 buques de primera clase y muy interesada en el tráfico del Pacífico.

Este contrato no solamente sería de mucha utilidad para la colonización de Costa Rica, sino todavía de mayor importancia para su tráfico con San Francisco; estableciendo líneas por ambos mares. La dicha casa, los muy estimados señores Juan César Godeffroy e hijo, tiene dispuesto su primer buque para el mes de junio, para la tercera expedición de la Sociedad colonizadora. En estas circunstancias séanos permitido de expresar la esperanza que el alto gobierno de Costa Rica no querrá limitarse a una medida pasajera, y al mismo tiempo a señalar la urgencia de dos instituciones que juzgamos ser indispensables al haber, la instalación de un residente en el puerto de San Juan, como agente permanente para acoger a los colonos, y para dirigirlos al interior del país y seguidamente el nombramiento de un funcionario sacado del gremio de los mismos colonos, sirviendo como comisario de inmigración y vestido de suficiente autoridad para velar sobre la nueva colonización y para arreglar su establecimiento.

Los colonos no deben dejar de conformarse estrictamente a las disposiciones que éste tendrá que hacer, solamente por esta medida la concesión gratuita de terrenos para ellos podrá ser del mayor valor.

Agradeciendo la Sociedad todos los favores recibidos de las manos de Vuestra Excelencia y de su intervención con su alto gobierno, ella también osa esperar que estas proposiciones sean honradas con su aprobación.

Sería de mucha asistencia para acabar la negociación con la dicha Casa de Hamburgo, recibiendo en contestación de la presente el parecer de Vuestra Excelencia sobre la concurrencia de ese alto gobierno con las propuestas medidas. Díguese Vuestra

Excelencia recibir las expresiones reiteradas de nuestro profundo respeto.

Berlín 2 de abril 1850

La Sociedad de Berlín para la centralización de la emigración y colonización alemana.

Don Garble, Presidente
Ueferd. Asherd. K. Gaillard
Bastide. A. von Bülow, Director especial

Conforme con su original que está en castellano.

Felipe Molina.

Nº 166

ANCR II C. 21
Londres, Legación de Costa Rica
Londres julio 16 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Esta se reduce a comunicar a Vuestra Señoría: que teniendo presente las instrucciones de ese gobierno y deseando darles cumplimiento en todas sus partes he comenzado a ocuparme del envío de institutores para la educación de uno y otro sexo pero no contraeré ningún compromiso sin sujetarlo previamente a la Suprema aprobación.

Acepte Vuestra Señoría las seguridades de mi constante aprecio con que soy.

Su atento servidor

Felipe Molina.

Nº 170

Londres 1º Agosto 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Mañana comenzará a tener efecto el nuevo arreglo de estafetas bimensuales, para esos países, y yo aprovecho la oportunidad para participar a Vuestra Señoría, que hasta la fecha no he logrado tener una entrevista con Lord Palmerston, a pesar de mis reiteradas solicitudes y de haber frecuentado las reuniones donde suele concurrir. Me persuado que Su Señoría se encuentra actualmente agobiado con los asuntos de Dinamarca.

Entretanto, he estado con el honorable Mr. Abbott Lawrence, Ministro anglo americano. Le presenté mis diplomas y credenciales, y le signifiqué el vehemente deseo que mi gobierno abraza desde muy atrás, respecto a la celebración de un tratado de Amistad, Comercio y Navegación, con el de los Estados Unidos; para cuya negociación me encontraba competentemente autorizado; así como para aceptar en la forma que pareciese mejor la ofrecida mediación de aquella potencia en consorcio con la Gran Bretaña. Me contestó en cuanto a lo primero: que no ha recibido todavía respuesta de Washington; y que volvería a escribir pidiendo instrucciones; y en orden a lo segundo: que le parecía conveniente que le dirigiese yo una nota en que después de referir los ofrecimientos verbales que se me han hecho, ya por el mismo señor Ministro, ya por Lord Palmerston, y de hacer mérito del convenio existente entre la Inglaterra y Norte América según el Tratado que se firmó en Washington a 12 de abril último, ratificado ya por ambas partes y canjeado, por el cual se comprometen dichas dos naciones a interponer sus buenos oficios para terminar nuestras desavenencias territoriales - manifiestase la disposición de Costa Rica a aceptar dicha mediación siempre que Nicaragua consintiese también en sujetarse a ella; y a estar y pasar por lo que decidiesen las potencias mediadoras. Con dicha declaratoria, que me proponía dirigiese igualmente al Gabinete británico, el señor Lawrence pensaba que se pondría en movimiento este negocio.

Sin embargo no he querido dar semejante paso, hasta no ponerme de acuerdo; según lo prevenido en las instrucciones de Vuestra Señoría.

Séame lícito añadir que el Ministro americano me trató con su acostumbrada cordialidad lo mismo que su señora, observando aquel que en el documento arriba citado, se veían ya cumplidas casi todas las ideas que me había insinuado en nuestra primera conversación: que Lord Palmerston deseaba, tanto como él, el restablecimiento de la unión entre los Estados Centroamericanos; y que en adelante los Agentes respectivos (señores Chatfield y Squier) en lugar de suscitarse dificultades, obrarían armoniosamente.

A pesar de los anuncios del Licenciado Gómez parece que el señor Marcoleta ha logrado que se le admitiese en su carácter diplomático por el Gabinete español: que se entrará en negociaciones con él, y que se reconociera la independencia de Nicaragua. La copia adjunta de carta que me escribió el señor don Antonio Riquelme, el Jefe de Sección del Ministerio de Estado, que corre con todo lo perteneciente a los países hispanoamericanos, no deja la menor duda sobre el particular. Por más que en ella se diga, yo presumo que el señor Marcoleta apoyó sus instancias en recomendaciones eminentes, y que solo así ha podido vencer la repugnancia que naturalmente debía inspirar su persona, por sus antecedentes de Carlista exagerado; y allanar al mismo tiempo el obstáculo de no producir credenciales directas cerca del gobierno de Su Majestad Católica.

Vuestra Señoría observará las seguridades que contiene dicha carta de que Costa Rica no sería perjudicada. He logrado también que el Excelentísimo señor don Xavier de Isturiz, embajador de España en esta Corte, escribiese a su gobierno sobre la misma materia. Y sí, como espero, se efectúa el canje de nuestro tratado sin ninguna adición o comentario perjudicial, yo me atrevo a pensar que cualquiera que sean los términos del pacto hecho con Nicaragua, no podrán absolutamente influir en detrimento de Costa Rica.

Pasa a manos de Vuestra Señoría copia de la nota que me dirigió últimamente el señor Ministro de Prusia en esta Corte; a que de nuevo exite para la negociación de un Tratado internacional.

De Roma no he tenido ninguna comunicación y respecto a los negocios de Francia nada nuevo se ofrece de decir a Vuestra Señoría.

Por la estafeta de abril vinieron varios paquetes de impresos para los Cónsules, que me he visto forzado a abonar en el correo porque el porte asciende a la enorme cantidad de L 5.13.6 o sea 28 pesos 3 reales. Conviene no olvidar que ésta clase de remesas deben hacerse en forma de encomiendas, en envoltorios o cajas pequeñas manifestando el contenido como "papeles viejos" o papeles privados. Así cuesta solamente cada envío 71/2 chelines o sea 15 reales. Pero lo más económico es aguardar la venida de algún pasajero para las remesas muy voluminosas. Todos los agentes de la República desean ver su Constitución, Aranceles, Códigos y Escudo de Armas iluminado.

Ansío mucho por retirarme y aligerar a ese país el gravamen que le causa la legación de mi cargo; pero creo que todavía no puedo hacerlo sin peligro.

Con la más alta consideración me reitero de Vuestra Señoría señor Ministro, obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

A última hora importantísimo. La copia marcada C. impondrá a Vuestra Señoría del descubrimiento hecho en Sevilla que nos asegura la frontera de San Juan y del Escudo de Veraguas. Convendrá sin embargo reservarlo.

P.S. 2º Por fin se me ha señalado el día 3 para la entrevista solicitada.

Nº 170 A.

**Legación Real de Prusia
Londres 27 de julio de 1850**

El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Prusia tuvo el honor de recibir la comunicación que el señor Ministro de Costa Rica le remitió con fecha 12 del presente mes, y se apresura a informarle que él no puede por sí mismo, sin recibir de su gobierno ulteriores instrucciones, entablar negociaciones sobre el asunto tratado en la comunicación del señor Ministro de Costa Rica del 22 de febrero.

El Ministro de Prusia no tardará en dar a conocer, al señor Ministro de Costa Rica las órdenes que su gobierno le pudiese dar sobre el caso en cuanto las tenga en su poder y aprovecha con placer esta ocasión para darle la seguridad de su consideración más distinguida.

Original en francés, traducción de la recopiladora.

Nº 170 B.

ANCR I I C. 21

Madrid 20 de julio de 1850.

Señor don Felipe Molina.

Muy Señor mío y mi estimado amigo:

Ayer recibí la favorecida de usted del 13, hoy se firma el tratado, es decir el protocolo, y mañana salgo de Madrid a tomar baños porque la salud anda descompuesta. De suerte que puede usted imaginar la premura en que me encuentro, y que sólo podré decirle dos palabras encaminadas a tranquilizar a usted.

Usted sabe que nuestra política no es hija de influencias personales, sino de la convicción más profunda y del interés más verdadero, no es favor de éste o aquél punto de América, sino de la raza española que pueble aquella parte privilegiada del mundo. Por consiguiente el lenguaje que usted oyó aquí, es el que ha oído Marcoleta, y tan satisfecho ha quedado de nuestra lealtad como lo quedó usted.

Esté usted completamente tranquilo que de la España no ha de recibir mal Costa Rica, ni ninguna República hispanoamericana, y cuando no le sea dado apagar la discordia que otros encienden, se cuidará bien de aumentar los elementos de combustión. Nuestro compromiso es tan sagrado como constante nuestro buen deseo.

Felicidades amigo mío, sabe usted que lo aprecia su afmo. que besa sus manos.

Antonio Riquelme

Nº 170 C.

Sevilla, Julio 22, 1850

Muy señor mío de todo mi respeto:

En 30 de junio anterior me presenté en el Archivo de Indias, dispuesto a dar principio a las copias de documentos pertenecientes a su encargo, y muy particularmente al de la Merced hecha a Diego de Artieda Chirinos, que fue hallado, y me encuentro con que el Archivero no permite se saque apunte alguno por estar terminantemente prohibido en las ordenanzas debiendo limitarse mi cometido a hacer señalamientos, y el suyo a dar copias autorizadas en el papel correspondiente que es el del sello cuarto. Sin embargo de haberme Vuestra Señoría comunicado su salida de la Corte, hice sabedor de este entorpecimiento al Ilustrísimo señor Nájera, para que decidiera por mí, si para ello tenía instrucciones, o las obtuviese de Vuestra Señoría; en 3 del corriente se me contestó que por dicho Ilustrísimo señor, que nada podía determinar, que le dijese los derechos de las certificaciones; aún cuando salía para los baños; y que hiciera la comunicación por conducto de los señores Tapia Calderón y Compañía. Así lo ejecuté inmediatamente y acaso a esta hora obren en poder de Vuestra Señoría tales noticias. Puedo asegurar a Vuestra Señoría para su satisfacción, que

para la prueba que se intenta hay riqueza de documentos, y algunos más que los que Herrera tuvo presentes en su obra. Siento infinito no haber podido llenar los deseos de Vuestra Señoría que son los míos; pero conocerá no estar en mí remover los obstáculos que se han presentado, y que acaso se habrían destruido a haberse Vuestra Señoría hallado en la Corte. Sólo en el Archivo tienen noticias de mi comisión porque además de ser poco comunicativo, era en mí un deber cumplir con reservarlo y con la promesa que de obrar así había hecho a Vuestra Señoría.

De Vuestra Señoría elocuente servidor que besa sus manos.

José María Gutiérrez y Hurtado.

Agosto 1º 1850

Se contestó que es la primera que recibo: que haga que el Archivero saque las copias a cualquier costo y me las remita a esta corte; y que el comisionado se contraiga a activar y dirigir el examen e investigación de documentos.

Nº 173

Londres, Agosto 11 1850

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa Rica

Tuve el honor de recibir las dos apreciables comunicaciones de Vuestra Señoría Nº 29 y 30, fechadas el 15 de junio último: la primera acompañando los decretos de aprobación expedidos por el Congreso, respecto a las contrata de Sarapiquí con los señores Fyler y Carmichael y de Boca Toro con el señor Lafond; y la segunda previniéndome a sugerión del citado señor Lafond, celebre un tratado de Amistad, Comercio y Navegación con la Suiza. Voy a contestar punto por punto.

Contrata de Sarapiquí. He comunicado al señor Fyler la disposición del Congreso, y voy a procurar el canje de las ratificaciones: mediante a estar conformes los contratistas con todas las aclaratorias y reformas exigidas. Sin embargo, me han manifestado que temen no poder llevar adelante la empresa, sino es en combinación con la del tránsito interoceánico. Como Vuestra Señoría no me dice nada acerca del Estado de las otras contrata, ha sido preciso celebrar con dichos señores el convenio que acompaño a Vuestra Señoría (letra A) prorrogando hasta el 12 de octubre el plazo para el canje de las ratificaciones. Séame lícito manifestar con toda franqueza que es muy sensible observar se atiende de preferencia a los asuntos de interés privado mientras se posterga el despacho de aquellos negocios que son realmente de una vital importancia para la República. No me cansaré de repetir que, si como fuera de desearse, ese gobierno no se arregla amigablemente con Nicaragua, es indispensable consumir pronto la contrata de Canal, sea con los señores Fyler y Carmichael, sea con cualquiera otros especuladores para crear un interés en el público británico que nos asegure el apoyo de este gobierno. Hasta ahora no sé que haya la menor probabilidad de lo primero, y por lo mismo debo pensar que no le queda a la República otro recurso, que el segundo partido para salvarse. Y los momentos actuales serían los más favorables para trabajar en

el mercado inglés, si hubiese venido ratificada la contrata. La empresa norte americana que no ha podido conseguir capitales en Europa, ni para Panamá ni para Nicaragua, se apresura a entablar el tránsito por los medios más simples y menos costosos, y disfrutará de la exclusiva posesión y uso de la línea, mientras que la empresa anglo costarricense no se ponga también en operación. Si se considera que el contrato de 16 de Febrero no ha de ser absolutamente deshechado, habría convenido que se me escribiesen algunas palabras sobre el particular para que los interesados no caigan en el desaliento.

Contrata de Boca Toro con Lafond. Aunque yo mismo la inicié en 15 de Marzo, firmando el embrión de proyecto que me presentó el interesado, fue bajo la confianza de que esas Autoridades examinarían y modificarían sus artículos con el debido detenimiento; y que se pesaría cada palabra cuidadosamente. No ha podido por tanto menos de sorprenderme que se haya aprobado dicha contrata sin ponerla siquiera en buen castellano; y sin reformar muchas cosas que necesitaban enmienda para evitar cuestiones en lo futuro; para asegurar la integridad del territorio, y para no dar margen al resentimiento de personas que pueden ejercer un influjo pernicioso a Costa Rica.

Tratado con Suiza. Para cumplir con la determinación de ese gobierno, suplico se me envíen instrucciones circunstanciadas. Dicha Nación no tiene litoral marítimo, ni puesto alguno. Confieso que no encuentro, qué ventajas puedan resultar de tratar con un país, con el cual no tenemos, ni es probable tengamos, el menor contacto; a no ser con el preciso objeto de tomar a sueldo guarniciones helvéticas. Para promover la emigración suiza no se necesita ningún tratado; mayormente cuando el gobierno de Costa Rica profesa los principios más liberales respecto de todos los extranjeros sin excepción. Si hubiere alguna otra mira que yo no acierto a comprender, espero que Vuestra Señoría tenga la bondad de comunicármela.

Roma. Para no abultar la correspondencia innecesariamente continuaré mi relación avisando a Vuestra Señoría que paso a sus manos bajo esta misma cubierta un pliego que le dirige el señor Marqués de Lorenzana. No dudo que en consecuencia ese Gobierno se esforzará en activar la ejecución de la Bula de erección de Diócesis, y el envío al Papa de los informes pedidos por la Cámara Apostólica al Arzobispo de Guatemala, acerca del Dr. Madriz; pues de otra manera se entorpecerá para largo tiempo el despacho de las solicitudes hechas al Sumo Pontífice.

Francia. El señor Lafond me escribe que sigue dando pasos para conseguir la rebaja de derechos en el café de Costa Rica; aunque yo no espero que tengan buen éxito.

España. Nada nuevo tengo que decir a Vuestra Señoría en orden a nuestras relaciones con aquel gobierno.

Periódicos. El señor Lafond consulta si deberá seguir enviando los que mensualmente remite de París; y se queja de que ese Ministerio nunca le acusa recibo.

Porte de constituciones. Las cuatro que llegaron para los cónsules costaron 1£ o sea 9\$ gasto que se pudo evitar encargando el paquete a alguno de los pasajeros que vinieron. Debe ponerse especial cuidado en cubrir los impresos con dos fajas cruzadas, de quitar y poner sueltas: no pegadas entre sí, ni contra el impreso, o más bien, con una sola faja movable; cuando no vengan como encomienda o por conducto particular.

Arreglo Postal con la Inglaterra. He hecho una iniciativa sobre este importante asunto, pues actualmente pagamos dobles portes que los neogranadinos, y californios, y lo agitaré cuando venga aprobado, como es de esperarse, el contrato últimamente ajustado con

los señores Fyler y Carmichael para establecer una comunicación por vapores entre San Juan y Salinas y en toda la costa de Centro América en el Pacífico; carrera cuyo establecimiento ha apetecido tanto ese gobierno, igualmente que el de Guatemala.

Institutores y Maestro. Continúo recogiendo datos sobre esta materia. El señor don Vicente Aguilar me ha asegurado que tiene encargo de anticipar las sumas necesarias para mandar a Costa Rica la preceptora capaz de regentar un colegio de niñas, y cree que no hay dificultad en encontrarla. También se podrán contratar todos los profesores que sean necesarios para la Universidad; habiendo fondos para costearles el viaje y los medios de asegurarles competentes aunque no excesivas dotaciones. Sin embargo, se le ha dado tal fama de riqueza a Costa Rica, que habiendo el señor Lorenzana por encargo mío, preguntado a un arquitecto romano; qué sueldo exigiría por ir a ese país, se dejó pedir 8.000 pesos (ocho mil pesos) anuales.

Protesta. Habiendo consultado con el gabinete británico, si convendría dar a luz alguna exposición contra los procedimientos de la empresa anglo americana en San Juan, no le pareció urgente por ahora; y de ahí viene el que he suspendido el mover semejante asunto como tenía anunciado.

Sociedad Berlinesa. Estoy muy lejos de aconsejar que se acepten ciegamente los proyectos que he propuesto. Al contrario deseo que se proceda con la mayor circunspección; pero sí creo de mi deber suplicar que se acelere el despacho y que no se mantenga a los interesados en una expectativa demasiado larga.

Bélgica y Holanda. Aunque sería útil, no me parece urgente ajustar tratados con estos dos países. Entre ellos y nosotros no pueden existir sino relaciones comerciales fundadas en una estricta reciprocidad, y en el tráfico libre que sus gobiernos no profesan. Con todo, baste que sean pueblos marítimos para que debamos solicitar y cultivar sus relaciones; cuando se pueda hacer esto buenamente y sin precipitación. De ninguno de dichos países se debe aguardar emigración. Los belgas no emigran a ninguna parte, ni aún a su colonia de Santo Tomás, y los holandeses tienen a Batavia. En cualquiera tiempo será fácil entablar semejantes relaciones, y la persona que represente a la República de Costa Rica en Europa no podrá menos que congratularse de que se le proporcionen ocasiones de conocer Cortes y Naciones interesantes; mientras que haya algún objeto racional que promover.

Sírvase Vuestra Señoría dar cuenta de todo lo expuesto, y asegurar al Excelentísimo señor Presidente de mi constante adhesión; aceptando Vuestra Señoría el testimonio de mi distinguido aprecio su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 173 A

Por cuanto el contrato hecho en Londres el 11 de julio de 1849 entre el honorable Felipe Molina Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica por una parte y los señores George Fyler y John Carmichael por otra parte, asociados en el propósito de abrir una comunicación para barcos entre el Océano Atlántico y el Pacífico y otros propósitos allí mencionados, y por cuanto dicho contrato en lo que concierne a abrir el canal de comunicación mencionado en el mismo, está enmendado y acordado de nuevo el 16 de marzo de 1850 por dicho Ministro de parte de los asociados y sometido por el Ministro al

Ejecutivo y Congreso de dicha República para dar a conocer a las partes mencionadas, sus herederos o beneficiarios dentro de 5 meses a partir de la fecha indicada y por cuanto otro contrato fue hecho en Londres en el día y año mencionado entre dicho Ministro por una parte y las susodichas partes mencionadas para establecer una Compañía de Vapores que pueda servir a Centro América, vía puerto Salinas en el Pacífico y un puerto en el río San Juan en el Atlántico, que será presentado por dicho Ministro al Poder Ejecutivo y al Congreso de dicha República para su ratificación, para ser dado a conocer a las susodichas partes, sus herederos o beneficiarios dentro de 5 meses a partir de la fecha ahí indicada y por cuanto cada uno de los dichos contratos han sido respectivamente sometidos por el Ministro al Ejecutivo y al Congreso y por cuanto ciertos retrasos han ocurrido inevitablemente para considerar dichos contratos respectivamente por el Ejecutivo y el Congreso, se considera conveniente extender el tiempo para dar a conocer la ratificación de dichos contratos o cualquiera de ellos a las partes susodichas que atestiguaran que se ha convenido y determinado entre el Ministro y las partes mencionadas que el tiempo para informarlas sobre la ratificación de dichos contratos, cada uno o uno de ellos, se extenderá hasta el próximo 12 de octubre inclusive.

En fe de lo cual el honorable Felipe Molina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ha firmado a nombre de la República y puesto su sello oficial y dichos George Fyler y John Carmichael han firmado y puesto su sello en este día 12 de agosto de 1850.

(Aquí las firmas)

Conforme : Felipe Molina

Original en inglés, traducción de don Miguel Obregón Loria.

Nº 174

Londres, 14 de Agosto de 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de poner en manos de Vuestra Señoría una relación de la conferencia, que tuve en 3 del corriente con el Vizconde Lord Palmerston en orden a los pasos que debía yo dar para agitar la mediación de los Estados Unidos y la Gran Bretaña (letra A). Igualmente acompaño copia inglesa de la comunicación que dirigí con fecha del 5, al referido señor Ministro, al mismo tiempo que al Honorable Abbott Lawrence Representante de los Estados Unidos en esta Corte (letra B) y copia de la contestación de éste (letra C).

Para poder juzgar sobre los méritos del plan indicado, me parece que será preciso aguardar el desarrollo de los detalles, y ver si los beneficios exceden, o equilibran a las cargas. Entretanto debemos estar sumamente reconocidos a estas pruebas de la alta consideración y confianza que nos dispensa el Gabinete de Su Majestad Británica; y hacer los mayores esfuerzos, para que no cambie el juicio favorable que se ha formado de nuestro país, y que podrían ir minando las frecuentes convulsiones y la veleidad de la política.

En tales circunstancias juzgo que no debo pensar en retirarme de Europa. Con toda cualquiera disposición de ese gobierno será literalmente obedecida.

Permítaseme recomendar la reserva más absoluta de la presente comunicación, y proponer al mismo tiempo a la meditación de ese gobierno, la conveniencia de hacer dos ediciones del Costarricense: uno para el interior; y otra para el extranjero, excluyendo de esta última todas aquellas especies que puedan destruir el buen nombre de Costa Rica.

Renovando el homenaje de mi distinguida consideración y profundo respeto al Excelentísimo Señor Presidente del Estado; a quien congratulo sinceramente por el acierto y firmeza con que ha sabido mantener el orden público y la dignidad del gobierno; quedo de Vuestra Señoría. Señor Ministro atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 174 A

ANCR II C. 21
Londres, Legación de Costa Rica
3 de Agosto de 1850

Conferencia tenida con Lord Palmerston el 3 de agosto de 1850. Habiendo manifestado a Su Excelencia que iba a consultarle en nombre de mi gobierno, sobre el modo que le pareciere mejor para promover por parte de Costa Rica la mediación ofrecida por su Señoría mismo y por el Ministro americano en esta Corte, por parte de sus respectivos Gabinetes me contestó: Que le dijese yo si Costa Rica tendría algún inconveniente en ceder a Nicaragua, alguna parte de su territorio del lado del Pacífico, caso de necesitarse para la canalización; bajo el concepto de que el Puerto de San Juan y toda la costa Mosquitia sería entregada a Costa Rica. Que de esta manera los puertos del Canal quedarían: la del Sur en manos de Nicaragua, y la del Norte en manos de Costa Rica que se halla más contiguo a Greytown.

Que habiendo la Gran Bretaña estipulado en el tratado hecho en Washington el 12 de abril de este año, que no ejercía directamente ningún dominio ni levantaría fortificaciones, en ningún punto de Centro América; y no pudiendo por otra parte organizarse un gobierno propiamente Mosquito, su idea era confiar al gobierno de Costa Rica la administración de dicho país, bajo las condiciones que se arreglaren y ciertas indemnizaciones pecuniarias. Que deseaba oír mi opinión; y que si consideraba semejante plan ventajoso para Costa Rica se lo propusiera por escrito. Respondí a Su Excelencia que no podía ser más ventajoso: que nunca Costa Rica había pretendido ni esperado tanto; limitándose a defender el derecho común al Puerto de San Juan. Que Su Señoría debía contar con la anuencia de Costa Rica a éste, o cualquiera otro arreglo Su Excelencia recomendase: que no tendría dificultad en hacer la cesión indicada por el lado del Pacífico; aunque yo creía que no llegaría el caso de necesitarse; pero que en mi humilde opinión la iniciativa de este proyecto, sería mejor acogida, saliendo de parte de su Excelencia; y finalmente que Costa Rica debía contar con la protección británica, como base de dicho arreglo. Su Señoría convino al momento en la exactitud de esta reflexión aconsejándome que me contrajera a oficialarle simplemente proponiéndome la mediación o arbitramento, se concluyó la conferencia; en cuya virtud procedí a dirigirle la comunicación fecha del 5.

Lo que he redactado y sentado en mi copiador para constancia. Londres, agosto 6
1850.

Felipe Molina

Nº 174 B

116 Gloucester Terrace
Hyde Park
Londres, 5 Agosto de 1850

MI señor:

Tengo el honor de manifestarle que habiendo informado a mi gobierno de la oferta que Su Señoría tuvo la gentileza de hacerme verbalmente, de que el gobierno de Su Majestad estaba dispuesto a ejercer sus buenos oficios, conjuntamente con el gobierno de Washington, para solucionar las diferencias sobre límites entre Costa Rica y Nicaragua he recibido especiales instrucciones para que exprese a Su Señoría la profunda gratitud de mi país, por el interés que el gobierno de Su Majestad ha tomado, y declarar igualmente, en forma que puede considerarse como el más formal compromiso, que Costa Rica acepta sin reserva la valiosa mediación de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos de América con el propósito antes mencionado, y con total confianza en la justicia y sabiduría de su concilio.

Es por consiguiente para mí un placer cumplir con el deber de asegurar a Vuestra Señoría que Costa Rica está completamente de acuerdo con los magnánimes y filantrópicos puntos de vista de ambas potencias según se exponen en su convención firmada en Washington el 19 de abril del presente año, y que desea someter el asunto de sus derechos sobre todos los territorios en disputa entre Nicaragua y ella, a la mediación o arbitraje conjunto de la Gran Bretaña y los Estados Unidos y que considera dicha resolución conjunta como final e irrevocable, siempre que Nicaragua, previamente, haya sido colocada bajo una obligación igual. Al mismo tiempo desea manifestar que aun suponiendo una actitud contraria, Costa Rica sin embargo estaría preparada, a escuchar y dispuesta a adoptar cualesquiera planes de solución que los gabinetes de Saint James y Washington, de común consenso puedan sugerir en la forma de renunciamentos mutuos, extranjerías o indemnizaciones si fuese necesario, o aprobar cualquier opinión expuesta con el propósito de llegar a una final solución de las diferencias de fronteras en discusión y para facilitar la construcción de un canal para barcos. También debo manifestar a Su Señoría que estoy autorizado para firmar, si se considerase conveniente, cualquier tratado o compromiso referente a las declaraciones antes dichas.

Encuanto a la forma de llevar a cabo la mediación propuesta, permítame Su Señoría sugerir, que como ya tengo completos poderes de mi gobierno para ese propósito, se invite al gobierno de Nicaragua para que envíe a su Ministro aquí iguales poderes y entonces el asunto podría ser resuelto con la cooperación de Su Señoría y la del embajador americano a esta Corte, a quien envío en esta misma fecha una carta igual a la presente comunicación a Su Señoría. En representación de Costa Rica, por consiguiente, yo estaré preparado para adherirme a cualquier otro plan que prefieran las potencias mediadoras con el mismo propósito.

Mientras tanto hemos tenido información de la formación de una confederación

entre Nicaragua, Salvador y Honduras, con objetivos hostiles a la paz e independencia de Guatemala y Costa Rica.

Quiero expresar la verdadera confianza que Costa Rica tiene en la influencia de Gran Bretaña y del gobierno americano para disuadir a Nicaragua o cualquiera otro Estado de Centro América de un violento ataque o actos agresivos hacia ella. Es muy satisfactorio para mí, para mi Estado, que en el paquete que acaba de llegar por el correo desde Costa Rica, del último de pasado junio, informaran que ha continuado la tranquilidad interna de la que Costa Rica ha gozado por muchos años; el gobierno de la República se ha consolidado más con el afecto y prosperidad del pueblo, el progreso material sería afectado si fuesen llamados a abandonar sus trabajos para prepararse a la resistencia a cualquier ataque externo y solapada hostilidad que los pueda amenazar.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Su Señoría las seguridades de mi profundo respeto y alta consideración; soy de Su Señoría el más humilde y obediente servidor,

Felipe Molina

Al Honorable
Lord Vizconde Palmerston G.C.B.
Principal Secretario de Estado de Su Majestad Británica
para Asuntos Extranjeros.

En la misma fecha pasé igual comunicación *mutatis mutandis* a Su Excelencia el Honorable señor Abbott Lawrence, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca de Su Majestad Británica.

Documento original en inglés, traducción de don Miguel Obregón Loría.

Nº 268

Londres febrero ,16 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría un pliego que le dirige el Marqués de Lorenzana juntamente con una carta del Santo Padre para el Presbítero señor don José del Carmen Calvo. También incluyo original una carta privada que me escribió a mí el referido Ministro.

Ya se le ha enviado el dinero que pide por cuenta de sueldos; y el señor Wallerstein se ha comprometido a proporcionar al señor Lorenzana cualquiera cantidad que éste necesite cuando avise estar preconizado el obispo; girando contra ese gobierno, si no existieren fondos en su poder.

Acompaño a Vuestra Señoría una nota de nuestro cónsul en Hamburgo.

Con alta consideración, soy de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina

Suplico a Vuestra Señoría la entrega de las adjuntas.

Felipe Molina

Los documentos adjuntos a que Molina hace referencia no aparecen. Nota de la recopiladora.

Nº 174 C

Unwick Castle, Northumberland
6 de agosto de 1850

Señor

Su carta del 5 del presente llegó a mis manos ahora y me apresto a contestarla.

He tenido un gran placer al saber oficialmente el punto de vista de Costa Rica en los aspectos tratados en la carta a la que me he referido. Pienso comunicarlos a mi gobierno inmediatamente y pedirle sus instrucciones sobre el asunto. De acuerdo a mis instrucciones no estoy preparado para proceder sobre el asunto tratado.

La paz de espíritu que anima a la República de Costa Rica es muy laudable. Yo espero que los temores que usted expresa sobre las otras repúblicas del istmo no se realicen porque el móvil no tiene fundamento, así, la preservación de la armonía entre ellos contribuiría para la pronta construcción de un incalculable trabajo, destinado para el beneficio de Centro América.

Ruego a usted, señor, aceptar de nuevo las seguridades de mi profundo respeto y alta consideración con que tengo el honor de ser de usted, su más obediente y humilde servidor.

Abbott Lawrence.

Documento original en inglés, traducción de don Miguel Obregón Loría.

Londres, Agosto 15 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Acabo de saber que por este vapor camina para Nicaragua el tratado que el señor Marcoleta ha celebrado con el Gabinete Español. Lo participa a Vuestra Señoría por lo que pueda convenir, esperando que por el próximo correo que saldrá en setiembre podré remitirle copia de dicho instrumento, que no creo nos perjudique.

Ayer apareció en el Times: columna Money Market un párrafo donde refiriendo que se ha publicado en Norte América la correspondencia que precedió al Tratado del 19 de Abril entre el Señor Bulwer y el Señor Clayton, se asegura que el primero (plenipotenciario británico) manifestó oficialmente al segundo (Ministro del gobierno de los Estados Unidos) en varias ocasiones "que la Gran Bretaña nunca aceptaría el protectorado que le brindaba Costa Rica, porque en vez de serle útil le sería embarazoso."

Como estas expresiones pudieran acaso infundir algún desconsuelo en ese gobierno he creído de mi deber hacer algunas observaciones a Vuestra Señoría. Cualquiera cosa que se haya dicho antes de la negociación, el texto del Tratado es más concluyente y obligatorio, y en él se supone que las partes contratantes dispensan actualmente o pueden dispensar en lo sucesivo su protectorado a cualquier Estado o parte de Centro América. También se habla allí como de un hecho constante del influjo e intimidad que cada una de las potencias contratantes tienen con varios Estados de Centro América. De manera que dicho Tratado lejos de cerrar la puerta, la abre por el mutuo consentimiento de las partes; pues se lo otorgan y permiten la una a la otra. Aunque la Inglaterra se excusase a conceder un protectorado formal, nunca negará su apoyo y buena amistad a Costa Rica. Esta se trasluce en mil actos pequeños y entre otros las consideraciones que se han dispensado al Ex-presidente señor don José María Castro, consideraciones al parecer muy ligeras; pero que sabe estimar el que conoce las costumbres del país. La verdad es que la prensa norteamericana no pudiendo desconocer el espíritu en que está concebido el tratado del 19 de Abril, procura hacerse ilusión y atenuar sus resultados.

Considero oportuna esta ocasión para vindicar la ingenuidad con que obré en la conferencia tenida con el señor Lawrence el 25 de Enero último y que ese gobierno pareció no aprobar enteramente, indicando a Vuestra Señoría que yo sabía muy bien, que el referido diplomático lo mismo que su gabinete se hallaban bien enterados de todo lo ocurrido, y que era en vano ocultárselo. El señor Bulwer hacía declaraciones en idéntico sentido que yo, antes de que hubiese podido recibir instrucciones emanadas de mis actos en esta Corte. No hay más que comparar fechas.

Las cosas han tomado con posterioridad un aspecto mas halagüeño según manifiesto en mi nota Nº 174, siéndome satisfactorio añadir que mi declaración fecha del 5 ha sido altamente aprobada por los dos Ministros a quienes fue dirigida.

Me reitero de Vuesta Señoría muy atento servidor.

Felipe Molina.

Londres, Legación de Costa Rica
Londres Agosto 28 1850

Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.

Tengo el honor de avisar a Vuestra Señoría que con esta misma fecha y número, me he tomado la libertad de girar a cargo de Vuestra Señoría por duplicado, a tres meses vista, y a la orden de los señores Todd Naylor y Compañía de Liverpool, la cantidad de tres mil pesos (3.000 pesos) por cuenta de los sueldos que tengo devengados; cuya libranza espero que Vuestra Señoría se servirá aceptar y mandar cubrir a su vencimiento.

Con tal motivo me ha parecido conveniente presentar a ese Ministerio la liquidación que ahora acompaño, demostrativa de lo que he recibido, y de lo que he devengado o desembolsado en el servicio de las Legaciones que el gobierno tuvo a bien confiarme; por cuyo estado es fácil de advertir la existencia de un saldo considerable a mi favor que me permite girar dicho libramiento, y que aún después de cubierto éste, me queda todavía un pequeño sobrante, llevando la cuenta solamente hasta el 26 de Setiembre próximo venidero.

Séame lícito añadir que no puedo menos que contemplar con mucha pena, los enormes sacrificios que ha hecho la República en la misión que puso a mi cargo. Por tanto y para satisfacción de todos los Costarricenses debo hacer las observaciones siguientes:

1^º Según consta a ese gobierno, no ha estado en mi arbitrio el abreviar la duración de mi viaje, y si he permanecido tan largo tiempo en Europa ha sido muy a mi pesar, y contra lo que me exigía el interés personal.

2^º Si algo he podido economizar en sueldos y viáticos, esto no me repone los quebrantos que por otra parte me ha ocasionado el abandono de mis propios negocios.

3^º Los sacrificios de Costa Rica no parecerán tan grandes cuando se comparen con los que ha hecho Nicaragua durante la misma época, y para mantener sus relaciones y posiciones con aquellas mismas potencias cerca de las cuales he estado y estoy yo acreditado; como podrá fácilmente averiguarse, indagando los sueldos y viáticos que se han asignado a los Ministros Castellón, Carcache y Marcoleta, y al Secretario Gabarrete.

4^º y última. Si la erogación ha sido crecida, también han sido grandes los resultados. Se ha evitado una guerra que en quince días habría costado más. Se ha obtenido el reconocimiento de la independencia por la Madre Patria, la erección de la diócesis, y lo que vale más que todo la amistad de la Gran Bretaña, y la garantía de la existencia política, no solo de Costa Rica, sino de todos y cada uno de los Estados Centroamericanos, que se han comprometido a respetar y mantener las dos grandes potencias marítimas del orbe.

En vista de todo; yo me lisonjeo en la esperanza de que mis conciudadanos me harán justicia, y de que ese Ministerio proveerá al pago de mi letra como corresponde al honor y buen nombre de la República.

Soy de Vuestra Señoría Señor Ministro muy obediente servidor.

Felipe Molina.

(177 a)

Liquidación que forma el que subscribe de las cantidades que le ha suministrado el gobierno de Costa Rica, y de las que ha devengado por sueldos y viáticos, o pagado en cumplimiento de sus disposiciones, todo con arreglo a la orden de 14 de agosto de 1848, y posteriores comunicaciones.

CARGO

1848		
Agosto. Recibido en la Factoría en metálico.		2.000
Set. 15. idem. de Jonas Glenton según contrata aprobada		20.000
1849		
Enero 1º idem. de E. Wallerstein según contrata aprobada		1.043,4
1850		
Marzo 14. idem. de V. Herrán por Libranza que descontó en esta fecha		1.200
Junio 6 idem. de V. Herrán por Libranza que descontó en esta fecha		200
Julio 14 idem de . Wallerstein por Libranza que descontó en esta fecha		500
Agosto 26 idem de Todd Naylor y Co ^{ca} por Libranza que descontó en esta fecha		<u>3.000</u>
		27.943,4

DATA

a) Sueldos y Viáticos.

1848		
Set. 5. Viáticos a Nicaragua para donde me embarqué en la fecha . . .	500	
Oct. 26. Sueldos de 1 mes 22 días hasta la fecha a 100\$	173,3	
1850		
Set. 26. Sueldos de Ministro 23 meses a 750\$	17.250,0	17.923,30

b) Pagos.

Gastos Extraordinarios	7.500	
Pagado al Coronel Wright 1.000\$ y pérdida en el cambio 95\$ 3.	1.064,3	
Idem, al Marqués de Lorenzana 1928\$ descuentos y cambios 95.3	<u>2.023,3</u>	<u>10.587,6</u>
		28.511,1

Demostración Cargo	27.943,4
Data	<u>28.511,1</u>
Saldo a mi favor	567,5
Londres agosto 28 1850.	

Felipe Molina

Nº 178**Londres Agosto 30, 1850****Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de pasar a manos de Vuestra Señoría un ejemplar de las bases acordadas por los Comisionados Especiales de Su Majestad Británica para la exposición de los productos de la industria de todas las Naciones que debe tener lugar el año entrante en esta ciudad de Londres; como igualmente un ejemplar de la lista clasificada de los objetos admisibles a dicha exposición.

Para que nuestro país pueda participar a los beneficios del Comercio Universal que se prepara, convendría que el gobierno hiciese traducir tales instrucciones en cuanto no puedan ser aplicables: que se imprimiese y circulase semejante extracto a todos los ángulos de la República, y que se crease una Comisión encargada de recoger muestras de todos los productos más notables de Costa Rica; para enviarlos a la exposición, debiendo desde luego entrar en correspondencia con la dirección establecida aquí.

Para asegurar un lugar en el edificio, es preciso pedirlo con anticipación, y yo no me atrevería a pedirlo mientras no tenga la certidumbre que el gobierno se ocupa en formar dicha colección. Todos los objetos que se quieran inscribir deberán entregarse aquí en Londres a los Comisionados Regios, del 1º de marzo al 1º de marzo [sic] de 1851. La exposición se abrirá el 1º de mayo.

Entre los artículos que a mi juicio podría presentar Costa Rica como producciones de su suelo o de su industria me tomaré la libertad de indicar los siguientes: I. maderas preciosas. II. Drogas especialmente hule, bálsamos, vainilla, etc. III. Pieles de manatí, de danta, de venado, etc. IV. Minerales de toda clase, incluyendo el carbón de piedra, pizarra, tiza, mármoles, jaspes, etc. V. Misceláneas, como azufre, salitre, tinte morado "el caracol

múrice", caray, concha, perlas, cebo vegetal, papelillo, palma para sombreros, coral, jabón vegetal, cabuya, etc. VI. Sustancias para dar Tintes. VII. Renglones antiguos de comercio tales como café, cacao, azúcar, chancaca, añil, algodón.

No soy más extenso porque sería ofender la penetración de ese gobierno. Un esfuerzo en ésta ocasión, dará un impulso incalculable a nuestro comercio y agricultura.

Tenga Vuestra Señoría la bondad de elevar esta comunicación a conocimiento del Exelentísimo señor Presidente y admitir las seguridades de mi constante aprecio con que soy, señor Ministro, de Vuestra Señoría muy obediente servidor,

Felipe Molina.

Nota de la recopiladora:

Adjuntos vienen dos documentos titulados "Exhibition Industry of all Nations; to be held in London in 1851" y "Decisions of Her Majesty's Commissioners on points relating to the Exhibition of Works of Industry of all Nations in 1851" Son muy extensos y detallados, pues traen todas las normas a seguir, por lo cual no hemos creído necesario traducirlos, ni incluirlos en el presente trabajo.

Nº 179

Londres Agosto 30 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Considero de mi deber el recomendar muy especialmente a la meditación de Vuestra Señoría el editorial relativo a Centro América que se encuentra en el Times fecha 20 del que expira. El espíritu en que está escrito dicho artículo manifiesta los sentimientos que naturalmente deben animar tanto al Gabinete como el Público Británico en general. Sin temor de equivocaciones puede decirse que todos los Estados de la América Central poseen en su propia situación los medios de afianzar su independiencia y nacionalidad. Se les brindan los medios: tócales aprovecharlos obrando con discernimiento, y regularizando sus respectivas administraciones. Juzgo que sería muy honroso para Costa Rica el aprovechar cualquiera ocasión que se presente para rectificar la política exterior de sus antiguos consocios. Vuestra Señoría observará que el uso de la denominación "América Central" comienza a introducirse extensiva a Méjico y Panamá.

Por este conducto caminará al fin, el tan anunciado cajón con las Memorias y Bosquejos.

Me reitero de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 180

Londres, Agosto 31 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo la satisfacción de remitir a Vuestra Señoría aquí adjunto un artículo sumamente favorable e interesante a Costa Rica del "Colonial Magazine". Esta producción se debe a la pluma de Mr. Fyler siempre infatigable en defender los intereses de la República.

Aguardo con ansia el resultado de los contratos con dicho Señor. Si las esperanzas de los empresarios han de ser frustradas, debía por lo menos haberse procurado abreviar el despacho para no perjudicarlos con una larga expectativa. Suplico se me perdone; si algunas veces elevo a ese Gobierno las quejas que se me repiten a cada rato.

Se me ha preguntado si la distribución de la deuda británica se practicó proporcionalmente a la población de cada Estado, y si la población del Guanacaste se consideró como parte integrante de Costa Rica. Yo he contestado afirmativamente; pero se me pide una explicación circunstanciada de la manera como tuvo lugar aquel arreglo u operación, junto con los documentos necesarios para demostrar que la parte de la deuda correspondiente al Guanacaste está satisfecha por Costa Rica. Este argumento tendría mucha fuerza en todas partes, y con especialidad en Inglaterra y los Estados Unidos.

En tal virtud suplico a Vuestra Señoría se digne mandarme los documentos referidos o decirme lo que hubiese en el particular.

Su muy obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 181

Londres, 1º Setiembre 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de pasar a manos de Vuestra Señoría un tanto original de la contestación que me ha dirigido el Señor Fyler con respecto al contrato de Sarapiquí, pues las observaciones que contiene me parecen muy dignas de la consideración de ese gobierno.

Conviene tener presente que hasta ahora solamente Nicaragua aparece en el campo, otorgando a una compañía de empresarios los privilegios de navegación exclusiva y otros muy importantes. Tanto los gobiernos como los pueblos de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos tienen un interés palpable en impedir o neutralizar semejante monopolio; pero no lo podrán hacer si Nicaragua niega su adhesión al Tratado de 19 de abril, e insiste en la observación de los privilegios que ha concedido; a menos que otro Estado reivindique derechos iguales a los de Nicaragua sobre la línea por donde debe abrirse la comunicación y sobre las aguas que han de facilitar el tránsito. Es menester que una empresa rival, ostentando los títulos de semejante Estado, entre a la palestra, haga oposición a las pretensiones de Nicaragua; y reclame el amparo de las grandes potencias que se han

constituido garantes de la [ilegible], NO cabe duda que tales opositores se captarán la simpatía de ambas Naciones. Por otra parte hay razones para pensar que se desea evitar la necesidad de hacer uso de los títulos del Rey Mosco; mientras que los de un Estado Hispano Americano, como Costa Rica, serán firme y eficazmente secundados.

Pero se está dejando pasar la ocasión: se está perdiendo el tiempo mas precioso, y quien sabe, de esta vacilación procedente de causas que me son desconocidas; pero que acaso podrán calificarse de comparativamente frívolas e insignificantes resultará un desenlace fatal, para nuestro país. Nicaragua no duerme.

En tan triste hipótesis (que Dios no permita) me quedará el consuelo de haber constantemente instado con el corazón de un centroamericano y el celo de un costarricense.

Renuevo a Vuestra Señoría la expresión de mis respetos suscribiéndome su obediente servidor.

Felipe Molina.

(Nº 181 a)

11 Southwick Place, Hyde Park
31 de enero de 1850

Señor :

Le ruego su reconocimiento al recibo de nuestra comunicación del 20 del presente, concerniente al decreto del 14 de junio pasado, relativo a la ratificación del contrato de Sarapiquí, donde expongo en nombre del señor Carmichael y en el mío que nosotros aceptamos los términos de acuerdo al decreto de ese contrato.

Le ruego al mismo tiempo exponer nuestra profunda contrariedad y pena por la no ratificación de los otros dos contratos, el uno relativo al canal y el otro a la navegación a vapor y al camino a través del istmo de Salinas que no se han llegado a aprobar en la presente coyuntura. Quiero llamar su atención a las observaciones que dirigí a Vuestra Excelencia el 17 de marzo pasado, relativas a los diversos intentos hechos para efectuar la ratificación de todos los contratos, para llevar a cabo cualquiera de ellos.

Usted con su residencia en este país, está perfectamente enterado que solo el camino a Sarapiquí, es muy fútil e insignificante para atraer a los capitalistas de aquí, si no se les garantiza en conexión con el proyecto de la navegación a vapor y la empresa del canal, las cuales no presentan objeción ni dificultad, por esa razón cualquier paso a la ejecución del camino a Sarapiquí debe aguardar la ratificación de los otros contratos.

Sinceramente confío que esa ratificación tiene que llegar por el próximo correo, porque nos queda poco tiempo para competir con éxito en el contrato de Nicaragua, en las demandas y pretensiones de ese Estado, el gobierno ha tomado cuidado de no dejar ni un chance para cumplir con facilidad a aquellos que han ofrecido contratar con ellos.

Nosotros no podemos pensar en que un lapso de doce meses está ya perdido, tiempo que se pudo haber empleado en beneficio de Costa Rica. Teniendo el apoyo del gobierno inglés para las reclamaciones de Costa Rica y con la ratificación de los contratos

estaríamos en capacidad de garantizar el buen éxito.

Tengo el honor de ser de Vuestra Excelencia el más obediente y humilde servidor,

George Fyler.

El documento está en inglés, la presente traducción es de don Miguel Obregón Loría.

Nº 184

Londres, Setiembre 14 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Cuando, según tengo significado a Vuestra Señoría, aguardaba y con razón, que al fin recibiría por el vapor que llegó este mes con la correspondencia de Julio, comunicaciones de ese Ministerio participándome la resolución que hubiese recaído sobre los contratos celebrados con los señores. Fyler y Carmichael, en 16 de marzo último para la abertura del Canal interoceánico y para el establecimiento de una carrera de vapores en la costa del Pacífico; he tenido el desconsuelo de no encontrar una sola palabra relativamente a dichos asuntos.

Estoy muy lejos de pretender o de desear que se aprueben ciegamente mis negociaciones. Como ya se habrá advertido, siempre he cuidado de no avanzar ninguna opinión terminante acerca de las varias propuestas que han pasado por mi conducto o de las contratas ya firmadas con que he dado cuenta; absteniéndome igualmente de dirigir a nadie recomendaciones privadas en pro, o contra de éste o aquél proyecto; porque mi anhelo ha sido que las autoridades supremas de Costa Rica discutieran y resolvieran, en la más completa libertad y sin que ninguna consideración personal influyese en sus acuerdos, cuestiones tan graves para la República y en los cuales únicamente debía consultarse el bien del país. Sin embargo, me he creído con derecho a esperar que el gobierno a quien tengo el honor de servir, no ya por consideración a su representante ni por miramientos a las partes interesadas, sino en obsequio de su propia reputación me hubiese siquiera mantenido al corriente del estado en que se hallasen los negocios pendientes, y de los motivos que retardaran su despacho.

Confieso ingenuamente que no ha podido menos de abochornarme el absoluto silencio que ese Ministerio ha guardado, durante dos correos, en momentos tan críticos como son los presentes, para los intereses más vitales de Costa Rica, con referencia a los contratos arriba indicados. Silencio que los empresarios acaso podrán atribuir a falta de urbanidad, a ignorancia de semejantes intereses, o cuando menos a una apatía muy perjudicial. Como debe naturalmente suponerse, yo me he esforzado y me esfuerzo en combatir semejantes impresiones; pero por más que haga no me es dable restablecer la confianza de los contratistas ni del público inglés al mismo nivel en que antes estuviera. Vuestra Señoría sabe de que el plazo estipulado para el canje de las ratificaciones fue el de cinco meses, y ya han transcurrido seis sin ningún resultado.

A no ser por las cartas privadas que ha dirigido el señor don Francisco María Iglesias a los señores, Fyler y Carmichael, nos hallaríamos aquí en completa oscuridad acerca de la

suerte de los contratos; y los referidos señores habrían desesperado ya de su adopción. De manera que el Ministro de Costa Rica ha tenido que recibir de las partes y por conductos extraordinarios aquellas mismas noticias que debían venirle antes que a nadie por el órgano oficial de su Jefe y que a él le correspondía transmitir a los contratistas. Gracias, pues a tales cartas que los especuladores no hayan caído en un total desaliento.

Me hago cargo, Señor Ministro, de las infinitas y graves atenciones que pesan sobre la administración y me constan el celo y la actividad de todos los dignos funcionarios que la componen. Por tanto solamente me atreveré a pensar que las dilaciones experimentadas provienen de la circunstancia de que aún no se ha formado en Costa Rica, una idea exacta de lo mucho que importa no perder un instante en punto al negocio del canal. Y la razón es: que los Estados Unidos y la Gran Bretaña, por el Tratado que firmaron en Washington a 19 de abril del corriente año estipularon "que se dará la preferencia a aquellas personas o compañías que tengan actualmente contratos con alguno de los Estados sobre cuyo territorio ha de pasar el canal; y que tales personas o compañías deberán acreditar, dentro de un año contando desde el canje de las ratificaciones del tratado, que poseen los medios y capital necesarios para comenzar y llevar a cabo la empresa".

El canje se efectuó en 4 de abril último. Desde esa fecha empezó a correr el plazo señalado, que deberá expirar en 1851.

En el transcurso de este año las compañías deben organizarse: averiguar por medio de reconocimientos científicos la practicabilidad de la obra: reunir suscripciones suficientes, y comparecer con sus respectivos programas ante las potencias garantes en solicitud de la protección que éstas han ofrecido; siendo de presumirse que tanto los gabinetes inglés y americano, como los capitalistas de ambos países favorecerán aquella empresa que presente una combinación más ventajosa: que esté cimentada sobre bases más sólidas y que sepa conciliar mejor todos los intereses. Pero en igualdad de circunstancias, o cuando sea dudosa a qué lado se inclina la balanza, debe esperarse que los capitalistas británicos (que en todo caso son los que han de contribuir la mayor parte de los fondos) embarcarán sus fortunas con más gusto, así por espíritu nacional como por la mayor seguridad, en una empresa cuya dirección tenga asiento dentro de su misma patria, que en otra empresa cuyo manejo esté colocado a larga distancia.

He aquí la situación de las cosas tan favorables para nosotros; y sin embargo está sucediendo que mientras Nicaragua tiene ya en planta la empresa que le atañe según las capitulaciones convenidas con negociantes de Nueva York, Costa Rica aún no acaba de constituir la que en su nombre se inició aquí en Londres hace catorce meses. Mientras que la Compañía Nicaragüense Americana se halla en pie y se mueve y trabaja sin cesar (siendo de advertir entre otras cosas que el señor Daniel White hace días llegó a ésta Metrópoli en busca de suscripciones), la Compañía Anglo Costarricense aún no tiene verdadera vida ni existencia civil. Mientras que nuestros antagonistas aprovechan el año de plazo, corre el tiempo solo en nuestro perjuicio. Aquellos están en actitud de obrar en el mercado, y de conseguir accionistas. Nuestros amigos no pueden sacar la cara todavía: carecen de título para dirigirse al público y entrar en concurrencia. Aún cuando la ratificación les venga, si tarda mucho, será ya inútil, respecto a que ya no les quedará tiempo suficiente para formar y circular su programa y para recoger suscripciones.

Por otra parte es preciso no olvidar que tan luego como firmé la primera contrata de canal con los señores Fyler y Carmichael, ocurrió oficialmente al Vizconde Lord Palmerston, participándole aquel suceso como una razón más para que el gobierno Británico apoyara los derechos de Costa Rica: los contratistas también se acercaron al Ministro, tuvieron varias

entrevistas y entraron en una correspondencia seguida con los jefes del Despacho de Negocios Extranjeros. Atraieron la atención y lograron excitar en nuestro favor el interés de muchos altos personajes. En fin han abogado por la prensa, con perseverancia y celo infatigables, por la causa de Costa Rica.

Se puede asegurar que al celebrar el gobierno de la Gran Bretaña, el Tratado de Washington, referente a la neutralidad del Canal y demás puntos de que se ocupa, procedió así bajo la confianza de que existía ya organizada, y en capacidad de obrar aquella Asociación Anglo Costarricense, cuya formación había yo anunciado y recomendado tantas veces.

Por consiguiente es visto, que Costa Rica ha contraído en cierta manera el compromiso tácito y se halla en el deber de autorizar por su cuenta alguna Compañía de especuladores británicos para la canalización.

Si entre las condiciones últimamente pactas con los señores Fyler y Carmichael, hubiese algunas que se juzguen inadmisibles, indíquense las reformas que necesiten, y se tratará de allanar esas dificultades a satisfacción del gobierno y del Congreso; o si esto fuese impracticable, concluyamos pronto con dichos señores, y busquemos sin pérdida de tiempo otros negociantes que personifiquen las acciones de Costa Rica.

Entretanto yo por mi parte confieso que no echo de ver, cuáles sean los inconvenientes que encierre el contrato, tal como se arregló en marzo, y considerando el giro que han tomado las cosas posteriormente. Séame tácito proponer las siguientes reflexiones:

La integridad del territorio, no puede correr ningún peligro, a consecuencia de las concesiones de terrenos que contiene dicho contrato, desde que los Estados Unidos y la Gran Bretaña inspirados por una rivalidad providencial para nosotros, han garantizado la existencia política de los Estados que ocupan la América Central.

Si se ha concedido a los empresarios una extensión considerable de tierras, en todo el curso de la línea por donde ha de establecerse el tránsito, conviene tener presente que dichas tierras se componen de pantanos ahora inhabitables, y que son las mismas en su mayor parte, que están ya regaladas por Nicaragua a los señores White y Compañía, los cuales no habiendo quién se lo estorbe, tomaran posesión y dispondrán de ellas sin ningún provecho para Costa Rica.

El tiempo de 85 años señalado en el contrato, no debe parecer largo, si se consideran los inmensos adelantos que requiere una empresa de tal magnitud, los muchos años que se invertirán en su ejecución: los que transcurrirán enseguida antes de que los accionistas comiencen a percibir frutos, y el riesgo que aquellos corren de perder enteramente su dinero en caso de malograrse. Por eso es que Nicaragua que al principio estipuló un período muy limitado, ha visto luego la necesidad, de conceder un privilegio perpetuo.

Tratándose de una obra como el canal, no es lo que más interesa a la República, el proporcionarse recursos fiscales por medio de semejante obra, sino su ejecución que ha de producir como por encanto el desarrollo de todos los elementos de riqueza que encierra nuestro país. Tenemos también la grande mira de asegurar la frontera que se nos disputa.

Aún cuando la construcción de un canal para buques del mayor tamaño, resulte impracticable, no cabe duda que la comunicación se pondrá pronto expedita por otros medios, al través de nuestro territorio, o del de Nicaragua.

No conviene proceder con mezquindad, al estipular nuestras condiciones; porque entonces el público se inclinará a favorecer la empresa nicaragüense-americana. Volvamos la vista a lo que les está pasando a nuestros vecinos y no olvidemos que el que todo lo quiere todo lo pierde.

Si Nicaragua hubiese reconocido los derechos de Costa Rica, no habría necesidad, por cierto de hacerle oposición, y aún le hubiéramos abonado la parte que debe tocarnos de los beneficios de la empresa; pero como según entiendo no hay probabilidades de que se determine a hacernos justicia, ni menos a confesar que aún la ribera septentrional de San Juan, pertenece a todos los Estados, sino fuere de los Moscos; nos vemos precisados a la propia defensa, celebrando los contratos de que vamos hablando.

Lo que más agradaría a los concesionarios sería la perpetuidad. Por mi parte yo creo que la República debería renunciar redondamente a todo beneficio directo del canal. Es una ilusión creer que los productos de estas empresas exceden jamás a los intereses del capital. Semejante desprendimiento sería a mi juicio la política más acertada por parte de la República: lo más simple y lo más satisfactorio para los accionistas. Sería en fin un golpe decisivo que aseguraría el triunfo de la contrata de Costa Rica, y de los derechos territoriales de la República.

Aún cuando allí se considere que algunos puntos de los contratos, exigen modificación será preciso diferir ésta, para una negociación ulterior. Por ahora la ratificación debe expedirse, tales como están, sin hacer ninguna mudanza esencial, y expresando además que son las mismas capitulaciones firmadas en 11 de julio de 1849: aprobadas en 16 de noviembre de aquel año; modificados en 16 de marzo del corriente año; pues solo así gozará nuestra compañía del derecho de entrar en concurrencia con la de Nicaragua. De lo contrario, no nos quedará otra esperanza sino para el caso de que faltase dicha empresa, después de algunos años de trabajo.

Por la misma razón sería ocioso el pensar ya en organizar una nueva compañía británica o de cualquiera otra nación. Los señores Fyler y Carmichael son los únicos que se hallan en actitud de servirnos.

Rara vez un contrato se cumple y lleva adelante en su primitiva forma. Por lo regular sucede que según y conforme las partes van advirtiendo sus vacíos, los reforman o adicionan por consentimiento mutuo. No será difícil arreglar más tarde cualquiera punto que no esté ahora enteramente a satisfacción del gobierno.

El contrato relativo a establecer vapores que corran en el San Juan, en el Lago y en el Mar Pacífico, es un complemento del principal que se refiere al canal; cuyo objeto se dirige a entablar pronto el tránsito de cualquiera manera que sea, mientras se ejecuta la grande obra; y por supuesto garantiza también nuestros linderos, y nuestros derechos a la navegación común de las aguas.

El plan de Nicaragua encierra en una sola pieza todo cuanto nosotros hemos colocado en dos piezas distintas; con esta diferencia: Nicaragua ha concedido **privilegio exclusivo** para la navegación por vapor y otras ventajas especiales a sus empresarios; mientras que nosotros solo damos a los nuestros el **derecho y permiso** para que naveguen dichas aguas, sin perjuicio de que cualquiera otros especuladores puedan también poner vapores en ellas. Nuestro plan bajo tal concepto es el más favorable a la libertad, y por consiguiente será visto con predilección aún por el público americano.

Tenga Vuestra Señoría, la bondad, señor Ministro, de poner la presente exposición en conocimiento del Benemérito señor Presidente; manifestándole que la extremada confianza que me inspiran su integridad y patriotismo; es la que me ha movido a externar mis opiniones acaso con mas franqueza de la que corresponde a un subalterno. Yo suplico también al Primer Magistrado igualmente que a Vuestra Señoría se sirvan disimular mis quejas.

En conclusión deseo que se entienda claramente que el objeto de esta nota se contrae a instar por el pronto despacho de los contratos pendientes, en cualquiera sentido que las autoridades supremas tengan a bien.

Renuevo a Vuestra Señoría la expresión de mis respetos como su obediente humilde servidor.

Felipe Molina.

Nº 185

Londres, Setiembre 14 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Tengo el honor de pasar a manos de Vuestra Señoría copia simple del testimonio sacado en el Archivo de Indias de Sevilla del título de Merced librados en 1574 a Diego de Artieda, confiriéndole la gobernación y Capitanía General de Costa Rica. El testimonio ha sido enviado conforme a mis órdenes a nuestro Cónsul General en Madrid para que hiciese certificar su autenticidad por el señor Secretario de Estado. Lo aguardo por momentos y si llegare antes de cerrar esta correspondencia caminará con ella en vez de la copia. Como Vuestra Señoría observará de dicho documento nuestro derecho al Puerto de San Juan es indisputable, igualmente que la frontera de Chiriquí en el Pacífico. Resta ahora justificar la del "Escudo de Veragua" y yo no desespero de que se conseguirán algunos datos concluyentes, según lo tiene anunciado nuestro comisionado en Sevilla. Es adjunta asimismo copia de la carta de esta fecha 23 de agosto, dando cuenta de sus trabajos.

Hará cosa de cuatro días que el señor, Marcoleta regresó de España, donde fue admitido en virtud de sus poderes generales (los que entre paréntesis sea dicho yo no tengo) no habiéndole venido sino recientemente la credencial de Ministro Plenipotenciario para aquella Corte.

Aún no he obtenido la copia que esperaba del tratado que ajustó dicho diplomático por parte de Nicaragua; pero el señor Isturiz, me leyó ayer un párrafo de carta del señor Pidal, en que me encarga me diga que no tenga cuidado con respecto a Nicoya. Esto me hace creer que en el protocolo se habrán consignado declaraciones salvando los derechos de Costa Rica; porque de otra manera habría entre los dos tratados una complicación manifiesta.

Estoy informado de que el de Nicaragua es perfectamente igual al de Costa Rica; con las modificaciones que paso a indicar:

En el artículo 1º solo se sustituye la palabra Nicaragua a la palabra **Costa Rica**.

En el artículo 2º se dice: "que la constituyen **de un mar a otro** o que la constituyen en lo sucesivo. No hallándose en nuestro Tratado las expresiones **de un mar a otro**.

En el artículo 5º se ha suprimido la primera parte en que se habla del reconocimiento previo de la deuda interior y se comienza diciendo: La República de Nicaragua deseosa de dar a Su Majestad Católica un testimonio etc. etc.

El artículo 13 se ha mudado enteramente y la España se asocia a la garantía de neutralidad y protección a los empresarios del canal que otras Potencias han pactado.

En vista de todo yo considero que el Tratado con Nicaragua no ha debilitado ni puede debilitar la renuncia que la España tienen hecha anteriormente a nuestro favor del departamento de Nicoya. Sin embargo procuraré que se confirme más explícitamente el tiempo del canje.

Ei señor Marcoleta estuvo a visitarme, asegurándome que su Gobierno le escribía hallarse en vía de arreglo con el de Costa Rica. Yo le contesté que lo celebraba mucho; que mis comitentes siempre habían estado y estarían en la mejor disposición. Me excitó para cooperar a los reclamos que tienen orden de hacer acerca de la tarifa que está rigiendo actualmente en la Aduana de San Juan", y del suceso referente al señor Selva y compañeros. Y le respondí que aunque Costa Rica no se considera agraviada por una ni por otra ocurrencia, con todo, siempre que Nicaragua reconociese sus derechos y le diese otras pruebas de verdadera amistad cual corresponde entre pueblos tan íntimamente enlazados, acaso podría yo de algún modo apoyar sus reclamos sobre lo cual me confesó no tener instrucciones.

A Vuestra Señoría le consta que desde que sirvo esta Legación siempre he recomendado un **avenimiento amigable** con Nicaragua de preferencia a cualquiera otra cosa aún a costa de los inmensos sacrificios que he aconsejado. Sin embargo con el transcurso del tiempo las circunstancias han ido variando. Por un lado hemos contraído compromisos que antes no existieron. Por otro han desaparecido los motivos que hacían más precioso un tal advenimiento. Podemos sostenernos por otros medios y sin que peligre nuestra existencia política como Nación independiente.

A pesar de todo creo que ese gobierno no deberá desechar ninguna oportunidad de **avenimiento** si Nicaragua lo solicita: si ofrece garantías inequívocas de su sinceridad: si nos hace justicia; y si podemos transijirnos sin caer en la falta de inconsecuentes respecto a las potencias que nos han favorecido con su amistad.

Reitero a Vuestra Señoría las expresiones de mis respetos como **su obediente** servidor.

Felipe Molina.

(Nº 185 a)

ANCR I IC.21

Sevilla, 23 de Agosto de 1850

Señor Don Felipe Molina
Londres

Muy Señor mío y de todo mi respeto.

Es adjunta copia del título de Merced hecha a Diego de Artieda, y su original lo remito en este mismo correo al señor don Manuel María de Tapia, en los términos que usted me marca en su apreciable de 31 del anterior, y juzgo que muy en breve seguirá la remesa de otros documentos. Como en los libros registrados hay particulares de corta extensión, pero que son útiles para la cuestión, me ha parecido conveniente que se inserten bajo un solo certificado para excusar gastos, y por separado los que tanto por su extensión como por ser en su totalidad concernientes al punto de que se trata, deben copiarse en totalidad.

Hoy va a principiarse un arreglo de papeles y tengo dado encargo, que si aparecen algunos que interesen me lo avisen; pero esta operación debe tardar. Así por corresponder a la buena opinión que sin méritos para ello merezco al señor Nájera, como para la satisfacción que ha de producirme llenar los deseos de Vuestra Señoría no omitiré diligencia alguna que conduzca al buen éxito de mi encargo. Quedo enterado en cuanto me previene Vuestra Señoría, así de fondos que aún no los necesito, como en las medidas que debo adoptar, si algo se opone a la práctica de mi cometido.

Deseo se conserve Vuestra Señoría bueno y que venga a esta capital en la fecha que expresa, para tener el placer de ofrecerle de viva voz mis respetos. Quedo de Vuestra Señoría afectísimo servidor que besa sus manos.

José María Gutiérrez y Hurtado.

Nº 186

Londres, 14 de setiembre, 1850

Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.

En nota Nº 170 dije a Vuestra Señoría que el honorable Abbott Lawrence Representante de los Estados Unidos en esta Corte había elevado a su gobierno la proposición que le hice sobre negociar aquí, entre él y yo, un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación a nombre de nuestros respectivos gobiernos.

La mudanza ocurrida en el Gabinete de Washington con motivo del fallecimiento del Presidente Taylor retardó la contestación más tiempo de lo que era regular. Así es que no ha llegado, sino hasta estos últimos días en que me fue transmitida por el mencionado señor Ministro.

Como Vuestra Señoría verá pues, por la copia adjunta, el gobierno angloamericano

dice que está dispuesto a tratar con Costa Rica, siempre que se envíe por nuestra parte un Ministro a Washington.

El señor Lawrence opina que esta respuesta es decisiva, y no espera ya recibir la autorización pedida; invitándome con instancia a que vaya yo a Washington.

En esto nada hay que extrañar. Aquel gobierno se halla muy bien animado hacia nosotros, pero prefiere, como es natural, tratar en su propia capital.

Aunque yo me encuentro facultado para ir allá, concibo que por ahora el interés de mi país exige que permanezca en Londres, como pienso hacerlo y se lo he manifestado al señor Lawrence.

Entretanto ese gobierno meditará si le conviene nombrar otra persona que nos represente en Norte América: si esto es urgente y si puede hacerlo con poco gravamen; bajo el concepto de que por parte de los Estados Unidos va a despacharse, según se asegura, otro Agente a Centro América en lugar del señor Squier, quien probablemente irá autorizado para tratar con Costa Rica

Quedo señor Ministro de Vuestra Señoría obediente servidor

Felipe Molina

(Nº 186 a)

Copia del extracto que me ha pasado al honorable señor Abbott Lawrence.

**Departamento de Estado
Washington agosto 1 de 1850**

Señor:

El negocio de un Tratado con Costa Rica, será debidamente considerado dentro de un término no lejano; (o, tan pronto como se pueda) y entretanto conviene manifestar que se encuentran objeciones respecto a abrir la negociación en Londres.

Soy de usted obediente servidor.

Daniel Webster

El documento original está en inglés. La presente traducción fue remitida por Molina.

Londres, Setiembre 14, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Paso a manos de Vuestra Señoría, un pliego que le dirige al señor Marqués de Lorenzana nuestro Ministro en Roma; de cuyo contenido estoy impuesto en razón de haberme venido apertorio.

Creo por tanto de mi deber manifestar a Vuestra Señoría cuán sensible me es el ver frustrados hasta la presente los deseos de ese gobierno en cuanto a provisión de la Silla Episcopal.

Sin embargo, como hace tiempo que el gobierno se comunica directamente con nuestro citado Agente, no conozco a fondo las últimas instrucciones que haya recibido, y por lo mismo no me creo autorizado para resolver sus dudas. Voy a escribirle que hasta nueva orden, se arregle a las que ahora tiene.

Desechado el Dr. Madrid corresponde que el gobierno presente alguna otra persona de su confianza y que reúna todas las demás circunstancias necesarias acompañándose los documentos de estilo, como también recomendaciones eficaces que disipen los escrúpulos del Beatísimo Padre.

Supongo que las piezas relativas a la elección del presbítero señor don José del Carmen Calvo (las cuales no he visto) han venido en la mejor forma. Con todo siempre será preciso aguardar que la Cámara Apostólica pida los informes que acostumbra. En esto se pasará mucho tiempo, y al fin podrá resultar que no obtenga la aprobación del Vaticano, no obstante ser un sacerdote tan virtuoso y ejemplar.

Pero si el gobierno desiste de semejante elección, y considera que el Padre Fray Ignacio Llorente (pues juzgo que este benemérito eclesiástico es de quien se trata) o el otro sacerdote insinuado por el Cardenal, son dignos de la Mitra; no hay más que formalizar la propuesta de cualquiera de los dos con la certeza de que la Bula será inmediatamente expedida por el Sumo Pontífice; pues ya sabemos que su ánimo se halla favorablemente inclinado respecto a dichos individuos.

En cuanto a fondos, hace tiempo que tengo dicho al señor Lorenzana que con su aviso de estar hecho el nombramiento le proporcionaré sin tardanza lo que necesite. Lo que me propongo es girar una libranza cuando llegue el caso sobre el agraciado. No obstante será mejor que se mandasen de allí los fondos anticipadamente. El gobierno puede pedirlos al futuro Prelado o a sus deudos.

Respecto al Cónsul indicado para Ancona, soy de opinión que se autorice al señor Lorenzana, para nombrar todos los agentes consulares que crea convenientes en los estados de Italia. Y que igual facultad se envíe a nuestros demás agentes principales en Europa para sus respectivas jurisdicciones.

Quedo de Vuestra Señoría señor Ministro, muy obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

Van las notas del Marqués sueltas para ahorrar portes.

(Nº 187 a)

En la Sala del Vaticano, 3 de setiembre de 1850.

Con nota del 17 de octubre del pasado año 1849 y con otra siguiente del 17 de noviembre del mismo año el señor Molina Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica de América Central ante la Santa Sede, entre otras cosas que entonces solicitaba con prioridad para que Su Santidad se dignara escoger para Obispo de la nueva Iglesia que se iba a erigir en aquella dicha República, al Dr. Juan de los Santos Madriz. El Santo Padre en la petición de la demanda de erigir el nuevo obispado además mostró los mismos sentimientos encaminados a resguardar o favorecer al gobierno y a la católica población: pero existen graves motivos que impiden al Papa de poder unirnos a la solicitud manifestada por el gobierno a favor del Eclesiástico arriba mencionado. Según lo acordado el suscrito Cardenal le manifiesta la determinación a Vuestra Excelencia solicitando disculpas y que la dan a conocer a su gobierno a través de su inteligencia y protocolo.

Dada por el suscrito de este asunto para confirmar a Su Excelencia el sentir de sus diferentes consideraciones.

Firmado: G. Cardenal Antonelli.

Al Señor Marqués de Lorenzana.

Original en italiano, traducción de la Lic. Clarita Di Luca

(Nº 187 b)

Roma, 6 de setiembre de 1850

Instruido el suscrito de la nota de Vuestra Eminencia Reverendísima, del 3 del corriente, el Santo Padre no está de acuerdo, en su propuesta en favor del señor Juan de los Santos Madriz, ha solicitado a su Santidad en nombre del Excelentísimo señor Presidente de Costa Rica para que se nombrara al sacerdote Rafael del Carmen Calvo, párroco interino de la Iglesia Rectoral de la ciudad de Cartago y actual Vicario General Eclesiástico de la República, para ocupar la nueva Diócesis de San José.

El suscrito ruega a Vuestra Excelencia en Roma de elevar al Santo Padre su propuesta junto a documentos auténticos que respalden al señor Calvo, para que su Santidad los analice de acuerdo con el derecho Canónico.

Los documentos son seis, es decir fe de bautismo, fe de ordenación sacerdotal, copia del nombramiento de Vicario General y Juez Eclesiástico de Costa Rica, emitida por el Excelentísimo Ilustrísimo señor Dr. Jorge de Viteri y Ungo Obispo de Nicaragua, y tres recomendaciones de personas reconocidas que atestigüen sus cualidades, dignidades y méritos. Se deduce fácilmente la idoneidad del señor Calvo en el Ministerio Episcopal. Además de administrar la verdad, goza de buen concepto entre sus ciudadanos, tiene las bendiciones por su ayuda y consejos a la p. de la caridad evangélica y los elogios que afirman sus virtudes.

De aquí, que tal como describe a este sacerdote merece ser nombrado Jefe de Vuestra Santa Iglesia y al alto grado de la Sacra Mitra.

El suscrito acoge con gusto la presente oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia en Roma el sentir de su profunda consideración.

Firmado. Fernando de Lorenzana.

Al Excelentísimo y Reverendísimo señor Cardenal G. Antonelli ProSecretario de Estado de su Santidad.

Original en italiano, traducción de la Lic. Clarita di Luca.

Nº 188

Londres, Setiembre 14, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica.**

Entre las instrucciones que Vuestra Señoría se sirvió impartirme al tiempo en que emprendí mi viaje para Europa se halla la de promover la colonización, y muy especialmente la de procurar que entre los inmigrantes fuesen a esa República profesores de ciencias y artes: maestros y maestras para la educación de ambos sexos. Se me autorizó igualmente para invertir en la colonización una parte considerable del empréstito proyectado. Lo primero pues era conseguir el empréstito: en segundo lugar auxiliar la emigración y en tercero enviar maestros. Todos estos objetos sin embargo debían posponerse a la necesidad primordial de asegurar la existencia del Estado. He aquí la razón de no haberme ocupado durante largo tiempo del artículo de maestros, no habiéndome dado ninguna instrucción terminante para contratarlos y enviarlos, ni suministrado recursos sino en el evento de un empréstito.

Sírvame lo dicho de disculpa. Hace algunos meses sin embargo que he fijado mi atención en el asunto, y solicitado informes de distintas partes para elevarlos a ese gobierno.

Diré en resumen cuál ha sido hasta aquí el resultado. De España me escriben que será sumamente difícil sacar de allá los instructores especialmente las maestras porque su número es muy escaso en comparación de los que hay en otras naciones; y porque los peninsulares son indolentes y poco amigos de aventuras.

Un profesor madrileño, que asegura ser bueno, pidió para enseñar matemáticas y lengua francesa el sueldo de 1.500 pesos: pasaje para él, su esposa y un hijo, y la facultad de retirarse en cualquier tiempo si el clima no les conviniese.

De Francia no me han remitido todavía los informes.

De Italia solamente encargué un arquitecto que pidió 8.000 pesos de dotación al año, fuera de viáticos; pero aguardo nuevos informes.

De Alemania se ofrece el profesor Pombow de Berlín, comprometiéndose a enseñar, todos los ramos usuales de instrucción elemental y además griego, latín, francés, geografía, matemáticas, historia universal, astronomía, física etc. etc. No tasa el número de alumnos. Asegura que está versado en los mejores métodos de enseñar y pide por el primer año 600 pesos de sueldo, y 150 pesos de viáticos; y recomienda que se contrate al mismo tiempo a un amigo que propone para que lo ayude a llevar el peso del establecimiento.

Encargué un Ingeniero civil para Director de Caminos, y se me ha mandado la proposición que acompaño del Teniente Wernich, quien asegura poseer todos los conocimientos teóricos y prácticos de gastador, pontonero, sapador y minero, y que ha dirigido obras de fortificación: pide 800 pesos de sueldo y el derecho a una pensión de retiro pasado cierto tiempo de servicio.

El señor Adolfo Reder, ofrece también sus servicios como instructor de infantería: pide el grado de capitán y el sueldo de 50 pesos al mes.

Los tres sujetos relacionados son alemanes y tienen el defecto de no saber el idioma castellano.

Aquí en Inglaterra he empezado también a hacer algunas diligencias. Se me han presentado más de veinte señoras de 20 a 25 años, ofreciendo sus servicios para ayas de familia y pidiendo diferentes dotaciones desde L50 hasta L100 (250 a 500 pesos) casi todas ellas se comprometen a enseñar lenguas modernas esto es: francés, inglés, italiano y alemán, música, dibujo, aritmética, geografía, historia, etc., pero sólo una encontré que supiera castellano. Ninguna quiere regentar una escuela pública, ni se hace cargo de enseñar a bordar o a fabricar flores de mano; porque estas especialidades no las aprenden aquí las señoras, o toman maestros aparte. En la semana que entra tendré una entrevista con un matrimonio que me han recomendado, como capaces varón y mujer de establecer una escuela pública; y con la ventaja de que ésta sabe ya el español.

Consultaré con los señores Aguilar y Toledo lo que convenga practicar. Entretanto lo pongo todo en conocimiento de Vuestra Señoría para que el gobierno vez que me ocupo del cumplimiento de sus órdenes. Si el camino de Sarapiquí estuviese ya en corriente y la inmigración entablada, no habría necesidad de apurarse; pues tanto los instructores, como los oficiales para la instrucción de las diversas armas en el ejército, y los sobreestantes-ingenieros para los caminos todos irían llegando gradualmente por sí solos.

Sírvase Vuestra Señoría dar cuenta y aceptar las seguridades de mi aprecio con que soy señor Ministro de Vuestra Señoría muy obediente servidor.

Felipe Molina

Hay adjuntas cuatro piezas indicadas arriba al margen, que servirán siquiera para acordar las instrucciones necesarias.

Propuesta de:

- 1.- Del Rey.
- 2.- Pombow.
- 3.- Wernich
- 4.- Reder
- 5.- Key
- 6.- Ochando y Compañía.
- 7.- Wisenborn.

Nota de la recopiladora: La Nº 6 no apareció.

Nº 188 - 1

Madrid, 15 de Agosto de 1850

Señor: Don Manuel María de Tapia.

Muy Señor mío y de toda mi consideración y respeto: He meditado detenidamente sobre la propuesta que se ha dignado usted hacerme, relativa a si podría convenirme pasar a la República de Costa Rica en clase en profesor de matemáticas, y he creído indispensable tomarme el tiempo necesario, a fin de adoptar con el acierto debido una resolución tan grave y trascendental, y corresponder con toda franqueza a esta muestra de confianza con que me honra, y al aprecio e interés que manifiesta por mi prosperidad, y de que le estoy profundamente reconocido.

Decidido a proceder en este asunto con todo el criterio que se merece el bienestar de mi esposa e hijo, únicos seres que reclaman mi protección y apoyo, y dispuesto a no omitir sacrificio de ninguna especie a fin de asegurar su porvenir, he procurado adquirir todas las noticias fiables de la Comarca de que es usted digno representante en esta Corte, consultando el lindo bosquejo que hace de aquella República el señor don Felipe Molina, Ministro Plenipotenciario de la misma, y avistándome con algunos sujetos oriundos de la misma América Central.

De los datos y conocimientos que me ha sido posible adquirir he podido inferir con algún viso de la exactitud, que la temperatura de la República de Costa Rica, atendida su posición geográfica debe ser bastante calurosa por su proximidad al Ecuador, más, considerando por otra parte, que la temperatura de un país suele modificarse notablemente, ya por su elevación sobre el nivel del mar, ya por los accidentes del terreno, y que la situación y posición topográfica de San José (donde me presumo que se hallan establecidas las enseñanzas) es de las más elevadas, y su clima, al parecer, sano y templado, creo que mi familia y yo podríamos aclimatarnos con aquella comarca, sin detrimento sensible de la salud.

El culto, la lengua, las costumbres españolas y morigeradas de aquel país, la buena fe de su gobierno que tan exactamente ha cumplido con todos sus compromisos en medio de las oscilaciones políticas porque han atravesado los pequeños Estados de Centro América, si hemos de dar crédito, como pienso que le merece, al citado bosquejo, y a las memorias sobre las cuestiones de límites que le acompaña, todo se adapta a mis costumbres y a mis principios religiosos y morales.

Sin embargo he conseguido a fuerza de estudio y desvelos ciertos créditos en Madrid donde tan difícil es acreditarse: esto me proporciona una subsistencia decorosa, independiente y exenta de peligros e inquietudes, pues a la enseñanza de las diversas materias que abrazan la Matemática pura, de que he sido catedrático en el Instituto Español y profesor actualmente en varios colegios de esta Corte, con aprobación y título de Regente de la Universidad Literaria de la misma, reúno la de profesor de francés, lengua que poseo científicamente por haber sido educado en un colegio de Francia, habiendo desempeñado de orden de Su Majestad la Reina, la cátedra de francés del Consulado o sea Escuela de Comercio, de todo lo cual tengo en mi poder los documentos justificativos fehacientes, que acreditan el derecho y legitimidad con que desempeño estas dos profesiones tan útiles y decorosas.

Además, usted puede y sabe apreciar debidamente estas cualidades, puesto que me conoce lo suficiente para juzgar con la debida exactitud e imparcialidad, habiéndome honrado ya con su confianza y creyéndome digno de corresponder a la que ha depositado en usted la República de Costa Rica por cuya prosperidad y engrandecimiento se interesa tan vivamente.

Todas las consideraciones que llevo manifestadas y de las que no debo prescindir ni un momento, exigen en mi favor todas las garantías, seguridades y ventajas capaces de decidirme a dejar mi patria, mi seguridad y a mis amigos, a cambio de una posición que me ofrezca las utilidades suficientes para crearme en algunos años una fortuna decorosa e independiente, o un capital que asegure la subsistencia de mi esposa y de mi hijo. Mas, por buenos que sean los deseos del gobierno de Costa Rica, siendo todavía tan corta su población, tan nuevos sus recursos, tan naciente su prosperidad, talvez el interés que a mi me seduzca, exceda a las cotaciones señaladas a los profesores de matemáticas de aquella República, y a fin de conciliar los intereses de unos y de otros sin gravamen de ninguno, me tomo la libertad de proponer un medio capaz talvez de conciliarlo todo. Si el gobierno de la República de Costa Rica tiene por conveniente poner a mi cargo la enseñanza de todas las materias que comprenden los dos años de matemáticas puras con la necesaria extensión, y crear además y confiar a mi dirección una **cátedra especial de lengua francesa**, dotada de [ilegible] por el Estado, la cual, además de lo útil y aún necesaria que sería en el estado actual de civilización, difundiría con más rapidez las luces e ilustración de la Francia en aquellas remotas regiones, tal vez, las dotaciones de las tres cátedras unidas sean suficiente estímulo para decidirme a dejar mi patria y el crédito que gozo en Madrid, y trasladarme a la República de Costa Rica, con la firme resolución de corresponder dignamente a la confianza del gobierno.

No siendo fácil asegurar tampoco que el clima de aquel país no fuese favorable a mí o a mi familia, a pesar de las probabilidades que me asisten para esperarlo, atendiendo a nuestra robusta juventud y las circunstancias favorables del clima que tengo manifestadas, no puedo menos que reclamar la garantía y seguridad de poder regresar a Madrid cuando pudiera convenirme, ora por desavenencias graves e inevitables que pudieran surgir en el ejercicio de mi profesión con el gobierno o particulares, ora porque la salud de alguno se resistiera notablemente por el influjo de las aguas, o el cambio de clima, aires o alimentos.

Todas estas consideraciones que llevo expuestas me impulsan a someter a la deliberación del gobierno o Estado de Costa Rica los siguientes artículos que han de servir de base o condición para mi resolución definitiva.

Artículo 1º

El que suscribe será nombrado Catedrático en propiedad de la clase o clases y asignaturas que el gobierno o Estado de Costa Rica determine confiar a su dirección y gozará de los derechos y prerrogativas que le correspondan, sin que pueda ser despojado ni destituido de estos destinos sino en virtud de causas graves y voluntarias que resultasen contra el mismo desempeño de su obligación, o en la pureza de las costumbres, o por dimisión libre y espontánea del mismo interesado.

Artículo 2º

Disfrutará en concepto de tal catedrático un sueldo anual de mil doscientos a mil quinientos pesos o sea de veinticuatro a treinta mil vs [sic], que le serán satisfechos por el Estado, por la clase o clases que el gobierno determine confiar a su dirección.

Artículo 3º

La dotación o sueldo de que habla el artículo anterior le será satisfecho por mensualidades o trimestres según sus costumbres en el Estado de la República de Costa Rica, con toda la puntualidad que tiene derecho a reclamar un extranjero que, abandonando su patria y a gran distancia de su país, se entrega a la generosidad y buena fe de un gobierno que le invita y acoge, y debe protegerle en este concepto como hijo adoptivo del Estado.

Artículo 4º

El gobierno se obligará a costear el viaje desde Madrid a San José de Costa Rica, al exponente y a su familia, consistente en su esposa y un niño menor de siete años, con los equipajes de ropa y libros indispensables.

Artículo 5º

El mismo gobierno de Costa Rica determinará la forma y manera con que deberá verificarse el viaje de que trata el artículo precedente, procurando proporcionar el decoro y comodidades posibles al que suscribe y a su familia.

Artículo 6º

El Estado o gobierno de Costa Rica pondrá a disposición del exponente un trimestre anticipado de su dotación, que va percibiendo sucesivamente durante el viaje para gastos imprevistos o extraordinarios, siempre que una mitad o tercera parte le sea entregado dentro de los ocho primeros días en que se le anuncie por el señor cónsul General la aprobación de estos artículos y condiciones por parte del enunciado gobierno, desde cuya fecha será declarado catedrático según queda expresado en el Artículo 1º, obligándose el interesado por su parte a tomar desde el día siguiente sus disposiciones y hacer sus preparativos de viaje a fin de hallarse dispuesto para hacerse cargo de su destino en la época que el gobierno hubiere determinado, si la estación fuese propia para la navegación.

Artículo 7º

Al que suscribe se le dejará en plena libertad de adoptar las obras que elija o crea convenientes para que sirvan de texto en las clases o asignaturas que el gobierno tenga a

bien confiar a su dirección, y de hacer en las mismas mejoras y modificaciones que le parezcan oportunas y conducentes al mejor aprovechamiento de los alumnos.

Artículo 8º

Si lo que no es de esperar resultase, como está en las posibilidades que el clima de Costa Rica, sus aguas o elementos fueran notoriamente perjudiciales a la salud del que suscribe o de su familia, el gobierno de la misma se obligará a petición del interesado, a costearles y proporcionales su regreso a Madrid, en los mismos términos en que hubieren sido trasladados al territorio de la República. En la misma obligación incurrirá si por alguna causa ajena de la voluntad del exponente o por otro motivo cualquiera inevitable e imprevisto y urgente, pidiese éste su regreso a la madre patria.

Artículo 9º

Si el interesado falleciere en el viaje, o durante su permanencia en Costa Rica; el gobierno de la misma tomará bajo su protección y amparo a la viuda e hijos, devolviéndolos a su país si así lo solicitaren o atendiendo decorosamente a su subsistencia, en el caso de que prefiriesen establecerse en el territorio de la República.

Artículo 10º

A los diez años contados desde el día en que hubiere obtenido el que suscribe el nombramiento de Catedrático, podrá pedir su regreso a Madrid, el cual le será concedido y el viaje y el de su familia correrá a cuenta del gobierno de la República.

Artículo 11º

En el caso de que el gobierno del Estado de Costa Rica aprobase los artículos precedentes, su asentimiento habrá de venir revestido de toda la autenticidad y demás formalidades y garantías, capaces de inspirar la más ilimitada confianza y seguridad en el cumplimiento de las bases y condiciones que llevo consignadas. Solo con todas las condiciones, ventajas y garantías expresadas en los artículos precedentes podría decidirme a: En casa, abandonar la vida metódica y tranquila que tengo adoptada en el seno de mi familia, y el crédito que tengo adquirido en esta Corte de donde soy natural, el cual como llevo manifestado, me proporciona una subsistencia decorosa, y exponer mi familia a los azares y peligros de tan largo viaje.

Suplico a usted se sirva dispensarme la prolijidad de mis reflexiones, y la molestia que deberá causarle ésta tan extensa exposición de las condiciones que me parecen necesarias y hasta indispensables para mi propia tranquilidad, y para la seguridad y bienestar de mi familia, las cuales ruego a usted transmitirá íntegra y literales a la deliberación del gobierno de la República costarricense, quedándole de nuevo sincera y eternamente reconocido por las bondades que prodiga a su siempre atento y seguro servidor que sus manos besa.

Mariano Beltrán del Rey.

El suscrito, **L.Pombow de Berlin**, doctor en filosofía que habiendo pasado los exámenes exigidos en su patria para los profesores que aspiran a un empleo público escolar y provisto de excelentes certificados, aprovecha la ocasión para ofrecer sus servicios como profesor a la República de Costa Rica que formó el proyecto de crear instituciones de enseñanza superior para jóvenes y señoritas.

Sabe enseñar en todos los campos de la instrucción elemental; además enseña el francés, la geografía, la historia universal, las matemáticas, la astronomía, la física, la aritmética, las lenguas antiguas es decir el latín y el griego.

Iniciado en la instrucción tal como se practica en los liceos alemanes, no ignora además que sería incongruente observar estrictamente las mismas tradiciones y el mismo método en ese campo que presenta otras condiciones, y tiene suficientemente discernimiento para emplear en un país extranjero el método de enseñanza superior en relación a las necesidades particulares del país.

Invitado a pronunciarse sobre el número de alumnos, se permite observar que la pregunta no está suficientemente clara.

La ley de nuestro país quiere que cada clase, con un solo maestro no tenga más de 80 alumnos; un maestro hábil podría con un número mayor de alumnos, un profesor torpe encontraría demasiado oneroso un número mucho menos restringido. El suscrito instruirá tantos alumnos que se le permita.

Como no le parece conveniente correr el riesgo de una empresa puramente particular con posibilidades de fracaso, pide para el primer año la suma de 600 piastras de sueldo.

Sin conocer el camino y sin poder evaluar los gastos del trayecto prevee 150 piastras como suficientes.

En fin, presenta otra proposición.

Se encuentra desde hace mucho tiempo íntimamente ligado con un amigo por los estudios y por otras relaciones de la vida.

Se trata de un señor G. Buchmann, doctor en filosofía ocupando ya en Prusia una plaza de profesor y provisto también de los mejores certificados. Mientras tanto que el suscrito se especializó en las ciencias activas y la filosofía, su amigo hizo de las lenguas modernas el inglés, el francés, el italiano, el objeto principal de sus estudios en las cuales obtuvo éxito.

Si había posibilidad de contratar ese excelente hombre para los servicios de la nueva República, tendríamos el doble de entusiasmo, de energía y de éxito en organizar la instrucción superior del estado.

Nos apresuraremos en presentar nuestros certificados a quien sería encargado de examinarlos, y rogamos aceptar la expresión de nuestro más grande respeto.

L. Pombow
Doctor en filosofía
Berlín, 5 Grosse Hamgurger Strasse
en el primer piso

Original en francés, traducción de la Lic. Vivian Berger de Guevara.

Nº 188 - 3

Señor:

El director de la unión para la centralización de la emigración alemana en Berlín, tuvo la bondad de advertirme que el embajador de la República de Costa Rica invitó a la unión para que informase exactamente de la capacidad y de las pretensiones de las personas que desean estar colocadas; por lo cual tengo el honor de hacerles llegar por escrito, una explicación sobre el curso de mi educación y los alcances de mi ciencia, lo que atesto tanto como puedo.

Hasta mi décimo octavo año, frecuenté el colegio en Dantzii, y entré entonces como voluntario en la primera división de los Pioneros. Vine en 1837 al colegio de Ingenieros en Berlín y salí de él tres años después como oficial del cuerpo de Ingenieros militares. Las disciplinas y las destrezas que se exige de un oficial de ingenieros prusianos, son además de las letras humanas y el idioma francés declaradas por la siguiente atestación de examen, de lo cual se puede juzgar que un oficial prusiano del cuerpo de ingenieros está preparado en todos los medios técnicos.

He cumplido con todas esas exigencias. Pero además de eso, es necesario que un oficial se perfeccione en práctica, y debe ser al mismo tiempo técnico como también soldado.

Fui mandado por la primera, y dos años después por la segunda división de los Pioneros en la cual me quedé también dos años; de esta manera me perfeccioné en el oficio de un pionero, pontonero, zapador y minero como también en el puro servicio militar. Luego fui mandado para el servicio de fortificación en Dantzii y en Pillau en donde ejecuté durante cinco años, toda especie de mediciones, y dirigí las más grandes edificaciones de la fortificación.

Finalmente en el último lugar, mi carrera militar fue interrumpida y como consecuencia de razones políticas fui licenciado del servicio; hasta hoy los mismos motivos me impidieron continuar el servir en mi patria.

He tomado por consiguiente la resolución de ofrecer mis servicios a la República de Costa Rica, esperando poder obtener una posición técnica o militar proporcionada a mis cualidades y a mi servicio de doce años como oficial, y deseo que el gobierno de la República de Costa Rica, se comprometa después de un cierto tiempo de servicio en garantizarme una pensión decente. Es tal vez bueno hacerles saber que domino el idioma inglés y que estudio desde varios meses el idioma español.

Finalmente rogándole ayudarme en obtener una plaza, añado además mi patente como oficial prusiano del cuerpo de ingenieros y les aseguro de la más grande estima.

Su muy humilde servidor
Wernick
Ingeniero Lieut: a:D:

Magdebourg
31 de Agosto de 1850

Original en francés, traducción de la Lic. Vivian Berger de Guevara.

Nº 188 - 4

CURRICULUM VITAE

Yo nací el 11 de junio de 1820 en la tierra noble de mi padre, Gr. Kerdenhagen cerca de Stralsund en Pomerania; yo fui bautizado con los nombres de Adolfo, Carlos, Augusto y fui enseguida instruido en mi casa paterna en la religión evangélica y las ciencias elementales por un tutor. A los once años terminé y fui admitido en 1831 en el cuerpo de Cadetes Reales de Potsdam como pensionista y más tarde en la misma calidad en el mismo instituto de Berlín, donde después fui nombrado alférez en el 15º regimiento de infantería el 5 de agosto de 1837, después de haber aprobado el exámen y avanzado al rango de subteniente, el 12 de octubre de 1838 en el mismo regimiento ascendía a oficial.

Mientras tanto mi padre Didier de Reder había muerto en 1836 y mi madre nacida de Berg, murió enseguida, dos años más tarde el permiso para dejar el servicio activo me fue acordado por orden del Gabinete el 16 de octubre de 1845 con la pensión prescrita, una enfermedad del pecho me atacó y me hizo insoportable las fatigas del servicio.

Yo viví después en la tierra noble de mi hermano mayor Kleozkonvo cerca de Grudence en Prusia occidental, me dediqué a la agricultura y la acción continua del buen aire restableció mi salud, sentí el más vivo deseo de volver a mi antigua vocación militar, a la cual yo no dejé de estar sinceramente unido y tengo el honor de ponerme consecuentemente a la disposición de la República de Costa Rica.

Además de mi lengua materna yo se perfectamente el francés y espero aprender la lengua española en poco tiempo.

En cuanto a mis condiciones, me agradaría una colocación en calidad de oficial, pero según el tiempo de mi servicio yo tendría el derecho de pretender un rango de Capitán con un sueldo de 50 dólares mensual.

Adolphe de Reder
exsubteniente prusiano.

Berlín, 2 de setiembre de 1850.

Original en francés, traducción de la recopiladora.

PROPUESTA DE RICARDO KEYS

El infrascrito don Ricardo Enrique Keys ofrece al gobierno de la República de Costa Rica desempeñar las cátedras de lengua inglesa y francesa por la cantidad de 40.000 anuales pagadas mesualmente y aseguradas por la casa de los señores Tapia Calderón y Compañía, siendo además de cuenta del mismo gobierno, los gastos de viaje y mantención del señor Keys, su esposa y un criado, cuyos gastos correrán también a cargo de la expresada casa de los señores Tapia Calderón y compañía. En caso de no conceptuar el gobierno de dicha República útiles los servicios del señor Keys o del fallecimiento del mismo se abonarán también los gastos del regreso a España en la misma forma que los de la ida, advirtiendo que los expresados viajes se han de hacer por parte del interesado y su familia en paraje bueno y con la comodidad y decoro que su clase exige.

Ricardo Keys.

Al Gobierno de la República de Costa Rica,

Después de haber recibido la invitación de parte de la sociedad colonizadora en Berlín, tengo la honra de recomendar mis servicios al gobierno de la República y de presentarle mis condiciones. No es por las congojas en que me pone una familia numerosa o un mal negocio sino por el deseo de trasladar mis hijos a un país, en el cual encontrarían trabajo más fácilmente, llenar sus necesidades que en mi patria en donde la población aumenta cada vez más.

A la edad de 40 años, soy padre de una familia que consiste de una madre y de dos hijos, el mayor tiene 8 años y seis meses, la hija tiene solamente un año.

Hice mis estudios en Goettingen y en Halle. Aprobé teología y filosofía, soy actualmente profesor en el colegio de Nordhausen, ciudad de Prusia y estoy capacitado para enseñar los idiomas alemán, latín, francés, griego, además de geografía e historia universal.

Además estaría bastante capacitado para dar lecciones de matemáticas. En cuanto al idioma español, no tomé lecciones pero haría lo mejor que pueda y creo que me sería posible aprender ese idioma en muy poco tiempo después de mi llegada a Costa Rica.

Mis bienes llegarán a mil dolares aproximadamente.
He aquí la declaración de las condiciones que pongo:

- A) para establecer un instituto de educación y de instrucción con mis gastos y a mis expensas:
- 1) Que el gobierno de la República me garantice una libertad ilimitada en cuanto a la disposición y a la organización.
 - 2) Que el Instituto no dependa del clero.
 - 3) Que el Gobierno se comprometa adelantarme dinero para establecer ese Instituto

de una manera perfecta

- B) para aceptar un empleo de profesor:
- 1) la independencia y plenos poderes para la disposición y la organización de la escuela, principalmente para reglamentar las lecciones y para ejecutar las reglas de disciplina.
 - 2) Es necesario que el gobierno recomiende a los otros maestros de la escuela no alterar el orden y la disposición.
 - 3) Que las clases no se llenen demasiado de escolares, que los escolares tengan una cierta edad (diez años?) y que estén bastante preparados antes de ser aceptados.
 - 4) La obligación del profesor ordinario se limita a dar 3 lecciones por día.
 - 5) El Gobierno se compromete a dar al profesor una recompensa o un honorario suficiente de acuerdo a su educación y a sus méritos.
 - 6) La escuela es independiente de la inspección y de la dirección del clero. Además hay que añadir a esas condiciones que atañen a mi empleo,
- C) algunas otras más generales
- 1) Que el gobierno se encargue de indemnizarme por los adelantos que tengo que hacer para el pasaje de Alemania a San José.
 - 2) Que el gobierno me otorgue la franquicia de todos los derechos a la entrada sobre mis efectos y utensilios, principalmente sobre mis instrumentos de música.
 - 3) Que los servidores del gobierno se hagan cargo de los pasajeros y los reciban.
 - 4) Que el gobierno de la República me proporcione a mi llegada un terreno que necesitaré para cultivarlo cuando llegue a la vejez.
 - 5) Que el gobierno dé a mi familia, en el caso de mi muerte súbita, los consejos y su ayuda para establecerse.

He aquí las condiciones que tengo el honor de presentar al gobierno de la República de Costa Rica. Deseo que el gobierno me notifique lo que esperará de mí y lo que decidirá sobre mi asunto.

Dr. Weissenborn.

Nordhausen en Prusia.
12 de setiembre de 1850

El documento original está en francés, traducción de la Lic. Vivian Berger de Guevara.

Nº 189

Londres, Legación de Costa Rica
Londres, Setiembre 14, 1850.

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

La Sociedad de Berlín me ha dirigido una comunicación contraída a manifestar su profundo reconocimiento hacia ese gobierno, por la benévola, generosa acogida que se ha

servido dispensar a los colonos alemanes que se internaron a la República; y yo me complazco altamente en ser el órgano de esta expresión de gratitud y admiración tan bien merecidas por parte de esas autoridades.

Aunque Vuestra Señoría no me haya escrito oficialmente una sola palabra sobre el particular, yo no puedo menos que aplaudir y regocijarme por las acertadas disposiciones que se han dictado para socorrer a dichos colonos. Y contando con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente, voy a tomarme por segunda vez la libertad de ofrecer una concesión de treinta acres de tierra a cada uno de los cien pobladores que se preparan a embarcarse para esa República en octubre próximo entrante.

La Sociedad de Berlín está aguardando con ansia la resolución que debe recaer sobre los proyectos que tiene presentados a ese gobierno por mi conducto, y yo me atrevo a reiterar mi súplica de que se tomen en consideración y se determine lo que convenga y yo no aconsejo la adopción de tales proyectos en la forma en que fueron propuestos sin alteración alguna, pero sí podrán servir para combinar las bases de contrata que parezcan más seguras y ventajosas y remitirlas a dicha Sociedad.

En todo caso ruego encarecidamente que el despacho sea pronto.

Y descansando en la actividad de Vuestra Señoría me reitero su muy obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 191

Londres, setiembre 27, 1850

**Señor Ministro de Relaciones del
Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo la satisfacción de acompañar a Vuestra Señoría original carta en que el señor Marqués de Lorenzana nuestro Ministro en Roma, me comunica con fecha 14 del que expira, haber formalizado la presentación del Benemérito Padre Calvo, para la Mitra de esa República.

Es también adjunta la propuesta de contrato de un arquitecto, a que hace referencia la expresada carta. Como sé nada se pierde con preguntar, pedí ese informe sin tener para ello ninguna instrucción, y debo por tanto manifestar que mi único objeto ha sido el de adquirir datos. Acaso alguna vez podrán ser útiles.

Soy de Vuestra Señoría señor Ministro, atento servidor.

Felipe Molina

(Nº 191 a)

Habiendo sido consultado por parte de Su Excelencia el señor Marqués don

Fernando Lorenzana, acerca de los pactos y condiciones en los cuales querría trasladarme a la República de Costa Rica, a disposición del gobierno, para prestar mi trabajo en la creación y dirección de todas las obras concernientes a edificios públicos o nacionales, siento el deber de aclarar que no estaría lejos de dejar, por algunos años, la patria, para trasladarme a América a ejercer mi profesión.

Tratándose empero, que perdiera totalmente los clientes y los negocios, que me dan los medios de una acomodada existencia, en una de las primeras capitales de Italia, Reina de las Bellas Artes, nunca podría comprometerme con el empeño sobredicho, si el mismo no asegurase, por otra parte, un estado de vida por lo menos símil al que tendría que dejar.

Es por estas razones que propongo por mi parte las condiciones del contrato, que podrían empero, ser modificadas por los moderadores de esa sabia República, de la forma que crearán más conveniente, sea al interés de aquel gobierno, sea a mi decoro e interés.

Seré reembolsado de los gastos de viaje desde Roma a San José de Costa Rica y de aquellos del viaje de vuelta, desde Costa Rica a Roma, por mi persona como por aquella de un joven, o sea colaborador en las obras materiales; o de cualquier manera se establecerá una compensación proporcional al sobredicho gasto. La colaboración de mi acompañante no solo es indispensable, sino también muy ventajosa para la aceleración y economía de los proyectos a ejecutarse.

Me comprometeré en asistir a aquel gobierno, por espacio de seis años, en calidad del arquitecto-ingeniero y por ende, con acuerdo de ambas partes, el sueldo será de \$3000 anuales girados mes a mes o de tres en tres meses. Tal sueldo tendrá que regir desde el día de la salida de Roma, o desde el día de la llegada a San José, y en este segundo caso, me será dado una compensación proporcional al tiempo empleado sin provecho en el viaje.

El colaborador en las obras materiales estará totalmente a mi cargo.

Siempre y cuando yo no descuide las obligaciones contraídas con el gobierno, podré ejercer la profesión de Arquitecto-ingeniero libremente para cualquiera.

Si hiciere proyectos en mi arte que encontrarán el favor de ese gobierno, espero, antes estoy seguro, que además del sueldo, se me haga una donación proporcionada al mérito del asunto en cuestión.

Me gustaría tener conocimiento de si hay existencia de los instrumentos necesarios, tales como nivel, caballete y pretoriana con accesorios y otros, de otro modo los llevaría conmigo, en este caso si tuviese que cederlos al gobierno me sería reembolsado el costo de los mismos.

Tampoco estaría mal que yo pudiese tener conocimientos de cuáles serán los primeros proyectos a hacerse, ésto para poder. [sic]

Roma 12 de setiembre de 1850

Firmado: Tommaso Benelli

arquitecto-ingeniero

Hay sin embargo tanta fe en las empresas y fortuna de los americanos, que se cree generalmente aliviarán todos los obstáculos: mayormente no teniendo competidores. Temo que nosotros dejemos escapar la ocasión de tomar la iniciativa y de participar siquiera a los beneficios de la canalización, y del establecimiento de una carrera de vapores en el litoral del Pacífico. El señor Murphy trae comisión del Salvador y de Nicaragua para este segundo objeto.

Con alta consideración, quedo de Vuestra Señoría., señor Ministro obediente servidor.

Felipe Molina.

(Nº 192 a)

**Oficina de Negocios Extranjeros
18 de setiembre de 1850**

Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de usted fecha 5 del corriente y con referencia a la que me dirigió en 5 del pasado, debo manifestar a usted que estoy en comunicación con el gobierno de los Estados Unidos acerca de los arreglos que hayan de hacerse entre el gobierno de **Costa Rica** y los otros gobiernos de Centro América respecto a las cuestiones que alude la **carta** de usted de 5 de agosto.

Tengo el honor de ser señor de usted muy obediente humilde servidor.

Palmerston

Señor **Molina**
Ministro de Costa Rica

El original está en inglés, la traducción es de don **Felipe Molina**

(Nº 192 b)

**Oficina de Negocios Extranjeros
18 de setiembre de 1850**

Señor:

Con referencia a aquella parte de la nota de usted de 5 del corriente en que se queja de los crecidos portes de cartas entre este país y Costa Rica puestos en comparación con los portes entre este país y Nueva Granada, los Estados Unidos y aún California, tengo el honor de informar a usted que comunicaré al Administrador General de Correos de Su Majestad, para que su Señoría tome en consideración, la exposición que usted hace en su nota de 5 del corriente sobre el particular.

Tengo el honor de ser señor su obediente humilde servidor

Palmerston

Señor Molina
Ministro de Costa Rica

El original está en inglés, la traducción es de don Felipe Molina.

Nº 193

Londres, Setiembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Aunque ya tengo en mi poder el testimonio auténtico del título de Merced librado en 1574 por el Rey de España al primer Gobernador de Costa Rica Diego de Artieda, de cuyo testimonio envié a Vuestra Señoría copia simple en mi nota Nº 185, me parece conveniente quedarme con el referido documento; considerando que tal vez habrá muy pronto necesidad de producirlo en la forma más solemne. Acompaño sí, un trasunto de las certificaciones de firmas con que dicho documento vino revestido, y las cuales, forman, por decirlo así, el complemento del mismo.

Igualmente incluyo a Vuestra Señoría en copia simple otro documento precioso que me acaba de llegar de Sevilla con 8 hojas útiles; el cual consiste en un informe muy circunstanciado, acerca de la situación política y estado de cultura social de Costa Rica en 1719, que elevó a la Corona española, don Diego de la Haya, Gobernador de la Provincia en aquella sazón. Cuando venga a mis manos el testimonio auténtico de esta pieza, que he pedido, lo conservaré por la misma razón que el arriba citado.

Uno y otro los considero de tal importancia que a mi juicio, debería ese gobierno, mandarlos imprimir y circularlos a todos los agentes diplomáticos y consulares de la República, para que en ningún tiempo pudieran faltar estos curiosos documentos históricos y comprobantes de nuestro legítimo patrimonio. Sería fácil ordenar la impresión de modo, que formen una colección con la ley fundamental, los Tratados, la Bula de erección de Obispado, y el decreto de la Asamblea Nacional Constituyente expedido en 2 de diciembre de 1825 sobre la incorporación de Nicoya.

A propósito de este decreto suplico a Vuestra Señoría me remita una copia íntegra y autorizada.

En la Oficina del Exterior (Foreign Office) del gobierno Británico se observa siempre esta costumbre de imprimir y circular todo documento importante así para que no perezca, como para conocimiento de los funcionarios nacionales en el extranjero.

Presumo que en los Archivos de la Capitanía General del Antiguo Reino de Guatemala (de los cuales parte existe en la ciudad de este nombre; y parte en San Salvador), se pudieran adquirir datos muy interesantes, como también en el juzgado privativo de tierras,

de aquella vieja capital, y entre las crónicas de los Padres Recoletos, de cuya comunidad se han provisto las Misiones de Talamanca.

Esclarecida la situación de esta Provincia, y el lugar donde estuvo fundada la ciudad de la Estrella: habremos adelantado mucho para poner de manifiesto nuestro título de propiedad sobre Boca Toro y el Escudo de Veragua.

Entretanto llamaré la atención de Vuestra Señoría al párrafo del **Informe** donde se refiere que hay puntos en Costa Rica, en que el istmo solo tiene veinte leguas de anchura, y esto no puede concebirse salvo en la dirección de Boca Toro hacia Golfo Dulce.

Vuestra Señoría observará también que en ambos documentos, el Ministerio Español; habla de nuestra República, como compuesta de la antigua provincia de Costa Rica y del partido de Nicoya.

Soy de Vuestra Señoría con el mayor respeto atento servidor.

Felipe Molina

(Nº 193 a)

ANCR I I C. 21

Ola o pie del testimonio que contiene la Merced hecha a Diego de Artieda por el Rey de España Don Felipe 2º en 1574.

Después de la firma "Anselmo de la Higuera" dice: Búsqueda (sin duda quiere decir busca aunque no está en el diccionario) certificado y papel sesenta y tres reales vellon.

En seguidas

Don Manuel Podío Valero, oficial 1º del gobierno de esta Provincia y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que el documento que antecede está expedido por el Archivero del General de Indias de esta Ciudad, y que la firma con que el mismo lo subscribe es la que acostumbra poner en sus escritos y se conoce como suya. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Sevilla a dos de Setiembre de mil ochocientos y cincuenta.

(firmado) Manuel de Podío y Valero.

Vº Bº

(firmado) Cavestany

Aquí un sello en blanco que dice: Gobierno de la Provincia de Sevilla.

En seguida:

El subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino.

Certifico: Que don Manuel de Podío y Valero por quien aparece extendida la anterior certificación es tal Secretario del Gobierno de la Provincia de Sevilla; y que la firma que pone

es la misma que acostumbra usar en todos sus escritos. Y para que conste a los efectos oportunos doy la siguiente con el visto Bueno del Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación en Madrid a diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta.

(firmado) Juan de la Cruz Oses.

V^oB^o (firmado) San Luis.

Aquí un sello en blanco que dice: Ministerio de la Gobernación del Reino.

En seguida:

Don Antonio Caballero, Caballero de la Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos Tercero, Caballero de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalén. Comendador de la Legación de Honor de Francia etc. Secretario de Su Majestad con ejercicio de decretos y Subsecretario del Ministro de Estado.

Certifico: que don Juan de la Cruz Oses por quien está autorizado el documento que antecede es tal Secretario del Ministro de la Gobernación del Reino, y suya la firma puesta al final, y para que conste doy la presente en Madrid a doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta.

(firmado) Antonio Caballero

Aquí un sello de tinta que dice:

"Primera Secretaría de Estado"

Todo el testimonio está escrito en papel sellado del valor de 40 maravedís, sello 4^o, año de 1850 y para que conste lo firmo

Londres, setiembre 23, 1850

Felipe Molina

Sería conveniente imprimir estos documentos (como hacen los Gobiernos de Europa) y circularlos a los agentes diplomáticos y consulares de la República para que en ningún tiempo desaparezcan.

N^o 194

Londres, Setiembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Según acabo de indagar personalmente en la oficina principal de los vapores el nuevo arreglo de las carreras es como sigue:

Salen de Southampton los días 2 y 17 de cada mes.

Llegan a Greytown los días 28 y 13.

Se detienen allí 4 días 3 horas.

Parten de Greytown los días 2 y 17.
Se detienen en Chagres 6 días 10 horas.
Entran a Southampton los días 4 y 19

El tiempo de marcha que se gasta en la travesía de ida o de venida entre los puntos extremos de Southampton y Greytown es el de 26 días 15 horas. En el viaje redondo 63, o 64 días.

Dándole pues, ocho días de camino a nuestro correo de tierra, juzgo que debería despacharse de San José los días 20 y 5, para que pueda ingresar a San Juan a la **llegada** de los respectivos vapores; o los días 24, y 9, para que puedan ingresar a la **salida** de los mismos.

He encargado a los señores Beschor y Compañía, suministren a Vuestra Señoría más noticias sobre el particular, y entretanto tengo el honor de presentarle los datos que anteceden para que se sirva tomarlos en consideración; repitiéndome su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 195

Londres, Octubre 1º, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Antes de ayer entró el paquete con la correspondencia de esa República perteneciente al mes de agosto, y yo tuve el honor de recibir la estimable nota de Vuestra Señoría Nº 34 fecha 15 de aquel mes; de cuyo contenido me he impuesto con la más viva satisfacción, tanto por la seguridad que Vuestra Señoría me da en ella, de la perfecta, y según se advierte inalterable tranquilidad; que con el sabor de la Divina Providencia, disfruta ese venturoso país, bajo la dirección de sus actuales dignos mandatarios, como por encontrar que aquellos de mis actos oficiales a que se refiere la citada comunicación de Vuestra Señoría habían merecido la aprobación de ese Supremo Poder Ejecutivo.

Pero al mismo tiempo me ha sobresaltado bastante el aviso de Vuestra Señoría sobre no haber llegado a ese despacho el original del tratado de Paz y Amistad ajustado con Su Majestad Católica que acompañado de otros documentos concernientes al asunto dirigí a Vuestra Señoría desde Madrid con mi nota Nº 128 de 5 de Junio, dentro de un tubo de lata. Este fue conducido de Madrid a París, por el célebre don José María Gutiérrez de Estrada; quien lo entregó a don Gabriel Lafond. De allí vino a Londres por mano de Monsieur de Ligeron quien lo dejó en poder del señor Wallerstein. Este último lo colocó en un cajoncito con una porción de gacetas para ese gobierno y para el señor don Santiago Fernández y lo embarcó todo en 17 de Junio, a la consignación de los señores A. L. Beschor y Compañía en San Juan. Finalmente tanto el señor Wallerstein como yo escribimos a la referida casa recomendando el mayor cuidado y pronto envió de la encomienda a San José, y se nos ha acusado recibo de conformidad. Hago esta relación para que se vea que he tomado las

debidas precauciones y que si por una fatalidad, como no lo espero, se hubiese extraviado tan importante pieza no ha provenido de negligencia mía.

Me persuado que el cajón llegó a San Juan en la debida oportunidad; pero que hallándose a la sazón ausente de aquel puerto Don Luis Beschor sus personeros por inadvertencia lo dejaron atrás en la confusión del momento. Por consiguiente el cajón debe permanecer allí, si como es regular, Vuestra Señoría no lo hubiese reclamado desde que observó la falta, y no se le hubiere remitido ya. Yo por mi parte escribo hoy sobre el particular a dicha casa. El mayor mal sería que nuestros enemigos, se hubiesen por alguna confusión apoderado de la remesa, y viesen los términos en que está reconocida por el protocolo nuestra propiedad sobre Nicoya.

Para subsanar cualquiera falla, pienso enviar a Vuestra Señoría con alguno de los compatriotas que deben regresar por el vapor del 2 de noviembre, el protocolo original; porque no tengo duplicado del Tratado.

Entre tanto le acompaño ahora otra copia simple que no tiene mas diferencia con la primera que el contener por extenso todos los dictados del señor Ministro Pidal; y una variación de dos o tres palabras en la fecha. Si se deja pasar el tiempo, Nicaragua celebrará el canje antes que nosotros y, nos ganará la antigüedad.

Soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 196

Londres, Octubre 1º, 1850

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Costa Rica

Considero de mi deber elevar a ese Ministerio la correspondencia semi oficial que se ha cruzado entre esta Legación y el Señor Jorge Fyler con respecto a los contratos pendientes, y la cual tengo ahora la honra de acompañar en inglés, porque la premura del tiempo no me permite traducirla.

Es el caso que habiéndome dirigido dicho Señor la carta Nº 1 a efecto de preguntarme si había recibido yo alguna comunicación ministerial referente a tales contratos, le constesté lacónicamente que no en la carta Nº 2. En consecuencia me presentó la exposición Nº 3 a que me fue preciso replicar por la carta Nº 4, dándole todavía esperanza de que serán ratificados los contratos. Finalmente se ha cerrado esta correspondencia con una tercera carta (Nº 5) que él me escribió, después de haberse prolongado nuevamente el plazo para el canje.

Vuestra Señoría observará que yo no he podido proceder de otra manera, por carecer de instrucciones en orden a las miras de ese gobierno, desde que Vuestra Señoría me escribió en Mayo.

Las mencionadas comunicaciones hablan por sí mismas. Ese Ministerio conoce perfectamente la situación de la República en lo exterior. Excusado es por tanto que yo añada aquí ningún comentario; cuando por otra parte me parece haber agotado la materia en mis anteriores. El sistema que se ha observado al tratar este asunto, me parece el más pernicioso para los intereses y buen nombre de Costa Rica. Sistema solamente propio para irritar y crearse enemigos. Cualquiera resolución y aún la negativa más redonda, habría sido más acertada. ¿Se ha olvidado acaso, que no poseemos aún nada seguro? ¿Que los Moscos no han renunciado a sus pretensiones sobre el litoral Atlántico? ¿Que ellas comprenden a Boca Toro? ¿Que los Neogranadinos también nos disputan este punto? ¿Que los Nicaragua no desisten de ninguna de sus aspiraciones?

La vía últimamente proyectada entre Boca Toro y Golfo Dulce, es impracticable mientras no prevalezcan nuestros títulos sobre los de los adversarios y nunca podrá ser sino un camino carretero distraerse de los puntos en donde está realmente cifrado el porvenir de Costa Rica para ocuparse de ilusiones; es lo mismo que soltar la carne para correr tras la sombra.

Acabo de recibir del señor Marcoleta los poderes de Ministro del Salvador. Este Estado en unión de Honduras y Nicaragua envían al señor Gómez el nombramiento de Secretario de la Legación asignándole cada uno 400 pesos de sueldo al año. Lo aviso por lo que pueda convenir, quedando de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 196 - 1

Lunes en la mañana
30 de setiembre de 1850

De Fyler al señor Molina

Estimado señor:

El correo de Greytown acaba de llegar y espero que envíe información. Asumo que la ratificación del Contrato de Canalización llegó y pienso que igualmente ha llegado aquella para la navegación a lo largo de las costas del Pacífico. Déjeme saber usted tan pronto como sea posible para poder completar los arreglos que estoy haciendo a ese respecto y, también con respecto al camino a Sarapiquí.

G. Fyler.

Nº 196 - 2

116 Gloucester Terrace
30 setiembre de 1850

Del señor Molina al señor Fyler.

Estimado señor:

En contestación a su carta de esta fecha debo decirle que yo no he recibido ninguna comunicación de mi gobierno sobre el contrato pendiente.

Soy de usted, señor, su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 197

Londres, Octubre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría un pliego del señor Marqués de Lorenzana, a cuyo contenido, de que me he impuesto, nada me ocurre que añadir. Ocioso es repetir que el único medio de activar la provisión de la Mitra consiste en escribir a Guatemala, instando porque se envíen pronto a Su Santidad los informes que ha pedido acerca de los méritos y virtudes del digno Eclesiástico nombrado por ese gobierno. Por separado remito a Vuestra Señoría "el Giornale di Roma" que contiene la noticia de la recepción del referido Marqués como Ministro de Costa Rica cerca del Sumo Pontífice.

Soy de Vuestra Señoría obediente servidor.

Felipe Molina

Como el señor Molina no da la fecha de la carta del marqués de Lorenzana a la que hace referencia, no la pudimos localizar. Nota de la recopiladora.

Londres, Octubre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Considero de mi deber informar a Vuestra Señoría que el señor Marcoleta representante de Nicaragua me ha asegurado verbalmente en conversaciones confidenciales que su gobierno aceptará el arbitramento de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, para la decisión de las cuestiones territoriales pendientes entre nuestros respectivos países. Entretanto yo no he recibido ninguna comunicación relativa a la materia, ni de Lord Palmerston ni de Mr. Lawrence, con posterioridad a aquellas de que tengo dada cuenta.

El mismo señor Marcoleta acaba de tener una entrevista (los días 12 y 13 del corriente) con el Ministro de Su Majestad Británica, en Broadland, casa de campo de Su Señoría, donde yo estuve hace cerca de dos años, y refiere "que Lord Palmerston he convenido en someter al arbitramento del Gabinete de Washington la cuestión sobre devolución de San Juan que sostiene Nicaragua contra la Gran Bretaña: que asimismo le ha ofrecido que desde luego se retirarán de dicho Puerto los empleados y fuerzas británicas: que la Tarifa y Aduana existentes allí serán suprimidas en el acto, y que al efecto le prometió mandar la orden por este mismo correo, y finalmente que en todo punto se manifestó Su Señoría, deferente a las reclamaciones de Nicaragua, y deseoso de restablecer la buena armonía con dicho Estado". Como es de suponer el señor Marcoleta, parecía literalmente fuera de sí al contarme estas grandes novedades, que imagino ser debidas en gran manera a su propia sagacidad y esfuerzos diplomáticos; en vez de mirarlas como una nueva faz de la política inglesa, cuya profundidad no podemos penetrar, hasta que se ostenten los resultados, o como una consecuencia e influjos poderosos que se han estado agitando. En la efusión de su alegría me contó que Lord Palmerston lo había invitado, "a que se olvidase todo lo pasado; procediendo a confesarle paladinamente, que era preciso tomar, alguna medida en orden a San Juan, por la imposibilidad de organizar allí una administración esencialmente Mosquita, y no deber existir ya otra conforme al Tratado con Norte América". "No dude usted continuó Marcoleta que si los Estados Unidos retiran a Squier, el Gobierno inglés removerá también a Chatfield". Es de advertirse que lo primero ya sucedió según se registra en el Herald de Nueva York, con cuyo motivo el señor Squier ha escrito cosas furibundas contra la actual administración de su patria.

El señor Marcoleta me leyó igualmente algunos párrafos de la correspondencia que dirige a León por este paquete, recomendando la circunspección y el cultivo de buenas relaciones con el Gabinete Británico.

Me ha parecido conveniente transcribir a Vuestra Señoría estas confidencias sin omitir pormenores; y aunque al verificarlo no puedo responder de que sean exactas todos los conceptos externados por mi digno colega, sí tengo datos para pensar que me ha hablado con ingenuidad y que no ha intentado engañarme. Acaso podrá haber interpretado demasiado favorablemente las palabras de Lord Palmerston; y se habrá ilusionado a sí mismo hasta cierto punto. Yo averiguaré pronto lo que hubiere de verdad en todo ello.

Hace tiempo que se trasluce alguna variación en los designios del Gabinete Británico, y un cuidado muy particular de evitar todo motivo de pugna con el americano.

Quizá se proyecta hacer de San Juan un puerto franco y ciudad anseática **enteramente independiente**. La idea de agregar dicho puerto a Costa Rica, aparece ya en discusión en Norte América en los escritos de Mr. Squier. En cuanto a su restitución a Nicaragua no asoma la más remota posibilidad según investigué de Marcoleta. Por otra parte con la noticia de que Mr. Webster el Secretario de Relaciones de los Estados Unidos ha acreditado ya un agente cerca del gobierno Mosco; lo que equivale a un reconocimiento solemne. Como quiera que sea podemos estar seguros de que todas estas cuestiones las arreglarán a su mutua satisfacción las dos grandes potencias.

En tan delicadas circunstancias, se concibe cuánto habrá influido en favor de Nicaragua la presencia en Londres durante cerca de dos meses de los agentes americanos cuya llegada participé a ese Ministerio en mi nota N^o 192, quienes se detuvieron muy pocos días en París. Agujoneados por el aliciente de un inmenso interés personal: ellos han trabajado sin cesar: movido todos los resortes: teniendo varias conferencias con Lord Palmerston; y logrando el apoyo de los periódicos más influyentes; mientras que yo he carecido de instrucciones y de colaboradores; encontrándome por decirlo así sin brújula para dirigir mis operaciones. Teniendo como tengo tan a pecho el triunfo de Costa Rica, no es fácil pintar a Vuestra Señoría cuál ha sido mi desesperación o desconsuelo al contemplar la próxima ruina de nuestras esperanzas.

Por muy propicias que sean las intenciones de este gobierno respecto de Costa Rica, no puede ocultarse que la balanza siempre se inclinará, en los puntos dudosos por lo menos, hacia aquel lado donde se encuentre mayor suma de intereses comprometidos. ¿Quién se cuidará de nuestro daño, si cuando se nos infiere, no se afectan otros intereses, que merezcan la protección o los respetos de las potencias que se hallan constituidas en árbitros de nuestros destinos?

Incluyo a Vuestra Señoría bajo esta misma cubierta para evitar todo atraso o extravío las columnas del Times de ayer que indican los proyectos que ha hecho en esta metrópoli la compañía americana de canalización. Estoy informado que la cooperación que han obtenido sus enviados se reduce a la promesa que les ha hecho una corporación respetable de **admitir y desempañar su agencia** para recoger suscripciones; tan luego como se hayan transigido todas las dificultades políticas, y se vea por los reconocimientos de los ingenieros que la obra es practicable; pero que hasta ahora la compañía no cuenta con fondos. Se cree que el objeto del artículo se dirige a llamar la atención del público especulador hacia la empresa, y disfrazar hasta cierto punto el mal éxito de la comisión. Sea poco o mucho lo que hubiesen adelantado dichos enviados es un hecho que lo deben a la falta de competidores en la plaza.

Según indiqué a Vuestra Señoría por el correo anterior se ha prorrogado de nuevo el plazo para el canje de las ratificaciones del contrato con los señores Fyler y Carmichael. Si ellos merecieren la aprobación de ese Congreso, no convendría que sufriesen ninguna alteración sustancial que pudiese privar a los contratistas del derecho a la concurrencia que tienen adquirido.

Ellos me han significado que se proponen enviar enseguida a ese país un agente que inicie las modificaciones necesarias, y entre otras la cláusula de la perpetuidad, para poder con esto y otras ventajas contrarrestar con la empresa Nicaragüense americana.

Antes de ahora, tanto los capitalistas como el gobierno británico han estado en favor de Costa Rica; pero nuestra inercia por una parte y la actividad de Nicaragua por otra han hecho desaparecer las buenas simpatías; y hoy día se encuentran muchos ingleses interesa-

dos en propiciar la causa de nuestros antagonistas, cerca de su propio gobierno; asombrados de nuestra inacción, y desconfiando de la legitimidad de nuestros títulos, que no sabemos proclamar con ardimiento ni utilizar en la mejor ocasión. La fuerza de voluntad y la energía gana secuaces dondequiera.

Dígnese Vuestra Señoría señor Ministro, manifestar todo lo expuesto al Excelentísimo Benemérito señor Presidente y admitir los invariables sentimientos de mi aprecio.

Su muy obediente servidor.

Felipe Molina

Nº 199

Londres, Octubre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Pongo en manos de Vuestra Señoría una copia de las certificaciones* con que está revestido el documento que le envié en simple trasunto con mi nota Nº [ilegible] y que contiene la exposición del gobernador Diego de la Haya. El testimonio auténtico queda en mi poder.

Me he ocupado de investigar en el Museo Británico las cartas más antiguas con respicencia a nuestra frontera con Nueva Granada por el Atlántico pero hasta ahora no he podido adquirir ningún dato claro en nuestro favor. En casi todas se encuentra la ciudad de **Concepción** situada en el fondo de Boca Toro, pero siempre como comprendida en Veraguas. En un solo mapa se lee el nombre de **río Talamanca**, al poniente fuera de la Bahía.

Me tomo la libertad de recomendar a Vuestra Señoría el despacho de los siguientes negocios:

- 1º Ratificación del Tratado con España.
- 2º Resolución sobre los planes de la Sociedad Berlinesa.
- 3º Acuerdo sobre la admisión del señor Herrán como nuestro encargado de Negocios en Francia, sin el goce de las inmunidades diplomáticas.

El señor don Antonio de Aycinena es ya Cónsul de Guatemala en los Estados Unidos y es de creerse, que si se le envía admitiría igual nombramiento por parte de Costa Rica, y aún las credenciales para ejercer las funciones de Encargado de Negocios.

Sin otra cosa particular que comunicar a Vuestra Señoría me reitero su muy obediente servidor.

Felipe Molina

El señor Marcoleta está celebrando varias contratas de colonización; pero ignoro a qué puntos se refieren.

Felipe Molina

* El documento adjunto no se incluye por no tener ninguna importancia, son las autenticaciones de las firmas de don Aniceto de la Higuera, Archivero de Indias de Sevilla; de don José Oller y Menacho, Secretario de gobierno de la Provincia de Sevilla; de don Juan de la Cruz Osos, Subsecretario del Ministerio de Gobernación del Reino por don Antonio Caballero, Subsecretario del Ministerio del Estado.

Es un documento semejante al (Nº 193 a). Nota de la recopiladora.

Nº 203

Londres, Octubre 31, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

En 21 del corriente tuve el honor de recibir la correspondencia de Vuestra Señoría del 8 de setiembre; siéndome muy satisfactorio observar que ese gobierno no ha perdido tiempo en poner los correos que por su cuenta viajan a San Juan, en armonía con el nuevo arreglo en las carreras de los vapores.

He remitido al señor Herrán el pliego para el Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa que Vuestra Señoría se sirvió adjuntar a su estimable nota Nº 41; acompañando otra, comunicación de mi parte; y no dudo que nuestro representante no encontrará ya obstáculo alguno a su reconocimiento oficial por dicho gobierno.

Oportunamente daré curso a las letras patentes de Cónsul General en España que Vuestra Señoría me envió para el señor don Manuel María de Tapia con la nota Nº 37; y que llegaron a mi poder en un tubo de lata. Me parece necesario aguardar a que venga la ratificación del Tratado con Su Majestad Católica; cuyo original aún ignoro, si Vuestra Señoría lo ha recibido.

Todos los paquetes de Gacetas para los diversos agentes de la República han sido distribuidos.

Concibo que Su Excelencia el señor Presidente habrá contestado a las autógrafas de Su Majestad la Reina Victoria, por conducto del señor Chatfield; pero en caso contrario; me atrevo a esperar que se me remitirán acá las respuestas para tener yo el honor de presentarlas.

Incluyo a Vuestra Señoría copia de una nota que me pasó en 22 del que expira el Honorable Abbott Lawrence; confirmando el acuerdo del Gabinete de Washington sobre no querer negociar en Londres el Tratado de Amistad. Como naturalmente dicho gabinete deberá nombrar un nuevo agente que reemplace al señor Squiers, se podría celebrar con él

dicho Tratado. En cuanto al compromiso de mediación o arbitramiento temo que lleve un paso lento; pues según me informó el mismo Señor Lawrence, no existe en Washington Ministro de Nicaragua con quien entenderse habiéndose retirado el señor Carcache. El repetido Ministro Americano con quien tuve el honor de comer hace pocos días me manifestó: "que San Juan no puede ni debe permanecer en el pie en que se halla; porque no hay como darle cuerpo a la Nación Mosquitia, y que si de él dependiera daría a Costa Rica un lado de la Bahía, y a Nicaragua otro; pero que advirtiese que no me hablaba oficialmente. Le contesté que sus sentimientos no eran más que conformes a la justicia y que Costa Rica estaba dispuesta a cualquier arreglo equitativo; pero que no debía esperarse que cediese en todo y por todo a las pretensiones de Nicaragua sin ninguna compensación.

He estado en el Despacho del Exterior (Foreign Office) y el Subsecretario Mr. Addington me informó que era efectivo se trataba de hacer algunas innovaciones fiscales en la aduana de San Juan; pero que aún no había salido el acuerdo ni sabía él cuáles serían: que cuando esto sucediera me lo comunicaría que Marcoleta había mandado a hacer la misma pregunta.

También me pareció conveniente dirigir a Lord Palmerston una nueva exposición, invocando sus buenos oficios para contener los progresos de la Compañía Atlántico Pacífico, y Su Señoría me ha contestado que tendrá una conferencia conmigo tan luego como venga a la ciudad. (lo que será muy pronto) sobre el particular.

Remito a Vuestra Señoría el **Daily News** del 17 y 18, el **Morning Post** de ayer y el **Colonial** de noviembre que contienen artículos muy favorables a Costa Rica.

He hecho lo posible por auxiliar a los señores Aguilar y Toledo en el desempeño de su comisión con referencia a maestros. Si ellos no dejaren nada pactado, ese gobierno puede descansar en que me ocuparé con vivo celo de llenar sus deseos en esta parte.

Todo lo digo a Vuestra Señoría para conocimiento de ese Gobierno Supremo; y tengo el honor de reiterarme Señor Ministro de Vuestra Señoría muy atento servidor.

Felipe Molina.

Me atrevo a recomendar que se traduzca y se inserte íntegramente en el Costarricense aunque sea por trozos el artículo del **Colonial**, que para mayor seguridad pongo bajo esta misma cubierta. Son dos: **British and American Diplomacy "New York Atlantic Pacific Canal Company"**.

(Nº 203 a)

Legación de los Estados Unidos
22 de octubre de 1850

Señor:

Tengo el honor de informar a usted que he recibido comunicación de mi gobierno, sobre que encuentra inconveniente para negociar aquí en Londres un tratado con la República de Costa Rica, pero que este asunto se tomará en consideración tan pronto como

sea posible; pues el Presidente está bien penetrado de la conveniencia de celebrar semejante tratado.

Ruégole a usted que acepte las reiteradas seguridades de mi consideración con que tengo el honor de ser su muy obediente y humilde servidor.

Abbott Lawrence.

El original está en inglés, la traducción fue remitida por don Felipe Molina.

Nº 207

Londres, 16 de noviembre, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

El 11 del corriente llegaron a mi poder las muy apreciables notas de Vuestra Señoría de 24 de noviembre N^{os} 44 a 47; habiendo tardado el vapor 7 días más de lo regular, de manera que ya comenzaba a temerse su pérdida; lo que me ha hecho pensar en la necesidad de suplicar aquellas comunicaciones que sean de mucho interés y de mucha urgencia.

No puedo significar a Vuestra Señoría cuán reconocido estoy a ese gobierno por la confianza que continúan dispensándome, a pesar de que mis esfuerzos no tengan siempre los resultados que se apetecen. Aunque el celo que me anima en favor de mi Patria adoptiva no necesita de ningún estímulo, la benevolencia y generosidad con que me honran sus dignos gobernantes me hacen sumamente grato el desempeño de mis deberes, y puedo asegurar a Vuestra Señoría que mi solicitud por los intereses de la República no tiene más límites que los de mis pequeñas capacidades.

Pasando ahora a recorrer los puntos que abraza la correspondencia a que contesto, y los demás que ocurren debo decir: En cuanto al mapa de Felawney Saunders, **de día en día**, se ha estado retardando su publicación. Si lograrse que se me entregue algún ejemplar antes de la salida del paquete, lo remitiré a Vuestra Señoría por este mismo correo. En caso de que dicho mapa represente a Costa Rica con las fronteras que le corresponden mi intención es tomar cien o doscientos ejemplares por cuenta de ese gobierno, para que se vendan o repartan a todas las oficinas y funcionarios públicos. Su costo en mi concepto no pasará de uno o dos pesos cada ejemplar, según la forma en que se quiera.

Colonos alemanes. Ciertamente que ese gobierno no ha podido proceder con más generosidad de como ha obrado, para facilitar su internación y establecimiento; y ¡ojalá! que los sacrificios no sean infructuosos; pues según noticias privadas dichos inmigrantes no son de la clase que fuera de desearse. La Sociedad Berlinesa no tiene con ellos más relación que el haberlos recomendado. Convendría que se me mandasen noticias circunstanciadas de su número, y calidad: colocación y auxilios que se les han dado etc. etc., para publicar aquello que pueda ser útil, y tener presentes estos datos para otra ocasión.

Tratado con España Confío en que vendrá la ratificación por el correo inmediato; pues de lo contrario corremos el riesgo de perder las ventajas que en él habíamos

conseguido. Partiré sin demora a celebrar el canje, salvo que se haya nombrado un plenipotenciario *ad hoc*, en cuyo caso daré curso, a todos los recados en el acto que los reciba.

Contrato Fyler: Celebraré altamente que lleguen pronto, pues solamente así podremos contener los progresos que hace la causa de Nicaragua, mediante su alianza con la Compañía Norteamericana. Solamente así frustraremos los planes que se activan en nuestro daño. Sin embargo, no debo ocultar que será preciso adicionar enseguida el contrato de Canal, para ponerlo en términos que ofrezca al público tantos alicientes como la empresa de nuestros antagonistas. Los contratistas no cesan de trabajar en favor de Costa Rica, aunque desgraciadamente en sus escritos, mezclan siempre la causa de los Mosquitos; como Vuestra Señoría verá en los Nos. del Daily News de 8 y 14 del corriente que le acompaño. Con referencia al primero de dichos artículos debo declarar que jamás he ofrecido a nadie entrar en negociaciones con respecto a las pretensiones que en nombre de los Moscos se dirigen sobre nuestra costa por algunos particulares; y que según creo el gobierno inglés no apoya tales pretensiones. Estoy pensando en dar pasos para recabar de este Gabinete alguna resolución terminante sobre este asunto.

Autógrafo del Excelentísimo señor Presidente y pliego Ministerial. He pedido al Vizconde Lord Palmerston una entrevista para tratar de varios asuntos y entregar dichos pliegos; pero hasta ahora no me ha señalado día Su Excelencia, aunque le he hablado en reuniones públicas y recibido de él frecuentes comunicaciones por escrito.

Aduana de San Juan. Entre otras me pasó una con fecha 9 del que rige que incluye a Vuestra Señoría en copia, y es referente a dicho asunto. De ella se deduce que las miras del Gabinete Británico, no son las que había imaginado el señor Marcoleta. Se me asegura que por este mismo Vapor, se dirige a Greytown el capitán Grant (deudo del señor Christie) con el destino de Comandante del Puerto.

Arreglo Postal. También es adjunta copia de otra nota del citado Ministro relativa a esta materia y me voy a ocupar de ella con el empeño que demanda su importancia. Desearía no obstante que se me enviasen algunas instrucciones. Los Tratados Postales con la Nueva Granada y los Estados Unidos están fundados en la reciprocidad de servicios. El primero de dichos países franqueó el indispensable paso por el istmo de Panamá a las malas inglesas. Los Estados Unidos poseen carreras propias de buques Correos, y sus estafetas se enlazan con los de las posesiones británicas de Norte América, mientras que apenas sé qué ventaja o que servicio podré yo proponer de parte de Costa Rica. Cualquiera sugestión sobre el particular me sería, pues de mucho auxilio, sin perjuicio de trabajar, como voy a verificarlo, la iniciativa a que se me invita.

Uniforme para los agentes diplomáticos y consulares. Varios de estos funcionarios me han consultado cuál es el que deben usar, y sería conveniente que se decretase.

Envío de Gacetas para nuestros agentes en Europa. Para mayor claridad será bueno que vengan con fajas impresas con la dirección de cada uno y sin ninguna estampilla ministerial; formando de todos los paquetes justamente con los periódicos e impresos destinados para mí, una sola encomienda en un cajoncito, como ha venido por los últimos correos.

Constituciones. Suplico que se me envíen diez ejemplares más de la que está rigiendo, y no ejemplares de cada una de las antiguas. Estas las necesito para demostrar que Costa Rica siempre ha proclamado su dominio sobre el territorio que defiende por suyo.

Edificio para la exhibición de la industria de industrias de todas las naciones.

1851. Los empresarios que construyen el edificio en que ha de tener efecto la exposición general me han presentado un ejemplar del diseño de dicho edificio, con la súplica de que lo dirija al Jefe del poder ejecutivo de mi país, y así lo verifíco en un tubo de lata que conduce el señor don José María Castro, y que contiene todos los impresos mencionados en la presente comunicación. El Palacio de Cristal que representa el diseño, se está levantando con la mayor rapidez, y estará listo para principios del año entrante.

Legación a Roma. Acompaño un pliego que yo he cerrado de nuestro Ministro en aquella Corte, y dentro del tubo van los tres edictos y la alocución del Papa que él envía. La lectura de dichas piezas da a conocer que el espíritu del Vaticano es inmutable, y que en todos aquellos pasos en que sea llamado a ejercer autoridad, lo hará con detrimento de los poderes temporales del país, de la ilustración y de las libertades patrias; de modo que antes de invocar su ingerencia en algún asunto es preciso pensarlo muy bien.

Convites. Asistí el 2 del corriente al celebrado banquete anual del Lord Mayor de esta ciudad, que da al posesionarse del destino, y cuya descripción se encuentra en el **Times** del 11. Hago mención de esta circunstancia al parecer frívola, porque su publicidad, contribuirá a realzar la posición de esa República.

Estados Unidos. Procuraré persuadir al Ministro americano de la necesidad de que su gobierno envíe un plenipotenciario a Costa Rica, caso de que yo no logre desembarazarme pronto de otras atenciones para hacer un viaje a Washington. Vuestra Señoría sabe que dos meses bastarían para ir y volver.

Preceptores. Entiendo que los señores Aguilar y Toledo no dejan ninguno ajustado. En tales circunstancias ansío porque ese Ministerio sirva enviarme instrucciones terminantes sobre el particular y facultades para hacer todos los gastos necesarios. Entre tanto continúo reuniendo datos.

Reclamos de Nicaragua . En mis anteriores he hecho mención del reclamo presentado por el señor Marcoleta al gobierno británico acerca de lo ocurrido con el señor Selva y compañeros; y ahora debo comunicar a Vuestra Señoría que semejante queja solamente ha producido una contestación bastante áspera de parte de Lord Palmerston. Esto acaba de corroborar el juicio que formé acerca de las historias del señor Marcoleta que me parecieron desde el principio ilusiones suyas. Las deferencias de éste gobierno hacia los Estados Unidos son a la verdad muy grandes; mas no se extienden a otra cosa que a conciliar los intereses recíprocos de las dos naciones, sin que puedan aprovechar jamás a Nicaragua.

No me ocurre otra cosa que decir a Vuestra Señoría y esperando que se dignará dar cuenta del contenido de esta comunicación al Benemérito señor General Presidente, renuevo a Vuestra Señoría las seguridades de un constante aprecio. Su atento servidor.

Felipe Molina.

(Nº 207 a)

Despacho del Exterior
9 noviembre, 1850

Señor :

Con referencia al tratado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos del 12 de abril último, acerca del establecimiento de una comunicación entre el mar Atlántico y el Pacífico, por medio de un canal para buques, debo participar a usted, para conocimiento de Costa Rica, que por cuanto el art. 4º de dicho tratado, obliga a las partes contratantes a emplear su influjo con los gobiernos que poseen el territorio que debe atravesar dicho canal, para que se erija un puerto franco en cada extremo del mismo canal, el gobierno de Su Majestad, ha mandado instrucciones al vicedónsul británico en Greytown, para que tome providencias a fin de que las autoridades de aquel Puerto, cesen, "tan pronto como sea posible de cobrar derechos a los buques de mercaderías pertenecientes bien a súbditos de la Gran Bretaña, bien a ciudadanos de los Estados Unidos, de Nicaragua, o de Costa Rica".

Tengo el honor de ser, con alta consideración, Señor, su muy obediente servidor.

Palmerston.

Documento original en inglés, la traducción fue enviada por don Felipe Molina.

(207 b)

Oficina de Negocios Extranjeros
9 de noviembre de 1850

Señor:

He remitido al Director General de Correos de Su Majestad parte de la carta que me envió el 5 de setiembre pasado, en la cual se especificaban las tarifas postales cobradas en este país por la correspondencia entre la Gran Bretaña y Costa Rica, y en la que se destacaba que esas tarifas son mucho más altas que el porte pagado aquí por la correspondencia entre Gran Bretaña y Nueva Granada y entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos.

Tengo el honor de informarle, en respuesta, que el Director General de Correos ha informado que las tarifas de correos cobradas han sido definidas por la Convención Postal de Cartas llevada a cabo entre Gran Bretaña y esos Estados respectivamente, y que el Director General de Correos estará muy contento de tomar en consideración cualquier propuesta que usted, esté autorizado a hacer, para llevar a cabo una convención similar entre Gran Bretaña y Costa Rica.

Tengo el honor de ser, con gran consideración, señor, su más obediente servidor.

Palmerston

Señor Molina.

Documento original en inglés, la presente traducción es de la recopiladora.

Nº 215

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Con esta fecha y número me he tomado la libertad de girar a cargo de Vuestra Señoría por duplicado y a tres meses vista, la cantidad de (1.700 pesos) mil setecientos pesos, a la orden de los señores Todd Naylor y Compañía de Liverpool; que espero se servirá Vuestra Señoría aceptar y mandar pagar por cuenta de mis sueldos. Es condición que en caso de demora se abonará el uno por ciento de interés mensual.

Quedo de Vuestra Señoría atento servidor que besa sus manos.

Felipe Molina

Nº 216

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

En contestación a la apreciable nota de Vuestra Señoría fecha 8 de octubre, Nº 48, debo decirle: que habiendo determinado no ir a España, a celebrar en persona el canje de nuestro tratado con Su Majestad Católica por considerar que mi permanencia en Londres es más interesante para los negocios de la República y haciendo uso de la facultad discrecional que se me concede, me hallo en el caso de no poder tampoco atender inmediatamente al reclamo del General Flores contra el gobierno español, que Vuestra Señoría me recomienda; pero pienso dar desde aquí, todos los pasos que estuvieren a mi alcance para promoverlo.

Me reitero de Vuestra Señoría muy atento servidor que besa sus manos.

Felipe Molina

Nº 217

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Con la estimable nota de Vuestra Señoría Nº 52 de 8 de octubre recibí las copias que se sirve acompañarme de la reclamación hecha últimamente por el gobierno de

Nicaragua y de la contestación que se le dio por el Ministerio que es a cargo de Vuestra Señoría. Esta me pareció tan acertada, que pasé expofesamente a casa del Ministro Americano, a referirle lo ocurrido, llamando en atención a la conducta leal, circunspecta y consecuente que observa el Gobierno de Costa Rica, y no pudo dejar de elogiarla, manifestándome "que pronto se arreglarían todas nuestras diferencias: que la Gran Bretaña y los Estados Unidos se ocupaban de ello; y que solo así podrían cortarse".

Aunque estas expresiones nada tienen de oficiales, me ha parecido conveniente elevarlas a conocimiento de Vuestra Señoría. No sé si he comunicado a Vuestra Señoría que pienso presentar al mencionado Ministro un informe sobre las cuestiones territoriales, para lo que pueda influir en la opinión de su Gabinete.

Reproduzco a Vuestra Señoría las seguridades de mi aprecio, Su atento servidor

Felipe Molina.

Nº 218

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

En 19 del que expira tuve una entrevista con el Vizconde Lord Palmerston, en cuyo acto entregué Su Señoría la carta autógrafa de ese Excelentísimo señor Presidente para Su Majestad la Reina Victoria, y el pliego de Vuestra Señoría para él, que vinieron en la correspondencia del 24 de setiembre.

También le llevé un número del Costarricense en que se inserta el título de Diego de Artieda y el testimonio del mismo título sacado del Archivo de Sevilla; haciéndole observar la importancia de dicho documento. Le leyó delante de mí, y me ofreció tenerlo presente, quedándose al efecto con el impreso.

Pasando después a hablar del estado de nuestros asuntos, me dijo Su Señoría que lo único que le había propuesto a Marcoleta era que el se sujetase la cuestión de Nicaragua con los Mosquitos a la mediación de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña, juntamente con las demás cuestiones pendientes entre Nicaragua y Costa Rica de modo que todo se arreglase al mismo tiempo. Refiriendo yo enseguida las diversas especies que me contó Marcoleta en octubre (ver mi nota Nº 198) me respondió Su Señoría "Mr. M. goes rather too quick. . . very funny little man". **El Sr. M. camina demasiado de prisa . . . es un hombrecito muy divertido.** Palabras muy significativas y que no deben divulgarse.

Luego se tocó el asunto del Salvador, y Su Excelencia manifestó mucho sentimiento de verse precisado este gobierno a emplear medios coactivos diciéndome que el Almirante Phipps Hornby arreglaría el asunto. No hay como explicar la torpeza del gobierno del Salvador, y es la mayor ilusión, si aquellas Autoridades, esperan que los Estados Unidos intervengan en su favor, cuando no se han empeñado en favor de Nicaragua, donde tienen un motivo tan grande para esforzarse. No se puede menos de deplorar tanta obsecación. Por último al retirarme me preguntó Su Señoría "qué había venido a hacer a Europa el general Castro" y le contesté lo que me pareció, conforme a la verdad.

Todo lo que pongo en noticia de Vuestra Señoría para su inteligencia, quedando con alta consideración y respeto de Vuestra Señoría atento servidor,

Felipe Molina.

Nº 219

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

El señor Lafond me dice que no consiente que se haga ninguna alteración a la contrata de Boca Toro pues sabe que el Congreso la aprobó sin variarle una coma y que tal es la opinión de los doctores Castro y Toledo.

Sin embargo yo considero que la Legislatura por un nuevo decreto puede hacer las reformas que guste, pues todavía (a lo menos por mi parte) no se ha comunicado al contratista formalmente el decreto de aprobación.

Sírvase Vuestra Señoría manifestarlo así al Excelentísimo señor General Presidente, en satisfacción a lo que Vuestra Señoría me previene por su apreciable Nº 53 de 9 de octubre.

Soy de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina

Nº 220

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Con la apreciable nota de Vuestra Señoría Nº 54, fecha 2 del pasado anterior; llegó a mi poder el tubo de lata dentro del cual se sirvió Vuestra Señoría remitirme la ratificación de nuestro Tratado con Su Majestad Católica y las demás piezas que me refiere, habiendo costado dicho tubo el enorme porte de L 3. 13. 6 = 18 pesos 3 rs. porque vino por la estafeta en clase de carta, cuando se hubiese venido en clase de encomienda solamente hubiera costado 5 chelines. Pero es preciso advertir que las encomiendas no vienen por la estafeta. Bajo conocimiento se habría reducido a L 1 de gasto.

Impuesto de todo y considerando que mi asistencia personal al canje de dicho Tratado no es indispensable, respecto a haberse mandado la credencial pedida para el señor de Nájera, mientras que mi presencia en ésta Corte de Londres es sumamente interesante en el estado actual de las cosas, he juzgado que debía permanecer aquí, como voy a verificarlo.

En tal virtud, después de haber hecho poner un hermoso forro al Tratado con las armas de la República, lo envió a Madrid por medio de un mensajero que despacha, el día de mañana el señor Embajador español a su gobierno. Va dirigido al señor don Miguel de Nájera con el diploma que le pertenece, y comunicaciones de ésta Legación a la Secretaría de Estado. No me cabe duda de que el canje se celebrará al momento, y con tantas ventajas

como si yo fuese personalmente a ejecutarlo; pero si ocurriese algún embarazo, me pondré en marcha sin pérdida instante

Aprovechando la misma oportunidad, envío también la patente de Cónsul al señor don Manuel María de Tapia.

El poder que autoriza al señor Herrán para negociar con el gobierno francés el tratado especial de convenio que se desea, se lo he dirigido ya por cuenta de don Gabriel Lafond. El señor Herrán tiene ya todas las instrucciones necesarias sobre el particular.

Observo lo que Vuestra Señoría me dice en cuanto a haber notado, en una comunicación del Marqués de Lorenzana y en otra más que habían sido abiertas y las creadas posteriormente. No recuerdo si alguna vez he practicado yo semejante operación. En las oficinas inglesas no hay, por otra parte, la menor probabilidad de que se cometa un abuso de esta clase. Si no fue obra mía, solo en San Juan o en San José puede haber sucedido. No le quepa a Vuestra Señoría la menor duda. Sin embargo es preciso advertir que yo recibo abiertas todas las cartas del señor Lorenzana; bajo sello volante. Esto es: con el sello puesto en un pedacito de papel separado de la cubierta.

Todo lo que digo a Vuestra Señoría para su satisfacción renovándole las seguridades de mi distinguido aprecio.

Su atento servidor

Felipe Molina.

N^o 221.

Londres, noviembre 30, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de pasar a manos de Vuestra Señoría copia inglesa, (porque no he tenido lugar de hacer una versión castellana) del proyecto de arreglo postal que he presentado. Los artículos de que consta están tomados, ya del tratado existente con Nueva Granada, ya del ajustado con los Estados Unidos. Se me ha asegurado que aún cuando no se estipule una convención formal, se rebajarán los portes.

He mandado suscribir a ese gobierno al "Herald" de Nueva York, cuyo periódico comenzará Vuestra Señoría muy pronto a recibir directamente. Como se ocupa tanto de los negocios de Centro América, me ha parecido que ese Ministerio no debe carecer de él. Cuesta solamente (5\$) cinco pesos al año.

Por el último vapor no he recibido la colección de gacetas y de impresos que Vuestra Señoría acostumbra enviarme. Se lo aviso para su inteligencia; quedando su muy atento servidor.

Felipe Molina.

Proyecto de Convención Postal

El gobierno de Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y el gobierno de la República de Costa Rica deseando promover las amistosas relaciones existentes entre los dos países, facilitando la comunicación por correo entre el Dominio Británico y el Territorio de la República, han acordado concluir una Convención para tal propósito que dice así:

El Director General de Correos de Su Majestad Británica con autorización del Lord Comisionado del Tesoro por una parte y su Excelencia el señor Presidente de la República de Costa Rica por otra parte. Habiendo comunicado uno con otro sus respectivos poderes han convenido y concluido los siguientes artículos:

Artículo 1º

Por cada carta que no exceda el peso de media onza inglesa, procedente de Costa Rica vía Greytown, y destinada a cualquiera parte del Reino Unido, o con intención de ser tramitada por medio del Reino Unido a las Colonias inglesas y Posesiones o para otros países y viceversa, será pagada en la Oficina de Correos de Gran Bretaña con un sello por valor de 1 chelín si es transportada en los buques británicos o una tarifa postal de 8 peniques si es transportada por barcos privados. Para carta de mayor peso, la escala de tarifas será la misma aquella fijada para la correspondencia entre el Reino Unido y las Colonias de las Indias Occidentales Británicas, es decir, sobre cada carta de más de 1/2 onza, sin exceder de 2 Onzas, 4 tarifas. Sobre 2 onzas sin exceder de 3, 6 tarifas. Sobre 3 onzas sin exceder de 4,8 tarifas y así sucesivamente agregando 2 tarifas por cada onza o fracción de una onza sobre la primera onza.

Cartas de Costa Rica enviadas por medio del Reino Unido a la Colonias o posesiones Británicas o a otros países, lo mismo que cartas desde las colonias o posesiones británicas o desde países extranjeros enviadas por medio del Reino Unido a Costa Rica estarán sujetas a las mencionadas tarifas de porte, las tarifas adicionales serán pagadas sobre las cartas que vengan o vayan desde dichas Colonias y Posesiones y países extranjeros.

Artículo 2º

Para cada carta que no exceda del peso de media onza inglesa, que sean transportadas por los barcos británicos desde la Colonias de Gran Bretaña en las Indias Occidentales vía Greytown y viceversa tienen que pagar en las oficinas de Correo Británicas, el porte de 4 peniques por las cartas de mayor peso el porte de conformidad con la escala que se estableció en el artículo precedente.

Artículo 3º

Por cada carta que no exceda el peso de media onza inglesa, que sean transportadas en barcos británicos desde cualquier puerto extranjero en los cuales pueden hacer escala, con la excepción de Martinica y Guadalupe hacia Costa Rica vía Greytown y viceversa, debe pagar en el puerto de su despacho, al Agente de la Oficina de Correo

Británica, el porte de 1 chelín; y por las cartas de mayor peso el porte en conformidad a la escala establecida en el Art. 1º.

Artículo 4º

Por cada carta que no exceda el peso de media onza inglesa, que sea transportada desde el Reino Unido hacia Costa Rica vía Greytown, y para las otras cartas que no excedan el peso de media onza inglesa las cuales son transportadas desde Costa Rica hacia el Reino Unido en la misma ruta, cualquiera que pueda ser el destino de las cartas, y que son transportadas en buques ingleses o privados, deberán pagar en la Oficina de Correos de Costa Rica el porte simple de medio real en la moneda corriente costarricense, para las cartas de mayor peso, el porte conforme a la escala establecida en el artículo 1º

Artículo 5º

Sobre los periódicos enviados vía Greytown en los barcos ingleses hacia Costa Rica desde el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda la suma de 2 centavos, en la moneda corriente costarricense si es pagada en la Oficina de Correo de Costa Rica, y la suma de 1 penique si es pagada en la Oficina de Correo Británica.

De esta manera, los periódicos en cualquier idioma, publicados en el Reino Unido conforme las leyes británicas que regulan su publicación y circulación tendrán que pagar en el Reino Unido la tarifa de 1 penique y en Costa Rica la tarifa de 2 centavos por cada periódico.

La misma tarifa de 1 penique y dos centavos respectivamente serán pagadas sobre los periódicos que sean enviados vía Greytown en los barcos británicos o en barcos privados desde las Colonias o posesiones británicas hacia Costa Rica, o desde Costa Rica hacia las colonias o posesiones británicas sin pasar por el Reino Unido.

Sobre los periódicos enviados vía Greytown, por los barcos de correo británicos, entre Costa Rica y otros puertos extranjeros en los cuales tocan, el porte de dos peniques si son pagados en la Oficina de Correos Británica y la suma que no exceda los cuatro centavos en moneda costarricense, si son pagados en la Oficina de Correos de Costa Rica, por cada periódico.

A fin de disfrutar de la Reducción del porte arriba mencionado los periódicos no deben llevar nada escrito y deben ser enviados con bandas y los extremos descubiertos para ser fácilmente examinados.

Los periódicos que no sean enviados en las condiciones arriba mencionadas serán considerados como cartas.

Artículo 6º

La presente Convención comenzará a regir después del canje y de la ratificación consiguiente.

La Convención es válida por cinco años desde la fecha del canje y de ratificación que tendrá lugar en [ilegible]

Después del término de los dichos cinco años, la presente Convención puede

continuar en efecto por 5 años más, y así sucesivamente hasta que alguna de las dos partes notifique a la otra su deseo contrario y tal notificación debe ser hecha lo menos 12 meses antes de la expiración de cada período de 5 años.

En testimonio de lo cual, las partes respectivas han firmado la Convención presente, y han imprimido sus respectivos sellos.

Fechado en [ilegible] en el día [ilegible] en el año del Señor de 1850.

El documento original está en inglés, traducción de la recopiladora

Nº 223

Londres, Diciembre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Con referencia a mi nota Nº 125 de 30 de noviembre en que avisé a Vuestra Señoría haber girado con aquella misma fecha y número a favor de los señores Todd Naylor y Compañía de Liverpool por cantidad de 1.700 pesos pagadera a tres meses vista, debo manifestar a Vuestra Señoría que es condición convenida con dichos señores que el pago de la referida letra no podrá demorarse por más tiempo que seis meses después de su vencimiento.

Yo espero que este plazo será suficiente para providenciar al pago.

Con invariable aprecio, me reitero de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 224

Londres, Diciembre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría factura de un cajón de mapas de Centro América que por este vapor y a consignación de los señores A.L. Beschor y Compañía remito a ese Ministerio.

Me pareció conveniente comprar esta nueva carta geográfica, en el número crecido de cien ejemplares por hallarse en ella representado con bastante exactitud el territorio de nuestra República, y para dar a su editor un ligero testimonio de aprecio por el esmero que ha puesto en tan interesante obra. He hecho compra por cuenta del fisco, calculando que no será difícil distribuir los mapas entre las oficinas y funcionarios públicos; pero si fuere desaprobada dicha compra, suplico a Vuestra Señoría se sirva disponer que se expendan los mapas por mi cuenta a costo y costo.

Entretanto, habiéndome suplido los fondos necesarios para cubrir su importe el señor don Eduardo Wallerstein, me he tomado la libertad de girar a cargo de Vuestra Señoría y orden de dicho Señor por el valor de \$323 y 4 rs. pagadero el 15 de febrero próximo venidero; cuya letra suplico a Vuestra Señoría tenga la bondad de aceptar y mandar saldar a su vencimiento bajo el concepto atrás expresado, esto es: por cuenta del Erario o por la mía.

No omitiré poner en conocimiento de Vuestra Señoría que el señor Marcoleta intentó en vano persuadir al grabador que variase las fronteras; dirigiéndole una comunicación oficial en que declara que Nicaragua no reconoce otros límites que el Reventazón, San Alfonso, Bagaces y el Salto. El grabador no se ha tomado siquiera el trabajo de contestarle. Esta ocurrencia no deja de ser curiosa.

Si se me remitiesen materiales, yo haría litografiar a poco costo un mapa de la República en escala mayor. No costaría arriba de cien pesos.

Sírvase Vuestra Señoría poner todo lo expuesto en noticia del Benemérito señor Presidente y aceptar las seguridades de mi distinguida consideración, con que soy de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 225

Londres, Diciembre 16, 1850

Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de La República

Por el último paquete que llegó a Southampton el 12 del corriente, y salió de San Juan el 2 de Noviembre no tuve el honor de recibir ninguna correspondencia de Vuestra Señoría, y como tampoco vinieron cartas particulares de esa República presumo que la falta es debida a algún contratiempo que el conductor de la valija haya experimentado en el tránsito de esa capital al referido Puerto, que retardase su marcha y le impidiese cumplir su viaje antes de la salida del vapor.

Considero pues que por el inmediato correo llegará a mi poder la correspondencia del 24 de Octubre, junto con la del 9 de noviembre, lisonjeándome entre tanto con la esperanza de que la República prosigue en su marcha tranquila y venturosa.

Por mi parte nada nuevo tengo que comunicar a Vuestra Señoría. En el asunto de mediación se aguarda siempre la respuesta de Nicaragua. Con respecto al de maestros, no podré obrar sin recibir instrucciones terminantes de ese Ministerio.

Supongo que el señor Herrán, que se halla en París, dará cuenta a Vuestra Señoría de los progresos que haya hecho en su negociación con el gobierno francés, relativamente a la rebaja de los derechos del café.

He observado que los comerciantes de Glasgow han firmado un Memorial, solicitando del Parlamento la supresión de los derechos diferenciales que pesan sobre el café extranjero. Yo no dudo que esta petición será secundada por el comercio de otras plazas. Hace tiempo que se habla sobre la necesidad de acordar semejante medida. Yo haré lo que estuviese a mi alcance para promoverla.

Acompaño a Vuestra Señoría un pliego del Ministro Lorenzana; y suplicándole se digna presentar el homenaje de mis respetos al Benemérito General Presidente me reitero de Vuestra Señoría muy obediente y humilde servidor.

Felipe Molina

El pliego de Lorenzana no apareció. Nota de la recopiladora.

Nº 226

Londres, Diciembre 16, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Me es sumamente sensible tener que ocupar la atención de Vuestra Señoría otra vez con el cansado capítulo de los envíos de impresos; pero Vuestra Señoría observará que no es una materia tan insignificante puesto que el gravamen de los costos recaea, o sobre el fisco, o sobre el peculio de los agentes de la República; y como debe suponerse que nuestras relaciones internacionales se multiplicarán cada día más, conviene poner desde luego un cuidado especial sobre este punto.

Por sugestión mía, hace tiempos que Vuestra Señoría ha entablado el orden de remitirme en un paquete o caja todas las gacetas e impresos destinados tanto a la Legación de mi cargo, como a los otros Agentes diplomáticos y consulares, bajo el concepto de que el bulto se debe embarcar en San Juan como encomienda "fuera de valija", se pueden mandar imprimir las fajas. Cada paquete no debe traer más que una, doblada transversalmente y no de punta a punta como se ha hecho en los últimos envíos.

Yo me atrevo a recomendar a Vuestra Señoría que mande observar a la Administración General, la forma en que van empaquetados los periódicos que se remiten de Europa a diversos individuos de ese país, y que se procure imitar el doblar, la colocación de la faja, la claridad de la dirección, el pegue, etc. etc.

Sírvase Vuestra Señoría dispensar que lo incomode tanto con estas pequeñeces, y acepte las seguridades del distinguido aprecio con que me suscribo su atento servidor.

Felipe Molina.

Adición

A cada Ministro, o Cónsul su paquete por separado, dentro de valija y no por mano de Beschor. Suplico que no se olvide al señor de Tapia, Cónsul de España.

Acompaño a Vuestra Señoría original una carta del señor Gutiérrez, nuestro Comisionado en Sevilla que manifiesta el progreso de sus trabajos.

Felipe Molina.

(Nº 226 a)

Sevilla, 29 noviembre, 1850

Señor don Felipe Molina

Muy señor mío, como se sirvió usted avisarme en su última que no tenía día fijo para su salida de Londres, no me atreví a remitir a usted la copia del documento que había sacado y que de acuerdo con el señor Nájera he retenido en mi poder hasta que obtenidas noticias de usted otro caso me mandase.

Yo he continuado mis investigaciones, aunque sin mandar contraer certificación porque quería que usted tuviera conocimiento de lo encontrado y tampoco he dispuesto se contraiga de la sublevación de los indios talamacas porque el original de que ha de sacarse tiene ciento seis hojas. Estoy pues en el caso de dirigir mis impertinencias por conducto del señor Nájera y manifestarle que en los Indices del Archivo se ha hallado lo siguiente:

Sobre la solicitud hecha a las Autoridades de Guatemala para que se les encomiende la población del Cabo de Camarón que es entre Honduras y Veraguas, que no estando comprendido en el descubrimiento hecho por el Capitán Artieda, se remite relación de lo que tiene en longitud y latitud, con qué Provincia confina, etc.

Copia de las relaciones que hizo de Costa Rica el señor Diego Velázquez Ramírez visitador de dicha Provincia y Nicaragua y memorial que dio en el Consejo de Indias.

Copia de la carta del doctor don Pedro Sánchez que trata de la Provincia de Costa Rica y Nicaragua.

Comunicación a la ciudad de Cartago sobre las diligencias practicadas por el descubrimiento de un puerto a la parte del Norte muy fondeable.

En el legajo de Talamanca hay un documento que expresa el número de indios que tiene la conquista de dicha Provincia, sus pueblos, caminos y distancias de unos pueblos a otros.

Espero tenga usted la bondad de dar sus órdenes a su afectísimo servidor que besa sus manos

José María Gutiérrez y Hurtado.

Nº 227

Londres, 16 diciembre, 1850

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Con esta fecha y número me he tomado la libertad de girar otra vez a cargo de Vuestra Señoría y a la orden del señor don Eduardo Wallerstein, por el valor de quinientos doce pesos cuatro reales, (512 pesos 4 reales.) pagaderos al 31 de marzo de 1851. Lo que

aviso a Vuestra Señoría; espero que se servirá aceptar y mandar cubrir dicha letra a su vencimiento por cuenta de mis sueldos.

Soy de Vuestra Señoría muy obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

Existen don cartas N^o227, fechadas en Londres el 16 de diciembre, la segunda que encontramos en la Sección de Hacienda 6040 F260 es casi una copia de la que aquí transcribimos, solo que el monto a pagar son 515 pesos con 4 reales. Nota de la recopiladora.

**AÑO
1851**

Londres, Enero 1º de 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Son en mi poder las muy apreciables notas de Vuestra Señoría N^{os} 55 y 56 de 24 de octubre, y N^o 57 de 2 de noviembre e impuesto de su contenido debo manifestar a Vuestra Señoría.

Que cuando dí al señor Gómez el nombramiento de Secretario en la Legación de España fue solamente para que figurara como tal, sin ocuparlo en nada. Así fue que nunca me redactó ni copió carta ni nota alguna. Tampoco asistió a las conferencias, ni a la composición del acta; que él no vio ni firmó sino cuando ya estaba todo concluido. Sus servicios se redujeron a mostrarme las casas de algunos individuos, pues él estaba tan aislado que no conocía a ninguno de los personajes que hoy gobiernan la España, y yo llevé cartas de recomendación para las notabilidades de todos los partidos. Vuestra Señoría podrá formarse juicio de la cautela con que procedí por la circunstancia de no aparecer la letra del señor Gómez más que una vez en todos mis trabajos. Esto es cuando puso la firma atrás referida. Preferí valerme de malos escribientes. Por lo demás poca probabilidad hay de que me vuelva a encontrar con el señor Gómez que se halla ahora en Nueva York de tránsito para Guatemala.

He notificado al señor Fyler lo que Vuestra Señoría me escribe respecto a los contratos celebrados con dicho señor. A mí no me queda ya nada que exponer sobre el particular, ni me corresponde otra cosa que obedecer con el debido acatamiento las disposiciones de esas autoridades, haciendo votos porque nos conduzcan al término deseado. Acostumbrado como estoy a humillar mi opinión propia ante las opiniones ajenas, todo me parece bien mientras que el interés público sea el único móvil que domina en los acuerdos y así me persuado que sucede en la época presente. Por los términos en que está concebida la nota de Vuestra Señoría infero que no debo ocuparme en promover el ajuste de otros contratos sobre las mismas materias.

Congratulo de nuevo a ese gobierno por la continuación de la paz que disfruta la República, a merced de la prudencia y rectitud de sus dignos mandatarios.

Me es satisfactorio anunciar a Vuestra Señoría que el señor Marqués de Pidal en carta fecha 12 del próximo anterior, me escribe que no habría embarazo para efectuar el canje de nuestro tratado, con el Comisionado Nájera; y según los avisos que tengo se estaba ya extendiendo la copia, y en la semana siguiente a la expresada fecha iba a practicar dicha operación de canje pero no aguardo el Tratado hasta el 7 del que rige, en que llegará a esta ciudad el correo de gabinete que ha debido salir de Madrid, justamente el día de la fecha.

Permítame Vuestra Señoría indicar la conveniencia de que nuestro Presidente dirija a Su Majestad Católica una carta autógrafa de congratulación por el Tratado. Igual demostración debería hacerse al Soberano Pontífice por la erección de Mitra. Si se resolviese mi regreso, espero que Vuestra Señoría no omitirá el enviarme las correpondientes cartas de retiro; especialmente para la Reina Victoria. Con el diploma del señor Nájera no vino comunicación ministerial.

Por el penúltimo vapor vino don Pablo Chamorro en clase de portapliegos del gobierno de Nicaragua. Se me asegura que su principal objeto ha sido el de traer al señor Marcoleta credencial e instrucciones para que pase a Washington con el encargo de modificar el tratado pendiente entre los dos países, y ponerlo en armonía con el tratado Bulwer-Clayton.

Tanto el Ministro, como el mensajero dichos se hallan actualmente en París de donde se dice que volverán para marchar a Norte América tan luego como puedan negociar una libranza de 800 pesos sobre Nueva York que se les ha dado por toda habilitación.

Como los nicaragüenses son tan impresionables están electrizados a consecuencia del tratado que celebró Marcoleta con la España, y cada uno de los actuales mandatarios, el Director, el general Muñoz, el Obispo, etc. etc. le escribe en particular felicitándole y dándole las gracias por sus buenos servicios. ¿Qué será cuando reciban el informe de su entrevista con Lord Palmerston en Broadland durante el mes de octubre; y el relato de las grandes concesiones que creyó haber conseguido? Sin embargo más tarde les llegará la áspera contestación que se le dio por escrito sobre el reclamo relativo al suceso de Selva. Sé de buena letra que se le han hecho reconvencciones verbales muy duras por su ligereza en publicar especies inexactas respecto a la aduana de San Juan. Todas sus esperanzas resultaron ilusiones.

Yo me he dirigido a Lord Palmerston, consultándole si convendrá que me traslade a los Estados Unidos y caso de contestarme afirmativamente procuraré tomarle la delantera al señor Marcoleta.

El asunto de Convención Postal está en curso en las oficinas del ramo.

Hablando confidencialmente con el Ministro americano sobre la impracticabilidad del gran canal, me dice que esté seguro que se hará a todo trance; y si no fuese posible de otro modo, a costa de su gobierno asociado con la Gran Bretaña.

He dado curso sin demora alguna al pliego de Vuestra Señoría para el Marqués de Lorenzana.

Excité al señor Herrán para que indagase qué negociaciones se cruzaban entre el señor Marcoleta y el príncipe Luis Napoleón, y me contesta que les parece no existir ninguna; mas yo me inclino a creer que sí.

No me ocurre otra cosa que decir a Vuestra Señoría y aguardando sus órdenes me reitero con el mayor respeto su obediente servidor.

Felipe Molina.

Londres, Enero 16, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo el honor de acompañar a Vuestra Señoría original la nota que le dirijí al Ilustrísimo señor don Miguel de Nájera Mencos, Comisionado especial de ese gobierno para el canje de nuestro Tratado con Su Majestad Católica dando cuenta a Vuestra Señoría de los términos en que se verificó tan plausible acto, con fecha 21 de diciembre próximo pasado, como aparece de la Gaceta Oficial de Madrid, de que también incluyo un N^o que contiene la inserción del tratado por completo.

El ejemplar de este ratificado por Su Majestad la Reina Isabel, lo remito a Vuestra Señoría por el presente vapor, recomendado a los señores A.L. Beschor y compañía de San Juan. Va dentro de una hermosa caja de nogal con que lo entregó el Ministro español, y la cual para mayor seguridad contra averías yo he hecho forrar en lata, y cubrir con otra caja de madera ordinaria. Espero que llegará en la mejor condición. Junto con el tratado se encuentra el acta del canje original.

El señor Nájera me manifiesta que el señor Ministro Pidal, como el Subsecretario Caballero, el Jefe de Sección Riquelme, y los demás individuos de la Secretaría de Estado se esforzaron en acelerar el despacho de la ratificación; y a merced del interés que tomaron pudo ejecutarse el canje a los 14 días de recibida en Madrid la ratificación de Costa Rica. Lo que prueba las favorables disposiciones del Gabinete español hacia nuestro país.

Con respecto al señor Nájera, sus servicios son tanto mas recomendables, cuanto que su salud se halla muy achacoso, y que se halla continuamente rodeado de infinitas ocupaciones. Pero prescindiendo de todo, se consagró a evacuar sin dilación la comisión de ese gobierno.

Juzgo de mi deber hacerlo presente a Vuestra Señoría para que se le rindan directamente las debidas gracias, y que sepan nuestros compatriotas que el señor Nájera ha adquirido un título eterno a la gratitud de la República.

También me parece oportuno que se hagan demostraciones públicas de regocijo a la llegada del Tratado, o de la noticia. Que el señor Presidente escriba a la Reina una carta autógrafa de congratulación. Que se mande colocar su retrato en el Salón del Congreso, y otros actos por este estilo. Y si yo debiere permanecer en Europa; puedo hacer un viaje expreso a España, a felicitar a la Reina.

Aunque no se pudo conseguir ninguna explicación relativa a límites, creo que su falta no nos perjudicará, porque está bien claro que la renunciación de Su Majestad comprende el Guanacaste.

El señor Tapia va a ser reconocido en el carácter de Cónsul General, bajo los conceptos que expresa la nota del señor Ministro Pidal que acompaña a Vuestra Señoría en copia; y a la cual he contestado de conformidad.

Por un olvido que no puedo explicar, se quedó atrás, la copia del título librado a

Diego de Artieda, que vino de Sevilla, y que debí remitir a Vuestra Señoría en septiembre último. La paso ahora a manos de Vuestra Señoría, conservando el testimonio auténtico, para que ese Ministerio tenga constancia de su existencia en el archivo de Indias.

El señor Marcoleta aguarda que venga la ratificación del tratado que él celebró por parte de Nicaragua para marchar a España, y enseguida a los Estados Unidos.

He escrito al señor Nájera preguntándole, el costo que tendrá un retrato de la Reina Isabel de cuerpo entero, tocado por un buen artista; y si el gasto no fuere muy crecido, daré la orden de que se haga.

Renuevo a Vuestra Señoría las seguridades de mi invariable aprecio, como su obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

(Nº 237 a)

Madrid, 29 de diciembre de 1850

**Señor don Felipe Molina
Plenipotenciario de la República
de Costa Rica en Londres**

Muy señor mio:

He tenido la honra de recibir la comunicación de Vuestra Señoría de 30 de noviembre último en que, al incluirme la patente de Cónsul General de Costa Rica en España a favor de don Manuel María de Tapia, pide se le extienda el correspondiente execuatúr.

Desde luego se hubieran satisfecho los deseos de Vuestra Señoría pero contiene la patente referida dos cláusulas que según las prácticas tradicionales del Reino no pueden autorizarse en el Execuatúr que debe recaer sobre aquel nombramiento. En primer lugar no es posible reconocerle como Cónsul General en **todos** los Dominios de España; sólo si en la Península e Islas Baleares, en aquellos puntos en que no exista en lo sucesivo Cónsul de Costa Rica. Tampoco se reconoce la autoridad de un Cónsul, aunque sea General, de nombrar otro Cónsul, debiendo limitarse a expedir su patente a los vicecónsules o Agentes Consulares en aquellos puntos de su marco consular que crea necesario.

No dudo que Vuestra Señoría, se hará cargo de estas observaciones y si se aviene a ellas se extenderá el execuatúr que pide a favor del señor Tapia tan luego como Vuestra Señoría se sirva contestarme.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi distinguida consideración beso las manos de Vuestra Señoría su atento seguro servidor.

Pedro J. Pidal

Nº 238

Londres, Enero 16, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica:**

Impuesto de lo que Vuestra Señoría se sirve prevenirme en su apreciable nota Nº 63 de 23 de noviembre último, con relación al nombramiento de Obispo, he escrito al Márques de Lorenzana recomendándole, procure que los deseos de ese gobierno, queden satisfechos a la mayor brevedad posible, con arreglo a las instrucciones que se le envían.

Di curso, sin pérdida de instante al pliego que vino dirigido para dicho señor Ministro; y lo he autorizado para que libre sobre mí las cantidades que necesite, ya sea para sí por cuenta de sueldo, ya sea para expensas de Bulas.

Puede ese gobierno descuidar en que no dejaré de proporcionarle los fondos precisos; y si no lo he verificado antes ha sido por no gravar al erario de la República, con el pago de intereses y cambios, a menos que lo exija una urgencia imperiosa. Nada se adelantaría con poner dinero en manos de nuestro Agente anticipadamente. De aquí a Roma no hay más que diez días; y en el momento que yo sepa que Su Santidad ha acordado el nombramiento de un Obispo, enviaré al señor Lorenzana, o entregaré aquí a su orden, la cantidad de mil pesos que se me previene, o cualquiera otra que necesite. Así se lo he manifestado.

He llamado su atención al mismo tiempo a la posibilidad de que el Obispo de Nicaragua, por medio de informes siniestros, intente frustrar la provisión de la Mitra de Costa Rica.

Acepte Vuestra Señoría las seguridades de mi aprecio.

Su obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 239

Londres, Enero 16, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Son en mi poder todas las comunicaciones de Vuestra Señoría marcadas con los números 58 a 64, de 23 de noviembre último, y satisfago separadamente a aquellas que exigen contestación.

Me tomo la libertad de acompañar a Vuestra Señoría una relación circunstanciada de las reglas que deben tenerse presentes para el envío de la correspondencia, periódicos impresos de ese gobierno, destinados a esta legación y a sus demás agentes en Europa.

La encomienda de periódicos por el último vapor vino otra vez dentro de valija, y se

me pedían once libras esterlinas y pico de porte; pero habiendo ocurrido en persona a la administración general de correos; y resultado no contener el cajón más que periódicos, se me entregaron éstos, cobrándoseme de portes, solamente dos peniques por cada periódico esto es: nueve chelines por los 54 que venían.

Sin embargo esto no se podría repetir por cada vapor, sin cansar a los funcionarios de la administración, y obligarme a dar pasos que siempre son odiosos. Por otra parte las personas residentes en San Juan, abrumadas con sus propios negocios, no tienen tiempo para atender a pequeños encargos sin ningún lucro; y por tanto opino que ese ministerio envíe todo lo oficial de estafeta a estafeta en el mejor orden posible, sin valerse de intermediarios, salvo en casos extraordinarios. Para mayor seguridad, convendría establecer, como se practica en Europa, que en cada carta o paquete, se estampille (o escriba provisionalmente) la fecha en que se despacha de San José; y que no deje de facturarse nominalmente la correspondencia del gobierno por lo menos.

Soy de Vuestra Señoría muy atento Servidor.

Felipe Molina.

La convención Postal se tramita en los Ministerios. Ha pasado a informe de la Tesorería.

(239 a)

Reglas que se deberán observar en el despacho de la correspondencia, periódicos e impresos del gobierno de Costa Rica para sus agentes en Europa.

1º Aunque hasta aquí todos los envíos se han estado haciendo por medio de los señores Beschor y compañía nuestros Comisionados en San Juan; juzgo que no hay necesidad de valerse de ninguna escala, y que la correspondencia vendrá con toda seguridad de estafeta a estafeta. Por tanto se puede seguir en adelante el sistema que parezca mejor.

2º Los pliegos y periódicos para Inglaterra y Francia se rotulan y despachan directamente a su destino.

3º Los pliegos para España, Italia y Alemania debe venir bajo cubierta a nuestro agente en Londres o en París.

En cuanto a periódicos como no se permite poner una faja encima de otra, será preciso escribir arriba por entero el rótulo de la persona a quien se destinan con las señas de su domicilio; y luego poner abajo "al cuidado de N.N.". París o Londres.- indicando también el domicilio. De esta manera el intermediario recibe, paga el porte toda la parte de abajo y vuelve a echar el paquete en la estafeta. También se podría poner el rótulo simplemente al agente de Londres o París; escribiendo por dentro en la margen de arriba del periódico para remitir a N. N. Madrid, Roma, etc. etc. Pero este método tiene el inconveniente de dar al intermediario el trabajo de poner nuevas fajas, que le parecerá gravoso cuando no fuere un funcionario asalariado, y hay el riesgo de que se olviden o confundan los paquetes.

4º Conviene advertir que los periódicos pagan un porte muy ligero en todas partes; pero cualquiera impreso que no sea periódico, paga lo mismo que una carta; y si se juntan periódicos con impresos de otra clase en un mismo paquete aunque sea bajo de fajas se

carga al porte de cartas sin distinción. Se debe pues, poner especial cuidado en no mezclar periódicos con otros impresos.

5º Mientras que no se haya celebrado con el gobierno británico la Convención Postal que se pretende, los impresos que no sean diario o periódicos deben remitirse en una de estas dos formas a saber:

1º Siendo muy voluminosos y pesados en clase de **encomiendas**, consignada a los señores Beschor o a cualquiera otra persona de San Juan (donde se pagan 7 1/2 chelines de flete al vapor) para que la dirijan a los señores Dunlop y Scholes u otros agentes en Southampton (allí se pagan 2 1/2 chelines derechos de dique y comisiones). Dichos señores la transmiten a Londres y cuesta la traída 1/2 chelines, cuya partida se cubre junto con la anterior, a la oficina del camino de fierro, por la persona que recibe. Suman 12 1/2 chelines: sea grande o pequeña la encomienda y siempre que su contenido no pague derechos.

2º Mas siendo el impreso ligero, muchas veces será preferible mandarlo como carta recortándole todas las orillas blancas. Las cartas entre San Juan e Inglaterra pagan a razón de 2/4 chelines la media onza o fracción de media onza, aunque no sea más que un gramo.

6º Los periódicos se deben doblar de manera que hagan poco bulto, y aunque se sacudan y tiren, durante su carrera no se descomponga el empaque.

7º Cuando haya que remitir documentos muy voluminosos, se deben mandar con algún pasajero de confianza si se presenta esta oportunidad; dándole el carácter de mensajero o correo de gabinete, a cuyo fin se le libraré un pasaporte en que se exprese esta calidad. Los mensajeros gozan el privilegio de no sufrir registro en las aduanas; y algunas personas buscando esta comodidad suelen viajar con pasaportes de tales; pero para evitar abusos y compromisos, convendría describir en el pasaporte el paquete o valija que conduzca el mensajero, para que el privilegio se contraiga a eso sólo.

8º Una vez que se haya ajustado y puesto en planta la Convención Postal, no habrá más que consultarla y arreglarse a sus disposiciones.

Nº 240

Londres, Enero 16, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

He tenido el honor de recibir la apreciable nota de Vuestra Señoría Nº 58 contraída a comunicarme que convocado expofesamente el Congreso; a sesiones extraordinarias tomó de nuevo en consideración los contratos celebrados con los señores Fyler y Carmichael; expidiendo en consecuencia aquel alto cuerpo el decreto de que Vuestra Señoría me acompaña un ejemplar por el cual fue autorizado el Excelentísimo señor Presidente para resolver las dificultades que se cruzaran y ratificar dichos contratos; en cuya virtud el gobierno había acordado que yo procediera al canje de las ratificaciones, con arreglo a las instrucciones que se me envían, y a la minuta que Vuestra Señoría me incluye, donde constan los términos en que se deseaba quedasen el Art. 1º del contrato referente al Canal marítimo.

Impuesto de todo debo decir a Vuestra Señoría que después de una madura reflexión, tanto para no errar, interpretando mal las intenciones de ese gobierno, como para practicar previamente otras diligencias y recabar garantías en favor de la República; he creído de mi deber aguardar que llegue el próximo vapor, con las ratificaciones en forma y por extenso que Vuestra Señoría me anuncia vendrán. No hay motivo para precipitarnos ni encuentro ventaja alguna en obrar con atropellamiento, después de tan larga inercia.

Con respeto al señor Fyler me he limitado a comunicarle que las ratificaciones están para llegar.

He escrito de nuevo a Lord Palmerston solicitándole de nuevo el apoyo del gobierno británico, para el caso de que dichos contratos sean la señal de un rompimiento por parte de Nicaragua; y antes de entregar la ratificación a los empresarios les pondré por condición esencial, que recaben semejante garantía de una manera positiva.

Finalmente he visto al Ministro americano para activar la mediación, empleando al efecto todos los argumentos de conveniencia para su propio país que podían hacerle impresión, y me ha contestado que no tiene instrucciones para celebrar de pronto ningún compromiso conmigo: que escribirá otra vez a Washington recomendando el asunto: que la tardanza ha consistido en la falta de un representante nicaragüense en aquella capital, en circunstancias que el de los Estados Unidos que existía en León se retiró también: que se pondrá de acuerdo con Lord Palmerston para activar el asunto de la mediación; y que aún hablará con el Sr. Marcoleta, a su tránsito por ésta para los Estados Unidos.

Por mi parte prometo a ese gobierno consagrar una atención preferente a tan importante asunto.

Sírvase Vuestra Señoría manifestarlo así al Excelentísimo señor Presidente; aceptando las seguridades del constante aprecio con que soy de Vuestra Señoría.

Muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 242

Londres, Enero 16, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Acabo de tener una entrevista con Lord Palmerston, y habiéndole manifestado la probabilidad de que esa República fuese atacada por Nicaragua: en consecuencia de las buenas relaciones que mantiene con Inglaterra; y no obstante que ha procurado evitar todo motivo para un rompimiento contestando siempre con moderación a las presuntuosas demandas de aquel Estado, me preguntó ¿qué fundamento había para esperar la guerra?. Le dije que se reclutaba gente en Nicaragua, y que estaba para reunirse la convención de los -Tres Estados confederados lo cual precipitaría sin duda la agresión: que ésta acarrearía la pérdida de la cosecha de café llamando a las armas los brazos que debían emplearse en la agricultura, y que el perjuicio refluiría sobre los capitalistas británicos que tenían fondos en

Todo lo que digo a Vuestra Señoría para conocimiento de ese Supremo gobierno reiterando a Vuestra Señoría las seguridades de mi invariable aprecio como su obediente servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.

(Nº 249 a)

**Oficina de Negocios Extranjeros
21 de enero de 1851**

Señor:

Tengo el honor de informar el recibo de su carta del 30 último, que señala que el señor Marcoleta está a punto de salir hacia los Estados Unidos como Plenipotenciario de parte del Estado de Nicaragua para la conclusión de un tratado entre la República y los Estados Unidos, y en que solicitaba mi opinión con respecto a si sería conveniente que usted también fuera a Washington para cuidar los intereses de Costa Rica que podrían ser afectados por las negociaciones del señor Marcoleta con el gobierno de los Estados Unidos.

Como contestación tengo que declarar que me parece que su presencia en Washington durante esta negociación sería ventajosa para el gobierno de Costa Rica, le adjunto una carta que he dirigido a Sir Henry Bulwer, Ministro de Su Majestad en los Estados Unidos, dándole instrucciones para proporcionarle a usted la protección y buenos oficios durante su estadía en Washington.

Tengo el honor de ser, con gran consideración, señor, su más obediente y humilde servidor.

(Firmado) Palmerston

Copia fiel,

Felipe Molina.

El documento original está en inglés, la presente traducción es de la recopiladora.

Nº 250

Londres, febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo la honra de acompañar a Vuestra Señoría una comunicación que me ha dirigido el Vizconde Lord Palmerston con fecha 28 del próximo pasado, a consecuencia de las reiteradas manifestaciones de mi parte sobre la probabilidad de un rompimiento con Nicaragua y sus resultados.

Yo me persuado que su intercesión con el gabinete de Washington no será inoficiosa; pues Su Señoría me ha manifestado que tiene una entera confianza en las rectas y conciliadoras intenciones del señor Daniel Webster, el ilustre estadista que al presente desempeña el Ministerio de Negocios Extranjeros en aquel país; y que nunca ha existido entre los dos gobiernos un acuerdo mas perfecto que en el día.

No es a mi juicio una guerra formal lo que debemos temer, sino las maquinaciones para promover un pronunciamiento de parte de los mismos habitantes del Guanacaste. De aquí la necesidad de asegurar su lealtad por medio de una buena administración, de beneficios y favores, Bajo tal concepto, estoy tratando de estipular en las nuevas modificaciones de los contratos con los señores Fyler y Carmichael, que una parte de los terrenos concedidos a los empresarios, dentro de los límites antiguos privativos al Departamento, quede a beneficio del mismo departamento, destinado a la instrucción, hospitales, caminos y otras mejoras, cuyo manejo tendrán las municipalidades conforme a las reglas u ordenanzas que el Congreso de la República acuerde sobre el particular.

No dudo que esta idea obtendrá la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

Soy de Vuestra Señoría Señor Ministro obediente servidor.

Felipe Molina

(Nº 250 a)

Oficina de Negocios Extranjeros
28 de enero de 1851

Señor :

Tengo el honor de informar el recibo de sus carta del 10 y 20 del presente mes en que me informaba que el gobierno de Costa Rica sospecha que el gobierno de Nicaragua pueda recurrir a medidas hostiles contra Costa Rica, por lo que le informo a usted que he dado instrucciones al Ministro de Su Majestad en Washington para instar al gobierno de los Estados Unidos a ejercer su influencia sobre el gobierno de Nicaragua para prevenirle a efectuar cualquier ataque hostil contra Costa Rica.

Tengo el honor de ser con gran consideración, señor, su más obediente y humilde servidor.

Palmerston

Conforme Felipe Molina

Señor. Molina

Documento Original en inglés, la presente traducción es de la recopiladora.

Nº 251

Londres, febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo la satisfacción de acompañar a Vuestra Señoría un pliego que contiene varios extractos hechos últimamente de documentos encontrados en el Archivo de Indias de Sevilla.

Según observará Vuestra Señoría esta pieza contiene datos preciosísimos en orden a los primitivos límites de la Provincia de Costa Rica. La luz que arrojan me parece resolver en nuestro favor la cuestión con Nicaragua, por lo que hace al puerto de San Juan; y a la navegación de este río y del gran lago. Nunca imaginé que pudiera encontrarse un deslinde de jurisdicción tan claro y terminante.

En cuanto a la frontera con Nueva Granada, la investigación ofrece un resultado desfavorable para nosotros hasta aquí.

Según concibo los dominios señalados por la Corona de España al gran descubridor y sus descendientes se encontraban justamente situados en la Bahía de Boca Toro; pero como dichos dominios en época posterior se reincorporaron a la corona, es probable que entonces, se haya puesto aquella porción de territorio, bajo la jurisdicción de la Capitanía General de Guatemala. Se prosiguen los trabajos en el archivo con el fin de procurar una prueba concluyente sobre este punto.

Ese gobierno deberá tomar en consideración y determinar si conviene dar publicidad a los documentos obtenidos.

Aguardo que Vuestra Señoría no dejará de remitirme la copia íntegra que le he pedido, del decreto Federal dado en 9 diciembre 1825, aprobando la anexión del Guanacaste a Costa Rica.

Quedo de Vuestra Señoría muy atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 252

Londres, febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

El adjunto pliego del Marqués de Lorenzana impondrá a Vuestra Señoría del estado de los negocios de Roma. En carta particular me asegura dicho Señor que esperaba conseguir pronto la preconización de alguno de los eclesiásticos indicados por nuestro gobierno. Aguado de un momento a otro la noticia.

La irreparable pérdida que aquel digno Ministro acaba de sufrir, exige una viva demostración de simpatía; y atendidos los importantes servicios que ha prestado y continúa prestando lo considero acreedor a que el Excelentísimo señor Presidente, y el Vicario General le escriban cartas de pésame.

Me reitero de Vuestra Señoría muy atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 253

Londres, Febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

De conformidad con lo que tengo manifestado a Vuestra Señoría en nota Nº 239, de 16 de enero, acompañándole un pliego de instrucciones; y en atención que nuestros agentes intermediarios en San Juan para la transmisión de la correspondencia, suelen a veces hallarse postrados por las enfermedades que son tan frecuentes en aquel clima insalubre; considero de mi deber suplicar a Vuestra Señoría de nuevo que todos los pliegos, periódicos e impresos de ese Ministerio para ésta, y las otras legaciones y consulados de la República vengan en lo futuro de estafeta a estafeta en los términos que he recomendado.

No me ha acusado Vuestra Señoría recibo del cajón que le remití en agosto con Memorias y Bosquejos en castellano. Si no hubiere aún llegado a sus manos sírvase reclamarlo a los señores Beschot y compañía .

Renovando a Vuestra Señoría la expresión de mis respetos y constante amistad,, quedo su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 254

Londres, febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

A pesar de que en nuestra conferencia del 16 de mes que expiró me ofreció Lord Palmerston que tomaría en consideración mi consulta relativa al canje de las ratificaciones de los contratos con los señores Fyler y Carmichael, hasta la fecha no he obtenido ninguna respuesta de Su Señoría, no espero tenerla. En tales circunstancias me he resuelto a verificar dicho canje, bajo condición de que los concesionarios deberán conseguir el apoyo y amparo de su gobierno, en términos de cerrar la puerta a toda agresión hostil contra Costa Rica; y en inteligencia de que mientras no hayan recabado semejante seguridad, la República estará en

libertad de transigir como mejor le convenga sus cuestiones con Nicaragua. Este segundo requisito se consignará en un pacto secreto.

De esta manera juzgo que nada se arriesga en celebrar el canje.

Los contratistas han accedido a todas las modificaciones que Vuestra Señoría me previene en sus cartas N° 58 de 23 de noviembre y N° 71 de 9 de diciembre. Enseguida procederemos a extender un nuevo documento que comprenda las adiciones que ellos juzgan necesarias para llevar la empresa al cabo, el mismo que remitiré a Vuestra Señoría sin pérdida de tiempo para su ratificación.

Con esto creo dejar contestado la muy apreciable de Vuestra Señoría de 9 de diciembre; quedando en mi poder los ejemplares del decreto de ratificación que se sirvió acompañarme; y pudiendo ese Ministerio descansar en que me arreglaré en todo a los acuerdos y deseos del Supremo gobierno, reiterando de Vuestra Señoría señor Ministro, su muy obediente servidor.

Felipe Molina.

Acompaño copia de un párrafo de mi comunicación al Sr. Fyler.

(N° 254 a)

Final de la carta que dirigí al señor Fyler comunicándole la ratificación.

"... es mi deber, sin embargo, el requerir que usted obtenga la seguridad del apoyo y soporte del gobierno de Su Majestad, pendiente del arreglo de la línea limítrofe entre Nicaragua y Costa Rica, para así asegurar un pacífico desarrollo de la empresa.

Como guía adicional, pienso conveniente informar a usted, que mi gobierno ha dejado el arreglo de las diferencias limítrofes con Nicaragua al arbitraje de la Gran Bretaña y los Estados Unidos, de acuerdo a la convención canalera entre estas dos grandes potencias, y que debe ser una solución anexa al intercambio de ratificaciones del presente contrato, que cualquiera operación interoceánica llevada a cabo bajo las concesiones ahí contenidas, debe quedar bajo la protección de las estipulaciones de esa convención. . ."

Original en inglés, la presente traducción es de don Miguel Obregón Loría.

Londres, febrero 1, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Está en mi poder la muy apreciable comunicación de Vuestra Señoría en que aludiendo a la necesidad de arreglar pronto de una manera u otra, las cuestiones territoriales pendientes con el Estado de Nicaragua, se sirve prevenirme: que consagre mi atención de preferencia a perfeccionar la mediación ofrecida por los gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña: que al efecto procure entenderme definitivamente con el señor Secretario de Relaciones Exteriores de Su Majestad Británica; y que cuando lo considere conveniente me embarque para Norte América, y celebre un Tratado de Amistad y Comercio con el Gobierno Angloamericano, al mismo tiempo que la estipulación necesaria en orden a mediación, procediendo Vuestra Señoría a comunicarme otras instrucciones relativas a la materia; y autorizándome en fin para regresar de Washington a Londres, o para retirarme a San José según lo aconsejen las circunstancias.

Me impuse de todo detenidamente y en contestación debo decir a Vuestra Señoría que no es de ahora estoy penetrado [sic] de la exactitud de todos los conceptos que comprende la nota de Vuestra Señoría Nº 70 de 9 de diciembre a que satisfago en la presente; y voy a referir los pasos que he dado bajo tal.

Primeramente, antes de recibir su citada había yo dirigido a Lord Palmerston una extensa exposición en que recapitulando los fundamentos que existen para aguardar una agresión contra esa República, insto para que el gobierno británico adopte medidas capaces de precaverla, y compele a las partes a que ventilen sus diferencias pacíficamente.

Hasta ahora no me ha contestado Su Señoría; pero en la misma fecha me escribió aconsejándome que me fuera a Norte América; y me consta que ha oficiado a Sir Henry Bulwer para que trabaje cerca del gabinete de Washington en defensa de Costa Rica.

También he procurado interesar a los señores Fyler y Carmichael; rehusando entregarles las ratificaciones mientras no aparezca que estamos suficientemente garantos [sic]. Pronto sabremos lo que puede valer la interposición de dichos empresarios y de sus asociados; y entonces tendré el honor de participarlo a Vuestra Señoría. Convencido de que la paz es el mejor de los bienes y que debe procurarse a todas costa, he dado otros pasos no menos importantes al mismo tiempo que practicaba las diligencias referidas. En varias entrevistas que he tenido con el señor Lawrence le propuse la celebración de un convenio por el cual se comprometería él en nombre de su gobierno a garantizar la paz entre Nicaragua y Costa Rica, y a cuidar de que se hiciese justicia a nuestro país, cuando sus derechos fuesen debidamente examinados ante jueces imparciales. Costa Rica por su parte desistiría de la consumación de los contratos celebrados; de cuya manera los compatriotas del señor Ministro no tendrán rivales en la empresa de la canalización. A este proyecto objetó el señor Lawrence, el no hallarse revestido de los poderes necesarios y el no tener ningunas instrucciones; alegando que no se creía autorizado para firmar un convenio, ni para obligar a su país en ninguna otra forma. Le hice presente que en mi concepto era bastante su carácter de plenipotenciario: que el obraría en regla procurando una cosa tan ventajosa y honorífica para su país, y tan conforme a la justicia y que no parecía verosímil fuese desaprobado el acto por su gobierno; pero que en caso de suceder así, él nada habría perdido, y la no ratificación

solamente cedería en perjuicio de Costa Rica. Que no obstante yo quería correr el riesgo para acreditar al mundo de moderación y buena fe de mi gobierno y dar al de los Estados Unidos la más alta prueba de confianza colocando nuestros derechos bajo su salvaguardía. Según puede observar mis argumentos produjeron grande impresión en el ánimo del señor Ministro, pero no bastaron a decidirlo, excusándose con que estos asuntos se han manejado exclusivamente en Washington entre el gabinete y el señor Bulwer: con la falta de autorización, y con que no estaría bien entrar en semejante Tratado sin contar con el gobierno de Su Majestad Británica. A esto repuse que no se haría excusar, sino con anuencia del mismo gobierno, el cual debería ser en todo evento una de las potencias mediadoras que si quería podía discutir con Lord Palmerston mi proyecto. Tuve en efecto una conferencia con Su Señoría, pero el único resultado fue que los dos Ministros conviniesen en activar se lleve adelante la mediación ofrecida. El señor Lawrence me aseguró que escribiría sin falta a su gobierno; y que recomendaría otra vez el mismo plan que presentó el año pasado esto es: el de Comisionados arbitradores nombrados respectivamente por las potencias mediadoras. Yo le manifesté el sentimiento que me causaba el ver malograda mi iniciativa: que en consecuencia me hallaba colocado en la precisión de dar curso a nuestros contratos, que esperaba que esto no sería un motivo para que se alterasen las buenas relaciones entre nuestros respectivos países. Me contestó que ciertamente habría deseado se supudiesen dichos contratos; pero que no podía desconocer que Costa Rica estaba en su derecho y que yo siempre podría contar con una favorable acogida en los Estados Unidos.

Todo lo cual pongo en conocimiento de Vuestra Señoría para que se sirva dar cuenta al Excelentísimo señor Presidente de la República; esperando que mis operaciones merezcan su aprobación.

Acepte Vuestra Señoría las seguridades del distinguido aprecio con que tengo el honor de subscribirme su obediente servidor.

Felipe Molina.

Nº 262

Londres, febrero 15, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Habiéndome visto en la necesidad de otorgar en esta ciudad una escritura confiriendo poder al señor don Rafael Moya, para extender cierta hipoteca a favor del señor E. Wallerstein; y no pudiendo por tanto ser legalizada por mí mismo ni por dicho señor Wallerstein como Cónsul de la República; ocurri al Encargado de Negocios del Perú para que certificase la firma del Escribano. Mas el señor Moya me escribe que se han puesto dificultades en la Excelentísima Corte de Justicia para conceder el pase a mi poder; exigiéndosele el imposible de que acredite la autenticidad de la firma del señor Ríbero.

Con tal motivo tengo que molestar a Vuestra Señoría suplicándole se sirva oficiar a aquel alto tribunal y manifestarle que el referido instrumento ha sido realmente otorgado por mí, para que con esta certidumbre se digne acordar el pase.

Desearía igualmente que Vuestra Señoría tuviese la bondad de informarme cuáles son las leyes establecidas en el particular; pues hasta ahora en pocos países existen representantes de Costa Rica; y la resolución de la Corte Suprema, puede ofrecer graves inconvenientes en lo futuro. Antes de ahora yo he visto que se tenía por bastante el certificado de agentes extranjeros.

Acepte Vuestra Señoría los respetos de su muy obediente servidor

Felipe Molina.

Nº 264

Londres, febrero 15, 1851

**Señor Ministro de Relaciones
del Supremo Gobierno de Costa Rica**

Tengo la honra de comunicar a Vuestra Señoría que el día 22 del corriente me embarcaré en Liverpool con destino a los Estados Unidos, a desempeñar la misión que el Supremo Gobierno se ha servido confiarme.

El arreglo de los contratos con los señores Fyler y compañía me ha impedido emprender mi marcha con más anticipación, como habría deseado. Siento decir que el señor Marcoleta me ha tomado la delantera en quince días; aunque por otra parte me cabe la satisfacción de asegurar a ese gobierno que los intereses de la República no sufrirán detrimento, a consecuencia de este pequeño atraso; pues no podrá tener lugar ninguna negociación que no esté basada en la justicia y en el respeto debido a los derechos de todos aquellos a quienes concierna.

Los asuntos de la legación en esta Corte, quedan encomendados a nuestro Cónsul General, el señor don Eduardo Wallerstein, con arreglo a las instrucciones y bajo los conceptos que aparecen en las copias adjuntas.

Para cubrir los gastos de mi viaje, y para habilitar con mil pesos al señor Lorenzana, me ha franqueado el señor Wallerstein los fondos necesarios, por cuyo reembolso, giro en esta fecha, por duplicado sobre ese gobierno, por valor de tres mil pesos a tres meses vista que no dudo será pagado cumplidamente, a la orden del mismo señor Wallerstein.

El canje de las ratificaciones de los contratos se verifica según se demuestra en los respectivos instrumentos extendidos en inglés y castellano como Vuestra Señoría me previno en nota Nº 73, de que remitirá a Vuestra Señoría un tanto del agente arriba mencionado.

Puse también en manos del Vizconde Lord Palmerston, la carta de pésame que el Excelentísimo Señor Presidente escribió a Su Majestad la Reina Victoria, con motivo de la Muerte del duque de Cambridge, su augusto tío, la cual me envió Vuestra Señoría con su nota Nº 72.

Debo de paso indicar que a las dos comunicaciones citadas se redujo la correspondencia de 24 de diciembre recibida por el último vapor habiéndome causado el acostumbrado placer las noticias que Vuestra Señoría me da acerca de la paz no interrumpida que disfruta

esa República.

Lo tengo igualmente en poder asegurar a Vuestra Señoría que nunca han ofrecido aspecto más favorable las relaciones exteriores de la República, y que muy pronto cesarán probablemente todas nuestras dificultades políticas.

Mi primer cuidado será escribir a Vuestra Señoría de Norte América.

Sírvase Vuestra Señoría dar cuenta al Excelentísimo Presidente, y presentarle los respetos con que tengo el honor de subscribirme tanto de él como de Vuestra Señoría atento servidor.

Felipe Molina.

Nº 265

Londres, febrero 15, 1850

Señor don Eduardo Wallerstein
Cónsul General de Costa Rica

Teniendo que ausentarme por algún tiempo de esta Corte, para pasar a la ciudad de Washington, con una misión diplomática de nuestro gobierno, cerca del de los Estados Unidos; y confiado en la constante disposición de Vuestra Señoría a prestar a la República de Costa Rica los servicios que estuviesen a su alcance he resuelto dejarle encomendados todos los asuntos de la Legación que es a mi cargo, durante mi ausencia.

Bajo tal concepto y no dudando de la acquiescencia de Vuestra Señoría he escrito ya al Vizconde Lord Palmerston, Ministro de Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica comunicándole mi referida determinación, y rogándole considere a Vuestra Señoría como representante de Costa Rica en esta Corte, suficientemente autorizado para todos los efectos que haya lugar, y con especialidad para concluir y firmar la convención Postal que tengo promovida hace tiempo. Acompaño a Vuestra Excelencia copia del proyecto de arreglo postal presentado por mí; y de dos comunicaciones relativas a la materia; junto con una carta para el Coronel Maberly, y una especie de poder que acaso será necesario. Si fuese preciso traer a la vista el decreto que reglamenta el correo de San Juan en Costa Rica, puede Vuestra Señoría pedirlo a don Gabriel Lafond a París; advirtiéndole se encuentra en la colección de periódicos que le dejé, y de hallarse en los años 47 a 48. Como Vuestra Señoría se halla perfectamente impuesto de todos los asuntos de la Legación, a consecuencia de los informes verbales que acabo de darle, considero inoficioso redactar aquí instrucciones muy extensas por escrito 1º que todo diré a Vuestra Señoría que nuestras relaciones con el gobierno británico (aunque no existe el tratado de protección que algunos suponen) se encuentra en el pie de la mayor intimidad; y demandan que nuestra República no dé ningún paso en su trato con las demás Naciones, sino de acuerdo con el Gabinete de Su Majestad. Así la *[ilegible]* el honor y la cortesía en correspondencia a los muchos importantes y buenos oficios que dicho Gabinete ha dispensado y dispensa a nuestro país, para prevenirlo de una guerra desoladora. Se recomienda por tanto a Vuestra Señoría que procure mantener frecuentes comunicaciones con Lord Palmerston: informarle de aquello que pase en Costa Rica y tenga atingencia al exterior; y solicitar su intervención siempre que el país estuviere amenazado de algún

ataque o agravio.

2º Los instrumentos de ratificación de todos los contratos firmados con los señores Fyler y Carmichael, quedaron en poder de Vuestra Señoría para que cuidando que se escriba en ellos el texto en español que yo mismo he revisado, se sirva Vuestra Señoría entregar un tanto a cada uno de los contratistas; enviar otro tanto a Costa Rica; y conservar el ejemplar restante para que obre en el archivo de la Legación.

3º Se espera que Vuestra Señoría de tiempo en tiempo tendrá la bondad de dar cuenta del estado de las cosas al gobierno de Costa Rica.

4º Otro de sus principales cuidados será el de dar curso a los pliegos y paquetes de impresos entre el gobierno y sus agentes en Europa que con este objeto llegaren a manos de Vuestra Señoría.

5º Queda facultado Vuestra Señoría para abrir mi correspondencia sirviéndome remitirme a Washington, sea los originales, sea copias o extractos de aquellos que más me interese saber en aquel país, a juicio de Vuestra Señoría; como también las colecciones de periódicos.

6º Si viniese de España algún documento se servirá Vuestra Señoría conservarlo en su poder; enviando a San José una copia simple y a mí otra.

7º Si se pidiese algún dinero por el señor don Miguel de Nájera y Mencos para gastos del Comisionado que trabaja en el archivo de Sevilla puede usted mandárselo.

8º En caso de que el señor Lorenzana nuestro Ministro en Roma, avise que no piensa librar contra mí ninguna cantidad y solicite que se le haga una remesa, se servirá Vuestra Señoría enviarle la suma que pida, no excediendo de mil pesos, si escribiere que ya está preconizado el Obispo, ni de quinientos pesos en caso contrario; pero si dicho Ministro avisare que ya ha girado sobre mí, se servirá Vuestra Señoría aceptar y cubrir sus letras, bajo los mismos conceptos y en las mismas proporciones.

9º Aunque se espera de la generosidad de Vuestra Señoría que prestará tan importantes servicios gratuitamente, por otra parte no sería regular que mi gobierno permitiese que el desempeño de tan multiplicados encargos se convirtiera en una carga pesada para Vuestra Señoría ni que hiciera gastos de su propio peculio. En tal virtud queda Vuestra Señoría autorizado para emplear un secretario o amanuense, disponiendo para éste y los demás gastos de escritorio que se ofrezcan de la cantidad de ciento veinticinco pesos mensuales que Vuestra Señoría podrá girar siempre y cuando le parezca conveniente.

Acompaño a Vuestra Señoría una letra a tres meses vista sobre nuestro gobierno, por valor de tres mil pesos para que Vuestra Señoría se cubra del crédito abierto al señor Lorenzana y del que yo mismo llevo para los Estados Unidos.

No me ocurre otra cosa que decir a Vuestra Señoría y quedo con distinguida consideración, su amigo obediente servidor que besa sus manos

Felipe Molina.

Nº 266

Londres, febrero 15, 1851

Señor don Eduardo Wallerstein
Cónsul General de Costa Rica

En atención a los importantes servicios que Vuestra Señoría se ha dignado prestar y sigue prestando a la República, considero de mi deber manifestarle que nuestro gobierno los aprecia y reconoce como merece y puedo asegurar a Vuestra Señoría que se dispone a nombrarle su agente comercial en este país, con la mira de encargarle todas aquellas comisiones que ocurran pertenecientes al Estado, o a sus establecimientos públicos, tales como la compra de armamento, de libros, de máquinas o de cualquiera otros objetos.

Yo me atrevo a esperar que Vuestra Señoría no tendrá inconveniente en aceptar semejantes funciones, juntamente con los sinceros agradecimientos del gobierno y del pueblo costarricense que ya me complazco en tributarle.

Descansando en la deferencia de Vuestra Señoría tengo la honra de suscribirme.

Su muy atento seguro servidor que besa sus manos.

Felipe Molina.